|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18)** **Dubái, 29 de octubre – 16 de noviembre de 2018** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 62-S** |
|  | **3 de octubre de 2018** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Estados Miembros de la UIT, Miembros de la CRC | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
|  | |

|  |  |
| --- | --- |
| **№** | **Lista de propuestas de los Miembros de la CRC** |
| **[RCC/62A1/1](#RCC_62A1_1)** | Propuesta de revisión de la Resolución 21 (Rev. Busán, 2014) "Medidas sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones" |
| **[RCC/62A1/2](#RCC_62A1_2)** | Propuesta de revisión de la Resolución 41 (Rev. Busán, 2014) "Atrasos y cuentas especiales de atrasos" |
| **[RCC/62A1/3](#RCC_62A1_3)** | Propuesta de revisión de la Resolución 48 (Rev. Busán, 2014) "Gestión y desarrollo de los recursos humanos" |
| **[RCC/62A1/4](#RCC_62A1_4)** | Propuesta de revisión de la Resolución 64 (Rev. Busán, 2014) "Acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, incluidas la investigación aplicada, la transferencia de tecnología y las reuniones por medios electrónicos, en condiciones mutuamente acordadas" |
| **[RCC/62A1/5](#RCC_62A1_5)** | Propuesta de revisión de la Resolución 102 (Rev. Busán, 2014) "Función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones" |
| **[RCC/62A1/6](#RCC_62A1_6)** | Propuesta de revisión de la Resolución 119 (Rev. Antalya 2006) "Mejora de los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones"/"Métodos para mejorar la eficiencia y eficacia de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones" |
| **[RCC/62A1/7](#RCC_62A1_7)** | Propuesta de revisión de la Resolución 131 (Rev. Busán, 2014) "Medición de las tecnologías de la información y la comunicación para la construcción de una sociedad de la información integradora e inclusiva" |
| **[RCC/62A1/8](#RCC_62A1_8)** | Propuesta de revisión de la Resolución 137 "Instalación de redes IMT-2020 y redes posteriores en los países en desarrollo" |
| **[RCC/62A1/9](#RCC_62A1_9)** | Propuesta de revisión de la Resolución 139 (Rev. Busán, 2014) "Utilización de las telecomunicaciones/ tecnologías de la información y la comunicación para reducir la brecha digital y crear una sociedad de la información integradora" |
| **[RCC/62A1/10](#RCC_62A1_10)** | Propuesta de revisión de la Resolución 140 (Rev. Busán, 2014) "Función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y en el examen general de su aplicación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas" |
| **[RCC/62A1/11](#RCC_62A1_11)** | Propuesta de revisión de la Resolución 146 "Examen periódico y revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales" |
| **[RCC/62A1/12](#RCC_62A1_12)**  **[RCC/62A1/13](#RCC_62A1_13)** | Propuesta de revisión de la Resolución 151 (Rev. Busán, 2014) "Aplicación de la gestión basada en los resultados en la UIT" conjuntamente con la Resolución 72 (Rev. Busán, 2014), "Vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT" |
| **[RCC/62A1/14](#RCC_62A1_14)** | Propuesta de revisión de la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014) "Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones" |
| **[RCC/62A1/15](#RCC_62A1_15)** | Propuesta de revisión de la Resolución 177(Rev. Busán, 2014) "Conformidad e interoperatividad" |
| **[RCC/62A1/16](#RCC_62A1_16)** | Propuesta de revisión de la Resolución 179 (Rev. Busán, 2014) "Función de la UIT en la protección de la infancia en línea" |
| **[RCC/62A1/17](#RCC_62A1_17)** | Propuesta de supresión de la Resolución 185 (Busán, 2014), "Seguimiento mundial de vuelos de la aviación civil" |
| **[RCC/62A1/18](#RCC_62A1_18)** | Sin cambios en la Resolución 188 (Busán, 2014) "Lucha contra la falsificación de dispositivos de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación" |
| **[RCC/62A1/19](#RCC_62A1_19)** | Propuesta de revisión de la Resolución 191 (Rev. Busán, 2014) "Estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión" |
| **[RCC/62A1/20](#RCC_62A1_20)** | Propuesta de revisión de la Resolución 196 "Protección del usuario/consumidor de servicios de telecomunicaciones" |
| **[RCC/62A1/21](#RCC_62A1_21)** | Propuesta de revisión de la Resolución 197 (Rev. Busán, 2014) "Facilitación de la Internet de las cosas como preparación para un mundo globalmente conectado" |
| **[RCC/62A1/22](#RCC_62A1_22)** | Propuesta de revisión de la Resolución 200 (Busán, 2014) "Agenda Conectar 2020 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC)" |
| **[RCC/62A1/23](#RCC_62A1_23)** | Proyecto de nueva Resolución "Asuntos de política pública internacional relativos a los servicios superpuestos" |
| **[RCC/62A1/24](#RCC_62A1_24)**  **[RCC/62A1/25](#RCC_62A1_25)** | Proyecto de nueva Resolución "Nombramiento y plazo máximo del mandato de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos del Sector" y propuesta de supresión de la Resolución 166 |
| **[RCC/62A1/26](#RCC_62A1_26)** | Proyecto de nueva Resolución "Propuestas para promover las investigaciones sobre macrodatos" |
| **[RCC/62A1/27](#RCC_62A1_27)** | Propuesta de revisión de la Decisión 5 (Rev. Busán, 2014) "Ingresos y gastos de la Unión para el periodo 2016‑2019" |
| **[RCC/62A1/28](#RCC_62A1_28)** | Propuesta de revisión de la Decisión 11 (Rev. Busán, 2014) "Creación y gestión de los grupos de trabajo del Consejo" |
| **[RCC/62A1/29](#RCC_62A1_29)** | Declaración final de la elección definitiva de la clase de contribución |
| **[RCC/62A1/30](#RCC_62A1_30) [RCC/62A1/31](#RCC_62A1_31) [RCC/62A1/32](#RCC_62A1_32)** | Racionalización de las Resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios y de los sectores de la UIT |
| **[RCC/62A1/33](#RCC_62A1_33) [RCC/62A1/34](#RCC_62A1_34) [RCC/62A1/35](#RCC_62A1_35)** | Análisis comparativo del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales de 1988 y 2012 |

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 21 (REV. BUSÁN, 2014)

Medidas sobre procedimientos alternativos de llamada  
en las redes internacionales de telecomunicaciones

# I Introducción

Teniendo en cuenta el derecho soberano de cada Estado Miembro a permitir o prohibir ciertas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada a fin de paliar su repercusión en sus redes de telecomunicaciones nacionales y el hecho de que la utilización de algunos procedimientos alternativos de llamadas puedan afectar negativamente a las economías de países en desarrollo y perjudicar los esfuerzos realizados por esos países en aras de un desarrollo armónico de sus redes y servicios de telecomunicación/TIC, consideramos importante impulsar la labor de las Comisiones de Estudio pertinentes del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) sobre asuntos relativos a los procedimientos alternativos de llamada y de la identificación del origen de las llamadas.

Se propone actualizar la Resolución 21 a la luz de las decisiones más recientes de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-2016) y de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-2017).

## II Propuesta

2.1 Continuar los estudios destinados a identificar y describir todas las modalidades de los procedimientos alternativos de llamada y evaluar su repercusión en todas las partes a fin de examinar las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

2.2 Tomar las medidas apropiadas para proporcionar un nivel aceptable de calidad de servicio (QoS) y de calidad percibida (QoE) según se define en las Recomendaciones UIT-T pertinentes.

2.3 Elaborar directrices destinadas a las administraciones, operadores de telecomunicaciones o empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros sobre las medidas que se pueden considerar, dentro de las limitaciones de su legislación nacional, para paliar la repercusión de los procedimientos alternativos de llamada.

2.4 Pedir a las Comisiones de Estudio competentes del UIT-T y del UIT-D que, mediante contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, sigan los estudios sobre asuntos relacionados con la identificación del origen de las llamadas (OI) y la identificación de la línea llamante (CLI), los umbrales mínimos de QoS y QoE y la protección de los derechos de los consumidores cuando utilizan los procedimientos alternativos de llamada.

2.5 Modificar en consecuencia la Resolución 21 sobre medidas relativas a los procedimientos alternativos de llamada en las redes de telecomunicaciones internacionales (véase el Anexo).

anexo

MOD RCC/62A1/1

RESOLUCIÓN 21 (Rev. DUBÁI, 2018)

Medidas sobre procedimientos alternativos de llamada  
en las redes internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái,2018),

reconociendo

*a)* la Resolución 20 (Rev. Hammamet,2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) sobre procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de Numeración, Denominación, Direccionamiento e Identificación (NDDI) internacionales de telecomunicaciones;

*b)* la Resolución 29 (Rev. Hammamet,2016) de la AMNT sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicación;

*c)* la Resolución 22 (Rev. Hammamet, 2016) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, identificación del origen de las llamadas y reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones;

*d)* la Resolución 65 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT sobre la comunicación del número de la parte llamante, la identificación de la línea llamante y la identificación del origen;

*e)* el derecho soberano de cada Estado Miembro a permitir o prohibir ciertas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada a fin de paliar su repercusión en sus redes de telecomunicaciones nacionales;

*f)* los intereses de los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1;

*g)* los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de telecomunicación;

*h)* la necesidad que tienen algunos Estados Miembros de identificar el origen de las llamadas, teniendo en cuenta las Recomendaciones de la UIT pertinentes;

*i)* que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden repercutir en la calidad de servicio (QoS), la calidad percibida (QoE) y la calidad de funcionamiento de las redes de telecomunicaciones;

*j)* los beneficios que reporta la competencia al reducir los costos y ofrecer opciones a los consumidores;

*k)* el gran número de diferentes interesados afectados por los procedimientos alternativos de llamada;

*l)* que la comprensión del significado de procedimiento alternativo de llamada ha evolucionado con el tiempo,

considerando

*a)* que algunos procedimientos alternativos de llamada pueden afectar negativamente a las economías de los países en desarrollo y obstaculizar gravemente los esfuerzos de esos países para desarrollar sus redes y servicios de telecomunicación/tecnologías de la información y la comunicación sobre una base sólida;

*b)* que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden afectar a la gestión del tráfico, la planificación de las redes y la calidad de funcionamiento de las redes de telecomunicaciones;

*c)* que el empleo de algunos procedimientos alternativos de llamada que no causen daños a las redes puede favorecer la competencia, en beneficio del consumidor;

*d)* que en varias Recomendaciones pertinentes del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T), concretamente las de las Comisiones de Estudio 2 y 3 del UIT-T, se abordan, desde diversos puntos de vista, en particular de carácter técnico y financiero, los efectos de los procedimientos alternativos de llamada en la calidad de funcionamiento y el desarrollo de las redes de telecomunicaciones,

consciente

*a)* de que el UIT‑T ha llegado a la conclusión de que ciertos procedimientos alternativos de llamada, como el de llamada constante (o de bombardeo o de interrogación permanente) y de supresión de la señal de respuesta, degradan gravemente la calidad de funcionamiento de las redes de telecomunicaciones;

*b)* de que las Comisiones de Estudio competentes del UIT‑T y del UIT-D están colaborando en ciertas cuestiones relativas a los procedimientos alternativos de llamada y la identificación del origen de las comunicaciones,

resuelve

1 continuar los trabajos para identificar y describir todas las modalidades de los procedimientos alternativos de llamada y evaluar su repercusión en todas las partes para examinar las Recomendaciones UIT-T pertinentes a fin de paliar cualquier efecto negativo que puedan tener los procedimientos alternativos de llamada en todas las partes;

2 alentar a las administraciones y operadores de telecomunicaciones internacionales o a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros a tomar las medidas procedentes para garantizar niveles aceptables de QoS y QoE definidos en las Recomendaciones UIT-T pertinentes a fin de garantizar la entrega de información de identificación de línea llamante internacional (CLI) e identificación del origen (OI), siempre que sea posible y esté en consonancia con la legislación nacional, y garantizar una tarificación adecuada, habida cuenta de las Recomendaciones de la UIT pertinentes;

3 elaborar directrices destinadas a las administraciones y operadores de telecomunicaciones internacionales o a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros sobre las medidas que se pueden considerar, dentro de las limitaciones de su legislación nacional, para paliar la repercusión de los procedimientos alternativos de llamada;

4 pedir a las Comisiones de Estudio competentes del UIT‑T, concretamente las Comisiones de Estudio 2, 3 y 12 del UIT-T y la Comisión de Estudio 1 del UIT‑D, que, mediante contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, sigan examinando:

i) procedimientos alternativos de llamada, a raíz del *resuelve* 1, a fin de actualizar las Recomendaciones UIT-T pertinentes;

ii) cuestiones relativas a la OI y la CLI, con objeto de tener en cuenta la importancia de dichos estudios, por cuanto guardan relación con las redes de la próxima generación (NGN) y la degradación de las redes;

iii) los umbrales mínimos de QoS y QoE que se han de cumplir cuando se utilicen procedimientos alternativos de llamada;

iv) las cuestiones relativas a la protección del consumidor cuando utiliza los procedimientos alternativos de llamada,

encarga a los Directores de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que colaboren en nuevos estudios, basados en las contribuciones de los Estados Miembros, Miembros de Sector y otros Miembros, para evaluar los efectos de los procedimientos alternativos de llamada en los consumidores, en los países con economías en transición, en los países en desarrollo y, especialmente, en los países menos adelantados, con miras a un sólido desarrollo de sus redes y servicios de telecomunicación locales con respecto a la asignación y terminación de llamadas con procedimientos alternativos de llamada;

2 que elaboren directrices para los Estados Miembros y Miembros de Sector relativas a todos los aspectos de los procedimientos alternativos de llamada, teniendo en cuenta los *resuelve* 1 y 4 *supra*;

3 que evalúen la eficacia de las directrices para las consultas sobre procedimientos alternativos de llamada propuestas;

4 que colaboren para evitar la concurrencia y la duplicación de actividades en estudios relacionados con las diferentes modalidades de los procedimientos alternativos de llamada,

invita a los Estados Miembros

1 a alentar a sus administraciones y operadores de telecomunicaciones internacionales o a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros a que apliquen las Recomendaciones UIT‑T mencionadas en el *considerando d)*, con miras a limitar los efectos negativos que, en ciertos casos, tienen algunos procedimientos alternativos de llamada en los países en desarrollo;

2 que permiten la utilización de procedimientos alternativos de llamada en la provisión de servicios de telecomunicaciones internacionales de acuerdo con sus reglamentaciones nacionales, a tener debidamente en cuenta las decisiones de otras administraciones y operadores de telecomunicaciones internacionales o a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros y administraciones cuyas reglamentaciones no permiten dichos procedimientos alternativos de llamada para los servicios de telecomunicaciones internacionales;

3 a cooperar para resolver dificultades con objeto de lograr el respeto de las reglamentaciones y leyes nacionales de los Estados Miembros de la UIT sobre la base de las Recomendaciones pertinentes de la UIT;

4 a adoptar un marco jurídico y reglamentario nacional con el fin de solicitar a las administraciones y operadores de telecomunicaciones internacionales o a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros que eviten la utilización de procedimientos alternativos de llamada que degraden el nivel de QoS y QoE, a velar por que se facilite la información relativa a la CLI y a la OI internacionales, al menos a la empresa de explotación de destino y a garantizar una tarificación adecuada, habida cuenta de las Recomendaciones UIT-T pertinentes;

5 a contribuir a estos trabajos,

invita a los Miembros de Sector

1 a tener debidamente en cuenta en sus operaciones internacionales las decisiones de otras administraciones cuyas reglamentaciones no permiten dichos procedimientos alternativos de llamada;

2 a contribuir a estos trabajos.

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 41 (REV. BUSÁN, 2014)

Atrasos y cuentas especiales de atrasos

Propuestas

1. Se propone reflejar en el texto de la Resolución 41 (Rev. Busán, 2014) la necesidad de actualizar las medidas para liquidar todos los tipos de atrasos (existentes y nuevos) de los Miembros de la UIT, de forma coherente con la Constitución y el Convenio de la UIT con el objetivo de que disminuyan todos los tipos de atrasos, que reducen la estabilidad financiera de la Unión.

2. También se propone incluir las "Directrices relativas a los calendarios de amortización para la liquidación de atrasos y de Cuentas Especiales de atrasos", sobre la base de la revisión del Documento C99/27, como Anexo 1 a la Resolución 41.

*Documentos de referencia utilizados para preparar esta contribución:* Constitución de la UIT (Artículo 28 "Finanzas de la Unión "), Convenio de la UIT (Artículo 33 "Finanzas"), Resolución 41 (Rev. Busán, 2014), Resolución 152 (Rev. Busán, 2014), Decisión 5 (Rev. Busán, 2014), Resolución 169 (Rev. Busán, 2014), Resolución 158 (Rev. Busán, 2014), Resolución 187 (Rev. Busán, 2014), Doc.C17/11, Doc.C99/27, Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la UIT.

MOD RCC/62A1/2

RESOLUCIÓN 41 (Rev. DUBÁI, 2018)

Atrasos y cuentas especiales de atrasos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

teniendo en cuenta

*a)* el informe del Consejo de la UIT a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión por los Estados Miembros, Miembros de Sector, Asociados y las Instituciones Académicas;

*b)* la Resolución 152 (Rev. Busán, 2014) que reconoce la necesidad de aumentar la recepción de contribuciones y reducir considerablemente los atrasos de Miembros del Sector y Asociados, lo cual puede proporcionar al Secretario General flexibilidad en los planes de amortización con los Miembros del Sector y los Asociados;

*c)* la Resolución 158 (Rev. Busán, 2014) que señala, entre otras cosas, la necesidad de establecer nuevos mecanismos financieros y de información adicionales con recomendaciones sobre las actuaciones que puedan implementarse a largo plazo, incluidas las modificaciones de los artículos pertinentes de la Constitución y el Convenio que puedan ser necesarias;

*d)* la Resolución 169 (Rev. Busán, 2014) que resuelve seguir admitiendo la participación de las Instituciones Académicas en los trabajos de la Unión;

*e)* el Artículo 24 del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras de la UIT sobre la provisión para cuentas deudoras con arreglo a la cual la puede delegar esa potestad para anular las deudas al Consejo o al Secretario General,

observando

*a)* que conforme al número 168 de la Constitución de la UIT, los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores abonarán por adelantado su contribución anual;

*b)* que el nivel de los atrasos es aún elevado,

considerando

*a)* que conforme al número 160 de la Constitución de la UIT todos los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión;

*b)* que deben mantenerse estables y saneadas las finanzas de la Unión, en bien de todos sus Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados, que constituye un aspecto fundamental para lograr los objetivos estratégicos de la UIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

considerando además

*a)* que la tendencia positiva global de reducción de la deuda acumulada se debe por completo a la reestructuración de la deuda;

*b)* que varios Estados Miembros y Miembros de Sector a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos, no han cumplido todavía su obligación de someter al Secretario General y acordar con él un plan de amortización, y que por ello su cuenta especial se ha suprimido;

*c)* que ha surgido una tendencia negativa de un número creciente de cancelaciones de cuentas especiales de atrasos;

*d)* que continúa produciéndose la cancelación de cantidades importantes de dinero (deudas incobrables e intereses de la deuda) que representan, al igual que el resto de las deudas, ingresos pendientes de cobro de la Unión,

insta

a todos los Estados Miembros con atrasos, especialmente aquéllos a los cuales se han suprimido cuentas especiales de atrasos, así como a los Miembros de Sector Asociados e Instituciones Académicas con atrasos, a que sometan al Secretario General y acuerden con él un plan de amortización de atrasos,

confirma

la decisión de que, en adelante, sólo se abra una nueva cuenta especial de atrasos una vez que se haya concertado con el Secretario General un acuerdo, en que se establezca un plan de amortización específico, dentro del año que sigue a la recepción de la solicitud de apertura de tal cuenta especial de atrasos,

resuelve

que el número 169 de la Constitución no se tendrá en cuenta siempre que los Estados Miembros de que se trate hayan sometido al Secretario General y acordado con él un plan de amortización de sus atrasos, y en la medida en que cumplan estrictamente el mismo y las condiciones asociadas, y que el incumplimiento del plan de amortización y las condiciones asociadas determinará la cancelación de la cuenta especial de atrasos,

encarga al Consejo

1 que supervise el trabajo del Secretario General sobre la aplicación de esta Resolución, teniendo en cuenta las "Directrices relativas a los calendarios de amortización para la liquidación de atrasos y de cuentas especiales de atrasos" (anexo a la presente Resolución), e incluir las disposiciones relativas al plazo máximo para la liquidación de atrasos;

2 que considere la adopción de las siguientes medidas adicionales en circunstancias excepcionales:

• reducción temporal de la clase de contribución, de conformidad con las disposiciones del número 165A de la Constitución y del número 480B del Convenio de la UIT, si el Estado Miembro desea liquidar su deuda en un plazo más breve que el establecido en el § 1 anterior;

• cancelación de los intereses de mora de todo Estado Miembro, Miembro de Sector, Asociado e Instituciones Académicas que cumpla estrictamente con el plan de amortización acordado para la liquidación de las contribuciones pendientes de pago;

• ampliación del plan de amortización hasta treinta años para los países con necesidades especiales a causa de catástrofes naturales, conflictos civiles o condiciones de extrema penuria económica;

• ajuste del plan de amortización en su fase inicial, para permitir el pago de un monto anual menor, a condición de que el monto total acumulado sea el mismo al final del plan de amortización;

• cancelación de deudas incobrables;

3 que adopte medidas adicionales con respecto al incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas y/o a los atrasos en el pago de las cuotas contributivas anuales no incluidas en los planes de amortización, en particular la suspensión de la participación de los Miembros de la UIT en los trabajos de la Unión,

autoriza al Secretario General

a negociar y acordar con todos los Estados Miembros con atrasos, especialmente aquéllos cuyas cuentas especiales de atrasos hayan sido canceladas, así como con los Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas con atrasos, unos planes de amortización de sus deudas que se ajusten a las "Directrices relativas a los calendarios de amortización para la liquidación de atrasos y de cuentas especiales de atrasos" y, según proceda, a someter a la consideración del Consejo propuestas de medidas adicionales según lo indicado en *encarga al Consejo anterior*, incluidas las relativas al incumplimiento de los calendarios para la liquidación de los atrasos,

encarga al Secretario General

1 que informe sobre la presente Resolución y de su anexo a todos los Miembros de la UIT con atrasos, o cuentas especiales de atrasos o cuentas especiales de atrasos canceladas;

2 que informe al Consejo sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la liquidación de las deudas respecto de las cuentas especiales de atrasos o cuentas especiales de atrasos canceladas, así como sobre el incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas;

3 que informe a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación de la presente Resolución,

insta a los Estados Miembros, Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas

a que ayuden al Secretario General y al Consejo en la aplicación de la presente Resolución.

ANEXO

Directrices relativas a los calendarios de amortización para  
la liquidación de atrasos y de cuentas especiales de atrasos

Conclusión de un acuerdo que establezca un calendario de reembolsos y condiciones asociadas

1 Todo calendario de amortizaciones y condiciones asociadas se establecerá en virtud de un acuerdo escrito entre el deudor y el Secretario General de la UIT, con arreglo a las directrices que se describen a continuación. Este acuerdo debe concluirse como muy tarde un año después de la recepción por el Secretario General de la solicitud escrita de apertura de una cuenta especial de atrasos. El Secretario General redactará un acuerdo tipo que establezca un calendario para la liquidación de los atrasos y condiciones conexas, y lo remitirá para su consideración y aprobación al Consejo.

Modalidades

2 Los atrasos sujetos a un acuerdo que establezca un calendario de amortizaciones se transferirán a una cuenta especial de atrasos sin intereses. Las cantidades transferidas a una cuenta especial de atrasos pueden incluir contribuciones previstas adeudadas, intereses por pagos en demora o ambos.

Restablecimiento de derechos

3 Un Estado Miembro que concluya un acuerdo escrito con el Secretario General para establecer un calendario de amortizaciones específicas de sus atrasos, recuperará el derecho al voto perdido por sus atrasos a partir de la fecha de recepción por la UIT del primer pago de conformidad con los términos del acuerdo escrito, sujeto a las disposiciones del número 210 de la Constitución.

Igualmente, un Miembro de un Sector, Asociado o Institución Académica que haya concluido este tipo de acuerdo por escrito con el Secretario General, recuperará la posibilidad de participar en los trabajos del Sector o Sectores concernidos desde la fecha de recepción por la UIT del primer pago con arreglo a los términos del acuerdo escrito.

4 El número 169 de la Constitución no se aplicará siempre que los Estados Miembros concernidos hayan remitido al Secretario General sus calendarios de amortización de atrasos y hayan acordado dichos calendarios con el Secretario General y en tanto que cumplan estrictamente los mismos y sus condiciones asociadas, cancelándose la cuenta especial de atrasos en caso de incumplimiento del calendario de amortización y sus condiciones asociadas.

El procedimiento para el restablecimiento de los derechos se aplicará por igual a los Miembros de un Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas.

Periodo de amortización

5 El periodo de amortización máximo para los Estados Miembros y los Miembros de un Sector será por lo general de hasta cinco (5) años para los países desarrollados, diez (10) años para países en desarrollo y quince (15) años para países menos avanzados. Para las Instituciones Académicas y Asociados el plazo será de hasta cinco (5) años.

6 De conformidad con la Resolución 41 (Rev. Dubái, 2018), el Consejo está autorizado a adoptar medidas adicionales apropiadas en circunstancias excepcionales relacionadas con la ampliación de los calendarios de amortización, la cancelación de deudas incobrables y los intereses devengados.

Reducción temporal de la clase de contribución

7 Un Estado Miembro que desee liquidar sus atrasos en un periodo de tiempo [cualquiera] más breve que el indicado en § 5 puede, a tal fin, solicitar un reducción temporal de su clase de contribución, siempre que esa reducción sea conforme con la escala de contribuciones establecida en el Artículo 33 del Convenio. Dicha solicitud, debidamente justificada, será remitida al Consejo para su aprobación.

8 No obstante, si el Estado Miembro concernido decide ulteriormente durante el periodo de amortización reducir su clase de contribución en virtud de las disposiciones pertinentes del Artículo 28 de la Constitución, la reducción temporal aprobada por el Consejo sólo será de aplicación hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva clase seleccionada en virtud del Artículo 28.

Condonación de intereses por pagos en demora

9 Sujeto a la aprobación previa del Consejo, que la concederá caso a caso, los intereses devengados por atrasos de un Estado Miembro o Miembro de un Sector, podrán ser parcial o totalmente cancelados. No obstante, esta medida sólo será efectiva una vez que la cantidad debida estipulada en el acuerdo de amortización concluido entre el Estado Miembro o Miembro de un Sector concernido y el Secretario General haya sido liquidada *íntegramente*.

Sanciones

10 No cumplir estrictamente los términos y condiciones acordados en el acuerdo por escrito que establece el calendario de amortización específico y las condiciones asociadas, tendrá como consecuencia la supresión de la cuenta especial de atrasos y las condiciones asociadas con efecto inmediato, así como el restablecimiento de las sanciones previstas en el instrumento básico de la Unión o en las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y el Consejo.

11 Durante el periodo de amortización, el deudor continuará pagando anualmente su contribución prevista íntegra. Cualquier incumplimiento a este respecto (por ejemplo, el retraso del deudor en parte o toda su contribución prevista) tendrá como consecuencia la supresión de la cuenta especial de atrasos y la terminación inmediata del acuerdo escrito con el Secretario General.

Fecha efectiva

12 Las presentes directrices entrarán en vigor el 1 de enero de 2019. Todos los acuerdos concluidos antes de esa fecha se implementarán en virtud de los acuerdos y calendarios de amortización concluidos sobre la base de las directrices en vigor desde el 25 de junio de 1999 (Doc. C99/27). No obstante, los Miembros de la UIT tienen el derecho a reestructurar el calendario de amortizaciones adoptado antes del 1 de enero de 2019 con arreglo a las presentes directrices en lo relativo a calendarios de amortización y cuentas especiales de atrasos. Si un deudor incumple dichos términos previamente acordados, se le requerirá que renegocie los términos de liquidación en virtud de las presentes directrices.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 48 (Rev. BusÁn, 2014)

Gestión y desarrollo de los recursos humanos

Introducción

El desarrollo de los recursos humanos es uno de los factores fundamentales que influyen en el desarrollo económico y social de la sociedad. Puesto que una fuerza laboral educada, capacitada y adaptable es una de las bases de un crecimiento económico progresivo, incluyente y equitativo, así como para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), es necesario desarrollar nuevas estrategias y refinar permanentemente las existentes a fin de crear capacidad y asegurar el desarrollo y el uso eficaz de los recursos humanos.

Propuestas

Las principales propuestas de modificación de la Resolución 48 (Rev. Busán, 2014) responden a la necesidad de actualizar el texto de la Resolución 48 y sus anexos.

Se propone actualizar el contenido y la estructura del Anexo 1 de la Resolución 48 a la vista del "Proyecto de marco para un nuevo plan estratégico de Recursos Humanos. Estructura Funcional de Recursos Humanos para el Cumplimiento de los Objetivos Estratégicos" (véase el Documento C17/53, Anexo 1).

Documentos de referencia utilizados para preparar esta contribución:

Resoluciones 70/1, 72/254, 72/235, 72/734 y 71/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 25 (Rev. Busán, 2014), Resolución 1299 del Consejo, Resolución 1106 del Consejo, Acuerdo 517 del Consejo, Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas (ONU-WAP), Documento С17/53, Documento С18/24, Documento C18/INF/5 y Documento C18/64 con sus adenda 1 a 5.

MOD RCC/62A1/3

RESOLUCIÓN 48 (Rev. DUBÁI, 2018)

Gestión y desarrollo de los recursos humanos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

reconociendo

*a)* elArtículo 27 "Funcionarios de elección y personal de la Unión" y el número 154 de la Constitución[[2]](#footnote-2) con arreglo al cual la UIT deberá contratar *los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad*;

*b)* el Plan Estratégico de la Unión recogido en la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) y la necesidad de contar con un personal sumamente capacitado y motivado para alcanzar los objetivos recogidos en dicho Plan;

*c)* la Resolución 151 (Rev. Dubái, 2018), que encarga al Secretario General que continúe mejorando los métodos asociados a la plena aplicación de la Gestión Basada en los Resultados (GBR) y el concepto de elaboración del presupuesto basada en los resultados (PBR), a los niveles de planificación e implementación;

*d)* la Decisión 5 (Rev. Dubái, 2018) que indica las limitaciones de recursos para el periodo 2020‑2023 y especifica metas y objetivos concretos para mejorar la eficiencia de las actividades de la UIT;

observando

*a)* las diversas políticas[[3]](#footnote-4) que afectan al personal de la UIT que incluyen, entre otras, las Normas de conducta de la administración pública internacional establecidas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), el Estatuto y Reglamento del Personal de la UIT y las políticas en materia de ética de la UIT;

*b)* que la igualdad de género no es simplemente un derecho humano fundamental sino un prerrequisito para lograr la paz, prosperidad y desarrollo sostenible (Objetivo 5 de los ODS: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas);

*c)* la Resolución 70/1 de la Asamblea General de la Naciones Unidas sobre transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que reafirma un conjunto universal y transformador de objetivos y metas integrales, de gran alcance y centradas en las personas;

*d)* la Resolución 72/235 de la Asamblea General de la Naciones Unidas, sobre el desarrollo de los recursos humanos, que hace énfasis, entre otras cosas, en la rápida expansión de cambios y disrupciones tecnológicas que tienen repercusiones en el ámbito del trabajo y en relación con las cuales el desarrollo de recursos humanos debe mantenerse al día y estar apoyado en estrategias proactivas, inversiones y marcos normativos que aborden los aspectos emergentes relacionados con el futuro de la actividad laboral, la educación y la capacitación;

*e)* la Resolución 72/234 de la Asamblea General de la Naciones Unidas sobre las mujeres en el desarrollo, que recuerda el compromiso de promover la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, incluido a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

*f)* la Resolución 70 (Rev. XXX, XXX) sobre la incorporación de una perspectiva de género en la UIT y la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;

*g)* la Resolución 25 (Rev. XXX, XXX), relativa al fortalecimiento de la presencia regional, concretamente sobre la importancia de la función de las Oficinas Regionales para divulgar la información acerca de las actividades de la UIT con sus Estados Miembros y Miembros de Sector y la necesidad de evaluar constantemente las necesidades de dotación de personal de las Oficinas Regionales y Zonales;

*h)* la Resolución 1299 del Consejo (2008), que encarga al Secretario General que prepare, en colaboración con el Consejo del Personal de la UIT, un Plan Estratégico completo de recursos humanos;

*i)* la Resolución 1106 del Consejo (1996, última modificación en 2001), sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo Consultivo Tripartito sobre gestión de recursos humanos, que recoge aspectos relativos al pago de incentivos y la promoción del personal;

*j)* el Acuerdo 517 del Consejo (2004, última modificación en 2009), aprobado por la reunión de 2004 del Consejo de la UIT, sobre el fortalecimiento del diálogo entre el Secretario General y el Consejo del Personal de la UIT

*k)* otros acuerdos y resoluciones del Consejo de la UIT sobre diversos aspectos de la gestión de los recursos humanos;

*l)* el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujeres (ONU-SWAP[[4]](#footnote-5)),

considerando

*a)* la gran importancia de los recursos humanos de la UIT y la gestión eficaz de esos recursos para el cumplimiento de sus objetivos;

*b)* que, en las estrategias de recursos humanos de la UIT, debe insistirse en la importancia de desarrollar y mantener una plantilla competente, con procedencia geográfica equitativa y equilibrio de género, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias;

*c)* el valor que entraña, tanto para la Unión como para su personal, el desarrollo de estos recursos en la mayor medida , a través de diversas actividades de desarrollo de los recursos humanos, incluido el perfeccionamiento profesional de los funcionarios en el empleo y las actividades de capacitación acordes con los niveles de dotación de personal;

*d)* la necesidad de seguir una política de contratación adaptada a las necesidades de la Unión, concretamente la redistribución de empleos y la contratación de especialistas al comienzo de su vida profesional;

*e)* la necesidad de lograr la distribución geográfica equitativa del personal de nombramiento de la Unión;

*f)* la necesidad de facilitar la contratación de un mayor número de mujeres con las cualificaciones apropiadas y la necesaria experiencia profesional en las categorías profesional y superior, sobre todo en los altos cargos,

considerando además

*a)* la repercusión sobre la Unión y su personal del desarrollo innovador de tecnologías y métodos operacionales en la esfera de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación;

*b)* la necesidad de la Unión y de sus recursos humanos de adaptarse a estos cambios mediante el desarrollo y la capacitación del personal y, por lo tanto, la necesidad de contar con especialistas con las máximas cualificaciones posibles,

resuelve

1 que la gestión y el desarrollo de los recursos humanos en la UIT deben seguir siendo compatibles con la misión, los valores, los objetivos y las actividades de la Unión y del régimen común de las Naciones Unidas;

2 que se sigan aplicando las recomendaciones de la CAPI aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

3 que, dentro de los recursos financieros disponibles y en la medida de lo posible, se cubran las vacantes mediante una mayor movilidad del personal existente;

4 que, en la medida de lo posible, se combine la movilidad interna con la capacitación, para que el personal pueda utilizarse donde más se le necesite;

5 que se aplique la movilidad interna en la medida de lo posible para satisfacer las necesidades surgidas como consecuencia de la jubilación o dimisión del personal de la UIT, a fin de reducir los efectivos sin rescindir contratos;

6 que, con arreglo al *reconociendo* *a)* anterior, continúe la contratación internacional de personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, y que se dé la mayor publicidad posible a las vacantes de los puestos de contratación externa en las administraciones de todos los Estados Miembros de la Unión y a través de las Oficinas Regionales; no obstante, se deben seguir ofreciendo posibilidades razonables de ascenso al personal existente;

7 que, cuando se cubran puestos vacantes mediante contratación internacional, al efectuar la selección entre los candidatos que reúnan los requisitos para un empleo, se dé preferencia a los candidatos procedentes de regiones del mundo subrepresentadas entre el personal de la Unión, teniendo en cuenta el equilibrio impuesto por el Sistema Común de las Naciones Unidas entre el personal femenino y masculino;

8 que, cuando se cubran empleos vacantes mediante contratación internacional y ningún candidato reúna todas las condiciones requeridas, la contratación se haga en el grado inmediatamente inferior, quedando entendido que el candidato tendrá que reunir ciertas condiciones antes de asumir todas las responsabilidades del empleo y obtener el ascenso al grado del empleo,

encarga al Secretario General

1 que con la asistencia del Comité de Coordinación y en colaboración con las Oficinas Regionales, elabore un proyecto de Plan Estratégico de Recursos Humanos (PERH) para el periodo 2020 - 2023 con arreglo al Anexo 1 de la presente Resolución, que esté armonizado con los Planes Estratégico y Financiero de la UIT, incluyendo referencias comparativas en el ámbito de los PERH, para asegurar que el desarrollo y la gestión de los recursos humanos contribuyan a alcanzar los objetivos de la UIT en materia de gestión,;

2 que , con la asistencia del Comité de Coordinación, y en colaboración con las Oficinas Regionales, aplique un PERH a cuatro años para responder a las necesidades tanto de la Unión como de sus miembros y de su personal;

3 que siga estudiando las prácticas óptimas de gestión de los recursos humanos que podrían aplicarse en la Unión y que informe al Consejo en consecuencia;

4 que mejore y aplique políticas y procedimientos de contratación, encaminados a garantizar la representación geográfica equitativa y la igualdad de sexo entre el personal de nombramiento (véase el Anexo 2 a la presente Resolución);

5 que, dentro de los recursos financieros disponibles, y teniendo en cuenta la distribución geográfica y el equilibrio entre el personal femenino y masculino, contrate a especialistas que inician su carrera en el grado P.1/P.2;

6 que, con miras a aumentar las competencias en la Unión a través de la formación profesional, en su caso sobre la base de las consultas mantenidas con miembros del personal, examine la situación e informe al Consejo acerca de la posible aplicación de un programa de capacitación para los gestores y su personal, dentro de los recursos financieros disponibles en la Unión;

7 que siga presentando al Consejo informes anuales sobre la aplicación del Plan Estratégico de Recursos Humanos (PERH), incluyendo asuntos relativos a las relaciones entre la dirección y el personal, y que presente al Consejo, en la medida de lo posible por medios electrónicos, estadísticas relativas al PERH, y sobre otras medidas adoptadas en cumplimiento de la presente Resolución,

encarga al Consejo

1 que examine y apruebe el Plan Estratégico de Recursos Humanos a cuatro años con arreglo al *encarga al Secretario General* 1 ytenga en cuenta los informes anuales sobre la aplicación del PERH y de la presente Resolución y decida sobre las medidas que sean necesarias;

2 que vele por que se faciliten los recursos de personal y financieros necesarios para resolver las cuestiones de gestión y desarrollo de los recursos humanos en la UIT a medida que vayan planteándose, con sujeción a los niveles presupuestarios aprobados;

3 que asigne, de acuerdo con un programa establecido, los recursos suficientes para la capacitación profesional, como parte del presupuesto asignada a gastos de personal;

4 que siga con la máxima atención el asunto de la contratación y adopte, dentro de los límites de los recursos existentes y de manera compatible con el régimen común de las Naciones Unidas, las medidas que considere necesarias para lograr un número adecuado de candidatos calificados para cubrir puestos vacantes en la Unión, teniendo en cuenta en particular los apartados *b),* *c)* y *f)* del *considerando* anterior.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 48 (REV. DUBÁI, 2018)

Proyecto de marco para un nuevo Plan Estratégico de  
Recursos Humanos (PERH) para el periodo 2020-2023

# 1 Disposiciones generales. Descripción de la situación actual

1.1 Características generales de los recursos humanos (RH) de la UIT

1.2 Funciones básicas del Departamento de Gestión de Recursos Humanos (DGRH)

1.3 Armonización de las funciones del personal y los puestos con las prioridades, metas y objetivos de la UIT

1.4 Análisis "DAFO" en la esfera de la gestión de los recursos humanos

1.5 Breve descripción de la política de gestión de los recursos humanos (incluido el personal de las Oficinas Regionales y Zonales)

# 2 Gestión de la plantilla: principios rectores para la gestión de la plantilla de la UIT

2.1 Aplicación de las prácticas idóneas del sistema común de las Naciones Unidas en la esfera de la gestión de los RH

2.2 Política de desarrollo del personal y su carrera profesional

2.3 Política de los contratos

2.4 Flexibilidad de las condiciones de trabajo y conciliación entre la vida laboral y la personal

2.5 Gestión de conflictos, relaciones con el personal

2.6 Gestión del cambio habida cuenta de los cambios en los procesos para el cumplimiento de la misión, metas y objetivos del Plan Estratégico de la UIT

2.7. Relaciones entre el personal y la dirección (Consejo del Personal, órganos de dirección y consultivos)

2.8. Política en materia de ética

# 3 Gestión de la contratación

3.1 Procesos de selección y apertura de los mismos (teniendo en cuenta la distribución geográfica y el equilibrio de género)

3.2 Búsqueda de la competencia (tecnología para la selección del personal con arreglo a las cualificaciones requeridas) a la luz de los requisitos y cultura de la Unión

3.3 Equilibrio entre contratación externa e interna

3.4 Contratos de corta duración y de personal supernumerario

3.5 Difusión, imagen de marca

3.6 Iniciación y tutoría

3.7 Movilidad entre organismos (adscripciones y préstamos)

# 4 Gestión del personal y del desarrollo de carreras profesionales con vistas a la creación de una reserva interna para reducir las carencias de capacitación y planificar los reemplazos

4.1 Creación de capacidad del personal incluyendo el desarrollo de la capacidad de gestión y el liderazgo

4.2 Aplicación del marco competencial

4.3 Programa de adaptación y tutoría

4.4 Jubilación y transición profesional

4.5 Programas de grado

4.6 Comportamiento profesional e informes de evaluación

4.7 Premios y distinciones

4.8 Cuestiones disciplinarias

# 5 Gestión de salarios, compensaciones y beneficios por la administración de la UIT

5.1 Gestión de salarios

5.2 Gestión de la remuneración del personal regular y del personal temporal

5.3 Plan de seguro médico

5.4 Plan de pensiones de jubilación e invalidez

5.5 Prestaciones

5.6 Búsqueda de formas de reducir la carga del presupuesto

# 6 Gestión del bienestar del personal: Fomento de un entorno laboral propicio

6.1 Creación de condiciones de trabajo óptimas para el personal

6.2 Seguridad e higiene ocupacional (incluidos los programas de prevención y atención sanitaria)

6.3 Creación de condiciones para un clima de apoyo social y psicológico

6.4 Garantía del cumplimiento del Código Ético de la UIT, la política contra el fraude, la corrupción u otras prácticas prohibidas, políticas y directrices aplicables en la investigación y disposiciones para la protección de denunciantes

6.5 Gestión de las instalaciones (incluidos los servicios e instalaciones para personal con discapacidad)

# 7 Plan Operacional cuatrienal renovable de actividades de gestión y desarrollo de recursos humanos con arreglo al PERH (elaborado anualmente sobre la base del PERH y teniendo en cuenta las limitaciones del presupuesto (Decisión 5 (Rev. Dubái, 2018)); a efectos de supervisión debe incluir análisis comparativos acordados

# 8 Anexos

8.1 Documentos básicos de referencia

– Instrumentos fundamentales de la UIT

– Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la UIT

– Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018)

– Resolución 48 (Rev. Dubái, 2018)

– Decisión 5 (Rev. Dubái, 2018)

– Resoluciones y Acuerdos del Consejo de la UT sobre recursos humanos

– Resoluciones del sistema de las Naciones Unidas

8.2 Documentos necesarios para clarificar aspectos específicos del PERH

8.3 Otros anexos pertinentes (estadísticas y documentos de información)

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 48 (REV. DUBÁI, 2018)

Fomento de la contratación de mujeres en la UIT

1 Dentro de las limitaciones presupuestarias existentes, la UIT debe dar a los anuncios de vacantes la mayor difusión posible a fin de fomentar la presentación de candidaturas de mujeres cualificadas.

2 Se anima a los Estados Miembros de la UIT a presentar a sus candidatas cualificadas, cuando sea posible.

3 En los anuncios de vacantes se debe fomentar la presentación de candidaturas de mujeres.

4 Se han de modificar los procedimientos de contratación de la UIT para garantizar que, si el número de solicitudes lo permite, en todos los niveles de selección al menos el 33 por ciento de los candidatos que pasen al siguiente nivel sean mujeres, siempre que sus cualificaciones y experiencia profesional cumplan lo exigido por la UIT.

5 A menos que no haya candidatas cualificadas, en todas las listas restringidas de candidatos presentadas al Secretario General para proceder al nombramiento deberá haber una mujer.

6 Deberían crearse las condiciones para la capacitación avanzada y el desarrollo profesional de las mujeres en el trabajo y fuera del mismo.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 64 (REV. BUSÁN, 2014)

Acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, incluidas la investigación aplicada, la transferencia de tecnología y las reuniones por medios electrónicos, en condiciones mutuamente acordadas

# I Introducción

Las actividades de la UIT sobre temas de acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías y a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC, incluidas la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, se están llevando a cabo con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, la Resolución 64 (Rev. Busán, 2014) y otras Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de la UIT.

Es importante señalar que la resolución del problema del acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías ayuda a reducir la brecha digital y la disparidad en materia de normalización entre los países desarrollados y en desarrollo.

# II Propuestas

2.1 que la UIT continúe, dentro de su mandato, sus actividades para asegurar un acceso no discriminatorio a los medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC establecidos sobre la base de Recomendaciones del UIT-T y UIT-R.

2.2 que la UIT facilite un acceso no discriminatorio a tecnologías, medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC normalizados establecidos sobre la base de Recomendaciones del UIT‑T y del UIT-R.

2.3 que la UIT promueva y aliente en la mayor medida posible las actividades de normalización en el UIT-R y el UIT-T de tecnologías, medios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC nuevos, incluidos los resultados de la investigación aplicada en base, entre otros, a las solicitudes de los países en desarrollo durante las actividades realizadas en el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D).

2.4 que la UIT modifique la Resolución 64 (Rev. Busán, 2014) sobre el acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, incluidas la investigación aplicada y la transferencia de tecnología y las reuniones por medios electrónicos, en condiciones mutuamente acordadas, de acuerdo con este anexo.

MOD RCC/62A1/4

RESOLUCIÓN 64 (Rev. DUBÁI, 2018)

Acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías, los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, incluidas la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en particular los puntos 15, 18 y 19 del Compromiso de Túnez, y los puntos 90 y 107 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información;

*b)* la Resolución 64 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), en particular la Resolución 15 (Rev. Buenos Aires, 2017) sobre investigación aplicada y transferencia de tecnología, la Resolución 20 (Rev. Buenos Aires, 2017) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la Resolución 37 (Rev. Buenos Aires, 2017) sobre la reducción de la brecha digital;

*d)* los resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 (Ginebra, 2014), en particular los relacionados con la transferencia de conocimientos y tecnologías y el acceso no discriminatorio mediante las actividades necesarias al respecto;

*e)* la Resolución 167 (Rev. Busán, 2014) de la presente Conferencia sobre el fortalecimiento y fomento de las capacidades de la UIT para celebrar reuniones electrónicas y medios para avanzar la labor de la Unión, en la que se insiste en la necesidad de procedimientos que garanticen una participación justa y equitativa para todos;

*f)* la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de esta Conferencia;

*g)* la Resolución 69 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

*h)* la decisión 12 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

teniendo en cuenta

*a)* la importancia de las telecomunicaciones/TIC para el progreso político, económico, social y cultural;

*b)* el preámbulo y la parte dedicada a los retos de la declaración del Evento de Alto Nivel CMSI+10, Ginebra (2014), en particular los § 4 y 8,

teniendo en cuenta además

*a)* que la UIT desempeña una función importante en el fomento del desarrollo mundial de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones TIC, en consonancia con el mandato de la UIT, especialmente con respecto a las Líneas de Acción C2, C5 y C6 de la Agenda de Túnez, y participa en la aplicación de otras Líneas de Acción de esa Agenda, concretamente las Líneas de Acción C7 y C8;

*b)* que, para ello, la Unión coordina esfuerzos encaminados a lograr el desarrollo armonioso de los medios de telecomunicación y de las TIC, permitiendo el acceso no discriminatorio a estos medios y a modernos servicios y aplicaciones;

*c)* que este acceso ayuda a reducir la brecha digital y la brecha de normalización entre los países desarrollados y en desarrollo,

teniendo en cuenta también

la necesidad de preparar propuestas sobre las cuestiones que determinan una estrategia mundial de desarrollo de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones TIC dentro del mandato de la UIT, así como de facilitar la movilización de los recursos necesarios a dicho efecto,

destacando

que una participación electrónica justa y equitativa de los Estados Miembros en las reuniones de la UIT aportará unos beneficios considerables por cuanto facilitará participar en la labor y las reuniones de la UIT y ampliará el alcance de éstas,

observando

*a)* que los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC se establecen fundamentalmente sobre la base de las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R);

*b)* que las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R son el resultado del esfuerzo colectivo de todos quienes participan en el proceso de normalización dentro de la UIT y se aprueban por consenso de los miembros de la Unión;

*c)* que las limitaciones de acceso a tecnologías, medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, que son la base del desarrollo nacional de las telecomunicaciones y que se establecen sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT‑R, constituyen un obstáculo para el desarrollo armonioso y la compatibilidad de las telecomunicaciones en el mundo,

reconociendo

*a)* que la plena armonización de las redes de telecomunicaciones es imposible a menos que todos los países que participan en los trabajos de la Unión sin excepción alguna tengan un acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías de telecomunicación y a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, incluida la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, sin perjuicio de la reglamentación nacional y de los compromisos internacionales adquiridos dentro de la esfera de competencia de otras organizaciones internacionales;

*b)* que se debe reafirmar la necesidad de garantizar el acceso de los Estados Miembros a las nuevas tecnologías y los modernos medios, servicios y las aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, incluida la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas,

resuelve

1 que, en consonancia con el mandato de la UIT, siga haciendo lo necesario para procurar garantizar un acceso sin discriminación a tecnologías, medios, servicios, y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, incluida la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, establecido sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

2 que la UIT facilite este acceso no discriminatorio a tecnologías medios, servicios y aplicaciones telecomunicaciones/TIC normalizados establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

3 que la UIT aliente en la mayor medida posible la cooperación entre los miembros de la Unión sobre la cuestión del acceso sin discriminación a tecnologías, medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC normalizados establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R, con miras a satisfacer la demanda de modernos servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC;

4 que la UIT promueva y aliente en la mayor medida posible actividades de normalización en el UIT-T y el UIT-R de nuevas tecnologías, medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, incluidos los resultados de la investigación aplicada en base, entre otros, a las solicitudes de los países en desarrollo durante las actividades realizadas en el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), y también facilitar posteriormente las actividades de transferencia de tecnologías normalizadas, en condiciones mutuamente acordadas,

encarga al Secretario General que, en estrecha colaboración con los Directores de las tres Oficinas

1 que recopile y analice la información sobre incidentes o dificultades que remitan los Estados Miembros en relación con la aplicación de esta Resolución; y que informe a los Grupos Asesores de los Sectores de los resultados de su análisis;

2 que ayude a los Estados Miembros y los Miembros de Sector respondiendo a sus necesidades de conseguir un acceso no discriminatorio a:

– tecnologías, medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC establecidos sobre la base de Recomendaciones del UIT-T y UIT-R, incluidas la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas;

– actividades de normalización de nuevas tecnologías, medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, incluidas la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas;

3 que ayude a los Estados Miembros y los Miembros de Sector respondiendo a sus solicitudes de normalización de nuevas tecnologías, medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC ;

4 que aliente la cooperación entre los Miembros de la Unión sobre la cuestión del acceso no discriminatorio a tecnologías, medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC establecidos sobre la base de Recomendaciones del UIT-T y UIT-R, con vistas a satisfacer la demanda de modernos servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC por los usuarios;

5 presente un informe al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución,

encarga asimismo al Secretario General

que transmita el texto de la presente Resolución, incluidas sus recomendaciones y los avances realizados en su aplicación, al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de señalar a la atención de la comunidad mundial el punto de vista de la UIT, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, sobre el acceso sin discriminación a las nuevas tecnologías de la telecomunicación y la información y a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, dentro del mandato de la UIT, que son un importante factor del progreso tecnológico mundial y sobre la investigación aplicada y la transferencia de tecnología entre Estados Miembros, en condiciones mutuamente acordadas, que puede ayudarles a reducir la brecha digital,

encarga a los Directores de las tres Oficinas

que apliquen la presente Resolución en sus respectivas esferas de competencia y logren sus objetivos,

invita a los Estados Miembros

1 a abstenerse de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir técnicamente o desde un punto de vista reglamentario a otro Estado Miembro tener pleno acceso a Internet, en consonancia con el espíritu del Artículo 1 de la Constitución de la UIT y los principios de la CMSI;

2 a ayudar a los fabricantes de equipos y proveedores de servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC a garantizar que los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC establecidos sobre la base de Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R estén ampliamente disponibles para el público sin discriminación alguna y a facilitar la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta, llegado el caso, los resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 (Ginebra, 2014);

3 a explorar los medios de intensificar la colaboración y coordinación entre ellos en la aplicación de la presente Resolución,

4 a participar y promover las actividades del UIT-R y el UIT-T para la normalización de nuevas tecnologías, medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, en base a, entre otros, de las solicitudes de los países en desarrollo durante las actividades realizadas en el UIT-D, con vistas al desarrollo armonioso y a la compatibilidad de las telecomunicaciones en todo el mundo;

5 a informar al Secretario General o, según proceda, a los Directores de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, la Oficina de Radiocomunicaciones y la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de cualquier dificultad que surja en la aplicación de esta Resolución.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 102 (REV. BUSÁN, 2014)

Función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones

# 1 Introducción

De acuerdo con la definición de la Resolución 102 (Rev. Busán, 2014) sobre la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones, la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 debe examinar un informe sobre las actividades emprendidas y los logros relativos a los objetivos de esta Resolución, incluidas propuestas para su ulterior consideración, según proceda, e incluido un informe sobre los logros del GTC-Internet.

# 2 Discusión

Durante la revisión de la Resolución 102, los Estados Miembros tuvieron en cuenta el trabajo realizado por el GTC-Internet durante el periodo desde la última Conferencia de Plenipotenciarios, sus métodos de trabajo y nuevos enfoques de colaboración con otras partes interesadas a través de consultas abiertas.

Teniendo en cuenta el amplio desarrollo y la utilización generalizada de las tecnologías y servicios de Internet, la naturaleza transfronteriza a nivel mundial de estos servicios y el desarrollo de nuevos enfoques y requisitos relativos a aspectos de las cuestiones de política pública relacionadas con Internet como la seguridad de las infraestructuras, la confidencialidad, la protección de datos y otros aspectos, consideramos que debe seguir el trabajo llevado a cabo por la UIT.

Los países de la CRC apoyan la continuación de las actividades en el marco del GTC-Internet, que está restringido a los Estados Miembros de la UIT, y están a favor de que el GTC-Internet elabore propuestas específicas sobre cuestiones de política pública relacionadas con Internet.

Además, de acuerdo con las directrices sobre celebración de consultas abiertas, el GTC-Internet ha desarrollado un mecanismo para poder celebrar este tipo de consultas en línea en forma de reuniones presenciales. Sin embargo, el GTC-Internet no utiliza suficientemente los resultados de estas consultas en su trabajo inmediato. En nuestra opinión, estos materiales deberían utilizarse de manera más constructiva en las actividades del GTC-Internet y deberían aplicarse a la elaboración de propuestas sobre cuestiones de política pública relacionadas con Internet para todas las cuestiones actuales sobre las que está trabajando el GTC-Internet.

# 3 Propuestas

Revisar la Resolución 102 (Rev. Busán, 2014) sobre la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones, según las propuestas indicadas en el texto a continuación.

MOD RCC/62A1/5

RESOLUCIÓN 102 (Rev. DUBÁI, 2018)

Función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* las Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

*b)* los documentos de resultados del Evento de Alto Nivel de la CMSI+10;

*c)* los resultados de los Foros Mundiales de Política de Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en lo que atañe a las cuestiones relacionadas con las Resoluciones 101, 102 y 133(Rev. Dubái, 2018) de esta conferencia;

*d)* Todas las Resoluciones de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) pertinentes para la presente Resolución,

reconociendo

*a)* todas las Resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios pertinentes para la presente Resolución;

*b)* todos los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) pertinentes para la presente Resolución;

*c)* las actividades de la UIT en relación con Internet, emprendidas en el marco de su mandato en aplicación de ésta y otras Resoluciones de la UIT relevantes para la presente Resolución,

considerando

*a)* que el objeto de la Unión es, entre otras cosas, promover a nivel internacional la adopción de un enfoque amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicación a todos los habitantes del planeta y armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y los Miembros de Sector para la consecución de estos fines;

*b)* la necesidad de preservar y promover el plurilingüismo en Internet, para lograr una sociedad de la Información integradora e inclusiva;

*c)* que los avances logrados en la infraestructura de la información mundial, por ejemplo, el desarrollo de redes basadas en el protocolo Internet (IP) y de la propia Internet, habida cuenta de las necesidades, características e interoperatividad de las redes de la próxima generación (NGN) y futuras redes, resultan esenciales para impulsar decisivamente el desarrollo de la economía mundial en el siglo veintiuno;

*d)* que el desarrollo de Internet está hasta cierto punto orientado por el mercado y se ve impulsado básicamente por iniciativas privadas y gubernamentales;

*e)* que el sector privado sigue desempeñando un cometido muy importante en la expansión y el desarrollo de Internet, por ejemplo mediante la inversión en infraestructuras y servicios;

*f)* que también el sector público, así como las iniciativas público-privadas y regionales, siguen desempeñando un cometido muy importante en de la expansión y el desarrollo de Internet, por ejemplo mediante la inversión en infraestructuras y servicios;

*g)* que la gestión del registro y de la atribución de nombres de dominio y direcciones de Internet debe reflejar cabalmente la naturaleza geográfica de Internet, a la vista de la necesidad de establecer un equilibrio equitativo entre los intereses de todas las partes;

*h)* que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha refrendado el papel que desempeñó la UIT en la exitosa organización de las dos fases de la CMSI, así como la Declaración de Principios de Ginebra y el Plan de Acción de Ginebra, adoptados en 2003, y el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, adoptados en 2005;

*i)* que la gestión de Internet despierta un legítimo interés internacional y debe basarse en una plena cooperación internacional y multipartita, sobre la base de los resultados obtenidos en las dos fases de la CMSI;

*j)* que, según se indica en los textos elaborados por la CMSI, todos los gobiernos tienen las mismas responsabilidades y funciones cuando se trata de la gobernanza internacional de Internet, así como de garantizar la estabilidad, la seguridad y la continuidad tanto de la actual Internet, y su evolución futura como de la futura internet, y que se reconoce asimismo la necesidad de que los gobiernos definan políticas públicas en consulta con todas las partes interesadas;

*k)* la labor realizada por la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que resulta pertinente para la presente Resolución,

reconociendo además

*a)* que la UIT se ocupa de los aspectos técnicos, económicos, reglamentarios y de política general relacionados con redes basadas en el IP, incluidos las tecnologías, servicios y aplicaciones de la Internet actual y la evolución hacia las redes NGN, así como los resultados de los estudios sobre la futura Internet;

*b)* que la UIT coordina en todo el mundo varios sistemas de atribución de recursos relacionados con las radiocomunicaciones y las telecomunicaciones y es un foro de debate de política general al respecto;

*c)* que la UIT ha desplegado esfuerzos significativos en talleres y actividades de normalización para examinar asuntos relativos a la ENUM, el nombre de dominio ".int", la protección de los nombres y acrónimos de algunas organizaciones intergubernamentales en cualquier dominio de nivel superior genérico (gTLD), los nombres de dominio internacionalizados (IDN) y el dominio de nivel superior de indicativo de país (ccTLD);

*d)* que la UIT ha publicado un Manual muy útil y detallado sobre redes basadas en el protocolo Internet (IP) y asuntos conexos;

*e)* los puntos 71 y 78a) de la Agenda de Túnez que tratan de una cooperación reforzada sobre la gobernanza de Internet, así como el establecimiento del Foro para la Gobernanza de Internet (FGI) como dos procesos independientes;

*f)* los resultados pertinentes de la CMSI relativos a la Gobernanza de Internet, consignados en los puntos 29 a 82 de la Agenda de Túnez;

*g)* que debe alentarse a la UIT a que facilite la cooperación con todos las partes interesadas, como señala el apartado 35 de la Agenda de Túnez;

*h)* que los Estados Miembros representan los intereses de la población del país o territorio para el que se ha delegado un ccTLD;

*i)* que los países no deberían involucrarse en las decisiones relativas a los ccTLD de otro país,

destacando

*a)* que la gestión de Internet abarca cuestiones técnicas y de política pública y que en ella deben participar todas las partes interesadas y las organizaciones intergubernamentales e internacionales relevantes, de conformidad con los apartados 35a) a e) de la Agenda de Túnez;

*b)* que el papel de los gobiernos incluye establecer el régimen jurídico claro y coherente o, para promover un entorno favorable en el que las redes TIC mundiales sean compatibles con las redes Internet y sean ampliamente accesibles a todos los habitantes del mundo sin discriminación, así como velar por la adecuada protección de los intereses públicos en la gestión de los recursos de Internet incluidos los nombres de dominio y direcciones;

*c)* que la CMSI reconoció la necesidad de una mayor cooperación en el futuro que permita a los gobiernos cumplir en igualdad de condiciones su papel y responsabilidades en cuestiones de política pública internacionales relativas a Internet, pero no en los asuntos técnicos y operacionales cotidianos que no repercuten en temas de política pública internacional;

*d)* que la UIT inició, por su parte, el proceso de intensificación de la cooperación, como una de las organizaciones relevantes a las que se refiere el punto 71 de la Agenda de Túnez, y que el Grupo de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet (GTC-Internet) debe continuar sus trabajos en esta materia;

*e)* que la UIT puede desempeñar un papel positivo, como plataforma para alentar los debates y difundir entre todas las partes interesadas información sobre la gestión de los nombres de dominio y las direcciones de Internet y otros recursos de Internet que entran en el mandato de la UIT,

observando

*a)* que el GTC-Internet, ha impulsado los objetivos de la Resolución 75 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT y la Resolución 30 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT en lo que respecta a las cuestiones de política pública relativas a Internet;

*b)* las Resoluciones 1305, 1336 y 1344 adoptadas por el Consejo de la UIT;

*c)* que, en sus trabajos, el GTC-Internet incluirá en su labor todas las Resoluciones de esta Conferencia y cualquier otra Resolución pertinente, según se indica en la Resolución 1305 del Consejo y en el anexo a la misma,

*d)* la continua importancia de la apertura y la transparencia en la definición de las cuestiones de política pública internacional relacionada con Internet, según se afirma en el párrafo 35 de la Agenda de Túnez;

*e)* la necesidad de que los gobiernos, en consulta con todas las partes interesadas, formulen políticas públicas internacionales de Internet;

*f)* las actividades en curso en las correspondientes Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) que resultan pertinentes a efectos de la presente Resolución,

resuelve

1 estudiar la forma de obtener una mayor colaboración y coordinación entre la UIT y organizaciones pertinentes[[5]](#footnote-7)1 que participan en la elaboración de redes IP y de la futura internet, mediante acuerdos de cooperación, llegado el caso, para la UIT desempeñe un papel más importante en el proceso de gobernanza de Internet con objeto de garantizar los máximos beneficios a la comunidad mundial;

2 que los intereses soberanos y legítimos, sea cual sea la manera en que los exprese y defina cada país, en lo que respecta a las decisiones que afecten a sus ccTLD, deben respetarse y garantizarse, defenderse y abordarse dentro de una plataforma flexible y mejorada y sus correspondientes mecanismos;

3 seguir emprendiendo actividades sobre cuestiones de política pública internacional relacionada con Internet, en el marco del mandato de la UIT, el GTC-Internet inclusive, en colaboración y cooperación con organizaciones e interesados pertinentes, según corresponda, y prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo[[6]](#footnote-8)2;

4 proseguir el trabajo del GTC-Internet, que está restringido a los Estados Miembros, sobre el tipo de actividades que se enumeran en las Resoluciones pertinentes del Consejo y la Conferencia de Plenipotenciarios,

encarga al Secretario General

1 que siga asumiendo una función destacada en los debates e iniciativas internacionales sobre la gestión de los nombres de dominio y direcciones Internet y otros recursos de Internet en el marco del mandato de la UIT, teniendo en cuenta la evolución futura de Internet, el objeto de la Unión y reflejando los intereses de sus Miembros, expresados en sus instrumentos, decisiones y Resoluciones;

2 que tome las medidas necesarias para que la UIT siga desempeñando un papel facilitador en la coordinación de las cuestiones de política pública internacional relativas a Internet, según se señala en el apartado 35 d) e interactúe en estas esferas, si así se estima necesario, con otras organizaciones intergubernamentales;

3 que siga contribuyendo, según proceda, a los trabajos del IGF, de conformidad con el apartado 78 a) de la Agenda de Túnez, a los trabajos del IGF, que ha sido ampliado durante diez años por la Resolución A/RES/70/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

4 que siga tomando las medidas necesarias para que la UIT desempeñe un papel constructivo en el proceso encaminado a reforzar la cooperación, según se indica en el punto 71 de la Agenda de Túnez;

5 que, en el marco del proceso interno de la UIT, siga tomando las medidas necesarias con miras a reforzar la cooperación para abordar las cuestiones de política pública internacional que suscita Internet, según se señala en el punto 71 de la Agenda de Túnez implicando a todas las partes interesadas con arreglo a sus respectivos cometidos y responsabilidades;

6 que informe anualmente al Consejo acerca de las actividades emprendidas sobre estos temas y que presente las propuestas correspondientes. Una vez los Estados Miembros hayan refrendado dicho Informe a través de los procesos de consulta en vigor, presentarlo al Secretario General de las Naciones Unidas;

7 que siga divulgando, según proceda, los informes del GTC-Internet a todas las organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes que participan activamente en esos asuntos, para que lo tengan en cuenta en su proceso legislativo,

encarga a los Directores de las Oficinas

1 que realicen contribuciones al GTC-Internet acerca de las actividades de sus Oficinas y las Comisiones de Estudio de los Sectores pertinentes para las labores del Grupo;

2 que, de acuerdo con sus mandatos, proporcionen asistencia a los Estados Miembros, si éstos la solicitan, en el marco de las competencias técnicas de la Unión y en función de los recursos disponibles y, en su caso, en cooperación con las organizaciones competentes, para lograr los objetivos de política pública en relación con la gestión de los nombres de dominio y direcciones de Internet, otros recursos de Internet, y la conectividad internacional a Internet, dentro del ámbito de competencia de la UIT tales como la capacitación, la disponibilidad y los costes relacionados con las infraestructuras y respecto de las cuestiones de política pública relacionadas con Internet que se indican en el anexo a la Resolución 1305 del Consejo, en el que se define el papel del GTC‑Internet;

3 que entablen relaciones de cooperación con las organizaciones regionales de telecomunicaciones a fin de aplicar la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que vele por que el UIT-T desempeñe el papel que le corresponde en los temas técnicos, económicos y reglamentarios y siga aportando sus conocimientos especializados y cooperando con las entidades competentes en asuntos de gestión de los nombres de dominio y direcciones de Internet y otros recursos de Internet, dentro del mandato de la UIT, tales como la versión 6 del IP (IPv6), la ENUM y los IDN, así como cualquier otro tema o cuestión tecnológicos a fin, en particular, de que las Comisiones de Estudio y otros grupos competentes del UIT‑T realicen estudios sobre estos temas;

2 que, conforme a los reglamentos y procedimientos de la UIT, solicite contribuciones a los miembros de la Unión y siga facilitando la coordinación y asistencia en el desarrollo de cuestiones de política pública que guarden relación con los nombres de dominio y direcciones de Internet y otros recursos de Internet, dentro del mandato de la UIT, así como con su posible evolución;

3 que colabore con los Estados Miembros, Miembros de Sector y otras organizaciones internacionales competentes, según corresponda, acerca de cuestiones relativas a los ccTDL y las experiencias conexas de los Estados Miembros;

4 que informe todos los años al Consejo, al GANT y a la AMNT sobre las actividades realizadas y los logros obtenidos en relación con estos asuntos y, en su caso, someta propuestas para que se estudien ulteriormente,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que organice foros internacionales y regionales y lleve a cabo las actividades necesarias, en colaboración con las entidades competentes, a fin de discutir asuntos de política, operacionales y técnicos sobre Internet en general, y sobre la gestión de los nombres de dominio y direcciones de Internet y otros recursos de Internet, sin olvidar en ese sentido el plurilingüismo, en beneficio de los Estados Miembros, especialmente de los países en desarrollo, que incluye los países menos adelantados (PMA), los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), los países en desarrollo sin litoral (PDSL) y los países con economías en transición, teniendo en cuenta el contenido de las Resoluciones pertinentes de la presente Conferencia, incluida la presente Resolución, además del contenido de las Resoluciones pertinentes de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT);

2 que continúe promoviendo, a través de los programas y Comisiones de Estudio del UIT-D, el intercambio de información, los debates y la introducción de prácticas óptimas sobre cuestiones de Internet, y que siga desempeñando un papel dinámico, contribuyendo para ello a la capacitación, la prestación de asistencia técnica y el fomento de la participación de los países en desarrollo que incluyen los PMA, los PEID, los PDSL y los países con economías en transición en los foros y las cuestiones internacionales sobre Internet;

3 que continúe informando todos los años al Consejo y al Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como a la CMDT, sobre las actividades realizadas y los logros obtenidos en relación con estos asuntos y, en su caso, someta propuestas para que se estudien ulteriormente;

4 que se coordine con la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, y colabore con otras organizaciones pertinentes implicadas en el desarrollo y despliegue de redes IP y en el crecimiento de Internet, con el fin de poner a disposición de los Estados Miembros prácticas idóneas ampliamente reconocidas para el diseño, instalación y explotación de puntos de intercambio de tráfico Internet (IXP),

encarga al Grupo de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet

1 que examine y estudie las actividades que realicen el Secretario General y los Directores de las Oficinas para dar aplicación a la presente Resolución;

2 que prepare, en su caso, contribuciones de la UIT para las referidas actividades;

3 que siga identificando, estudiando y definiendo asuntos relacionados con las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet, teniendo en cuenta las correspondientes Resoluciones de la UIT;

4 que siga celebrando consultas abiertas con todas las partes interesadas, como se define en la Resolución 1344 del Consejo, de acuerdo con los siguientes principios orientativos:

• el GTC-Internet decidirá qué cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet habrán de ser objeto de consulta abierta, inspirándose principalmente en la Resolución 1305 del Consejo;

• en general, el GTC-Internet debería celebrar consultas abiertas tanto en línea como presenciales, con participación a distancia, en un plazo razonable antes de cada reunión del GTC-Internet;

• las contribuciones pertinentes de las partes interesadas y un breve resumen de los resultados de las reuniones presenciales de consulta abierta se someterán al GTC-Internet cuando éste examine las cuestiones para su próxima reunión;

5 que elabore propuestas y recomendaciones sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet para su presentación al Consejo de la UIT y, cuando sea necesario, a la Conferencia de Plenipotenciarios,

encarga al Consejo

1 que revise sus Resoluciones 1305, 1336 y 1344 para encargar al GTC-Internet que elabore contribuciones de la UIT para las actividades indicadas anteriormente y, en particular, propuestas sobre temas de política pública internacional relacionada con Internet, en base a contribuciones de los Estados Miembros, el Secretario General y los Directores de las Oficinas y teniendo en cuenta también los resultados de las consultas abiertas con todas las partes interesadas:

• las contribuciones pertinentes de las partes interesadas se someterán al GTC-Internet cuando éste vaya a escoger las cuestiones para su próxima reunión;

2 que, teniendo en cuenta los informes anuales que presenten el Secretario General y los Directores de las Oficinas, adopte las medidas apropiadas para contribuir activamente a los debates e iniciativas internacionales relacionados con asuntos de gestión internacional de los nombres de dominio y direcciones Internet y otros recursos de Internet que entran en el mandato de la UIT;

3 que examine los informes las propuestas y las recomendaciones del GTC-Internet y tome las medidas correspondientes;

4 que informe a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 sobre las actividades realizadas y los logros obtenidos con respecto a los objetivos de la presente Resolución, incluidas cualesquiera propuestas para que se estudien ulteriormente,

invita a los Estados Miembros

1 a participar en los debates sobre la gestión internacional de los recursos de Internet, en particular los nombres de dominio y las direcciones, y en el proceso conducente a mejorar la cooperación en la esfera de la gobernanza de Internet y las cuestiones de política pública internacional que guarden relación con Internet, a fin de garantizar una representación de todos los países en los debates;

2 a seguir participando activamente en los debates y la definición de cuestiones de política pública relacionadas con los recursos de Internet, incluida la conectividad a Internet internacional, dentro del mandato de la UIT, tales como la capacitación, la disponibilidad y los costes relacionados con las infraestructuras los nombres de dominio y las direcciones de Internet, su posible evolución y las consecuencias de nuevos usos y aplicaciones, cooperando para ello con las organizaciones competentes y a que presenten contribuciones al GTC-Internet y a las Comisiones de Estudio competentes de la UIT,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

a estudiar los medios adecuados para contribuir a mejorar la cooperación sobre las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet, en el marco de sus respectivas funciones y responsabilidades.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 119 (REV. ANTALYA, 2006)

Métodos para mejorar la eficiencia y eficacia de la  
Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

# I Introducción

La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante, RRB) y su labor cabal e irreprochable revisten una importancia particular para todos los Estados Miembros de la UIT.

La RRB ejerce sus funciones de conformidad con la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, así como con los métodos de trabajo establecidos en la Parte C de sus Reglas de Procedimiento.

En el intervalo comprendido entre dos Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, la RRB es la principal intérprete de los fragmentos ambiguos de los artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones y ejerce de árbitro independiente en los casos en que una administración o un grupo de administraciones recurre una decisión adoptada por la Oficina de Radiocomunicaciones en relación con asignaciones de frecuencias.

Las decisiones de la RRB repercuten de forma directa en la resolución de controversias relacionadas con interferencias en regiones fronterizas de numerosos Estados Miembros de la UIT, en la preservación del reconocimiento internacional del estado de las asignaciones de frecuencias a sistemas específicos de comunicaciones por satélite, en las condiciones para el desarrollo de nuevas tecnologías radioeléctricas a escala nacional y en otros ámbitos importantes respecto de las asignaciones de frecuencias.

Dada la importancia que reviste la labor de la RRB para la UIT y sus Estados Miembros y en aras de la imparcialidad y la transparencia del proceso de toma de decisiones de la Junta, las Administraciones de la CRC proponen lo siguiente:

1. En los casos en que se examinan conclusiones y recursos (números 140, 2) del Convenio y 14.5 del RR), la decisión de la Junta es inapelable por lo que respecta a la Oficina y a la Junta. Si la administración que solicitó el examen disiente de la decisión de la Junta, puede plantear el caso en una conferencia mundial de radiocomunicaciones (número 14.6 del RR). Los exámenes de conclusiones y casos de recurso, solicitadas por una o más administraciones interesadas contra decisiones de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre asignaciones de frecuencias, deben ser efectuados por la Junta de conformidad con el número 140 del Convenio y con independencia de la Oficina de Radiocomunicaciones.

Conforme a lo estipulado en el § 3 de la Parte C de sus Reglas de Procedimiento, deberá remitirse a la Junta la siguiente información: a) breve explicación y antecedentes del caso; b) todos los documentos pertinentes recibidos de las administraciones interesadas y los documentos pertinentes enviados por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a esa administración; y c) breve declaración del Director para aclarar la opinión de la Oficina de Radiocomunicaciones. Lamentablemente, en la práctica, cuando la Junta examina cuestiones con miras al examen de conclusiones y casos de recurso (números 140, 2) del Convenio y 14.5 del RR), la participación de la Oficina no se limita a una breve declaración del Director. Por tanto, nos hallamos en un contexto en que la Junta toma decisiones a partir de unos debates en cuyo marco los miembros de la Oficina han desempeñado un papel activo y han manifestado su posición. Varias administraciones han opinado que, cuando se examinan casos de esta índole (números 140, 2) del Convenio y 14.5 del RR), cabe invitar a representantes de la administración o las administraciones promotoras del examen. Otra forma de resolver la cuestión en aras de la imparcialidad con que la Junta examina las conclusiones y los casos de recurso (números 140, 2) del Convenio y 14.5 del RR) consiste en aplicar de manera estricta el número 140 del Convenio procediendo al examen de estos casos con independencia respecto de la Oficina de Radiocomunicaciones, es decir, sin que estén presentes miembros de esta última. De este modo, se garantizaría el examen imparcial de las conclusiones y los casos de recurso contra decisiones de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre asignaciones de frecuencias.

2. En aras de la transparencia y la eficacia de la labor de la RRB, se propone incluir en la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) una disposición sobre la grabación en audio/vídeo de las reuniones de la Junta. Esta medida reforzaría la transparencia del proceso de toma de decisiones de RRB y permitiría a sus miembros trabajar con mayor eficacia. No obstante, a fin de garantizar que los debates y procesos de toma de decisiones se lleven a cabo con independencia e imparcialidad y una vez concluidas las reuniones y publicado el resumen de las decisiones, conviene permitir un acceso libre a las grabaciones de audio y vídeo.

3. Conforme a lo estipulado en el § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, el Secretario Ejecutivo recibirá al menos tres semanas antes de la reunión las comunicaciones de las administraciones. Toda comunicación recibida de las administraciones con un plazo posterior a las tres semanas anteriores a la reunión será normalmente rechazada y se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión. Ahora bien, los miembros de la Junta podrán convenir en que las contribuciones tardías sobre temas que figuran en el orden del día aprobado se tengan en cuenta a título informativo. En ocasiones sucede que los documentos presentados por la administración A antes de la fecha límite pueden afectar a los intereses de la administración B y que esta última no puede, por razones ajenas a su voluntad, presentar un documento que ilustre su posición dentro del plazo de tres semanas. Lo anterior resulta en dos documentos de administraciones distintas, relacionados con el mismo tema y asignados a dos categorías diversas. En consecuencia, a fin de garantizar que las administraciones gocen de los mismos derechos en cuanto al examen de temas que afectan a los intereses de distintas partes, se propone autorizar a la Junta a que, a petición de una administración, aplace, en una única ocasión, el debate y la resolución del asunto correspondiente hasta la próxima reunión. Este tipo de solicitud, presentada por una administración y debidamente justificada, deberá obrar en poder de la Junta a más tardar [cinco] días antes del inicio de la reunión. La adopción de esta propuesta permitirá a las administraciones presentar argumentos adicionales cuando se aborden temas contenciosos, especialmente, en los casos en que las partes opuestas presenten documentos el último día previsto para la recepción de contribuciones a la reunión de la Junta.

# II Propuesta

En aras de la independencia e imparcialidad del proceso de toma de decisiones de la RRB, así como de la transparencia y eficacia de su labor, se propone modificar la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) según se indica a continuación.

MOD RCC/62A1/6

RESOLUCIÓN 119 (Rev. DUBÁi, 2018)

Métodos para mejorar la eficiencia y eficacia de la  
Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* la Resolución 119 (Marrakech, 2002) y la Resolución 119 (Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*b)* que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003) (CMR-03) introdujo importantes adiciones al Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones y, en particular, dos nuevas adiciones importantes a los números 13.0.1 y 13.0.2, y que esa misma Conferencia introdujo asimismo las enmiendas en los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB),

considerando

*a)* que la CMR-03 consideró que sigue siendo posible y necesario efectuar nuevas mejoras a fin de garantizar un alto grado de transparencia de los trabajos de la Junta;

*b)* que la CMR-03 introdujo mejoras en los métodos de trabajo de la Junta sobre la base de la Resolución 119 (Marrakech, 2002), tales como, entre otras cosas, la consignación en el resumen de decisiones de los motivos de cada decisión de la RRB;

*c)* que sigue siendo importante que la RRB disponga de métodos de trabajo eficientes y eficaces para atender a las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y proteger los derechos de los Estados Miembros;

*d)* las inquietudes expresadas constantemente por varios Estados Miembros en la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002, y Antalya, 2006) y en la presente Conferencia con respecto a la transparencia y eficacia de los métodos de trabajo de la RRB;

*e)* que, dado que la RRB desempeña un papel importante en el examen de los recursos presentados por los Estados Miembros, tal como se estipula en el Reglamento de Radiocomunicaciones, es necesario que disponga de los medios materiales y financieros necesarios para seguir cumpliendo con prontitud sus responsabilidades,

reconociendo

la importancia que concede la Unión a las actividades de la RRB y la necesidad de garantizar la imparcialidad de las decisiones de esta última,

resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

1 que siga examinando periódicamente sus métodos de trabajo y procedimientos internos y determine los cambios apropiados que deben efectuarse de sus métodos y de su proceso de adopción de decisiones así como su eficacia general, a fin de lograr una mayor transparencia. Los resultados se comunicarán a la próxima CMR a través del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR);

2 que siga consignando en el resumen de sus decisiones (número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones):

– los motivos de cada decisión que adopte la Junta;

– los comentarios recibidos de las administraciones sobre las Reglas de Procedimiento;

este resumen de decisiones, con inclusión de los motivos correspondientes, se publicará como Carta Circular y en la página web de la RRB;

3 que siga asesorando oportunamente a la CMR o a las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones sobre las dificultades que se planteen al aplicar cualquier disposición reglamentaria en vigor, así como las que sean objeto de debate en la Conferencia;

4 que prepare las contribuciones necesarias al informe del Director de la BR a la próxima CMR, de conformidad con los números 13.0.1 y 13.0.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a la aplicación de las disposiciones mencionadas *supra*;

5 que programe sus reuniones para que las administraciones puedan examinar los textos y formular comentarios más fácilmente, de conformidad con el número 13.14 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

6 que, con independencia respecto de la BR y a petición de una o varias administraciones interesadas, examine las conclusiones y los casos de recurso (números 140, 2) del Convenio y 14.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones) contra decisiones de la BR sobre asignaciones de frecuencias, procediendo a su examen y resolución sin la participación de representantes de la BR,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que siga facilitando a la RRB:

− explicaciones detalladas de la BR sobre los asuntos que se deban examinar en las reuniones de la Junta;

− toda la información pertinente comunicada por el personal competente de la BR;

2 que garantice la grabación de audio y vídeo de las reuniones de la Junta y la publicación de dichas grabaciones en el sitio web de la RRB tan pronto como hayan concluido las reuniones en cuestión y se haya publicado el resumen de decisiones conexo,

resuelve además

1 que, a fin de garantizar que las administraciones gocen de los mismos derechos en el examen de asuntos contenciosos, la Junta, a petición de una administración, pueda aplazar el examen del asunto competente y la decisión conexa hasta su siguiente reunión, a condición de que dicho examen no se posponga en más de una ocasión y de que la solicitud de la administración esté debidamente justificada y obre en poder de la Junta a más tardar [cinco] días antes del inicio de la reunión;

2 que la BR facilite a la Junta la información pertinente a que se alude en el *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* 1 *supra*, pero que se impida la participación de miembros de la BR en debates de temas incluidos en el orden del día de la reunión de la Junta,

pide a todos los Estados Miembros

que sigan prestando toda la asistencia y el apoyo necesarios a los miembros de la RRB, ya sea juntos o por separado, en el desempeño de sus funciones,

invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 y a las conferencias posteriores

a examinar y seguir definiendo los principios que aplica o aplicará la RRB en la preparación de nuevas Reglas de Procedimiento, de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones y teniendo particularmente en cuenta los números 13.0.1 y 13.0.2 de dicho Artículo,

encarga al Secretario General

1 que siga proporcionando los medios materiales y financieros necesarios para que los miembros de la RRB celebren sus reuniones, así como para realizar grabaciones de audio y vídeo de las reuniones de la Junta y publicarlas en la página web de la RRB;

2 que siga facilitando el reconocimiento de la condición de los miembros de la RRB en cumplimiento del número 142A del Convenio de la UIT;

3 que proporcione el apoyo logístico necesario, tal como equipos y programas informáticos, a los miembros de la RRB de países en desarrollo que lo necesiten para llevar a cabo su cometido de miembro de la Junta,

encarga además al Secretario General

que informe a la reunión de 2019 del Consejo y a sus reuniones subsiguientes, así como a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente Resolución y sobre los resultados obtenidos.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 131 (Rev. BusÁn, 2014)

Medición de las tecnologías de la información y la comunicación  
para la construcción de una sociedad de la información  
integradora e inclusiva

Introducción

Habida cuenta de los trabajos de la UIT encaminados a la creación de un índice de desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y un índice mundial de ciberseguridad, así como de la Resolución 8 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre la recopilación y difusión de información y estadísticas, se considera necesario que la presente Conferencia revise la Resolución 131 (Rev. Busán, 2014) sobre la medición de las tecnologías de la información y la comunicación para la construcción de una sociedad de la información integradora e inclusiva, con objeto de reforzar la eficacia de los estudios conexos en el seno de las Comisiones de Estudio del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Propuesta

Se propone revisar la Resolución 131 (Rev. Busán, 2014) según se indica a continuación.

MOD RCC/62A1/7

RESOLUCIÓN 131 (Rev. DUBÁI, 2018)

Medición de las tecnologías de la información y la comunicación  
para la construcción de una sociedad de la información  
integradora e inclusiva

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

consciente

*a)* de que la innovación tecnológica, la digitalización y las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) cuentan con el potencial para lograr la sostenibilidad y, a su vez contribuyen a mejorar el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de las personas y son un componente estratégico y una herramienta esencial para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, de 25 de septiembre de 2015;

*b)* de que sigue siendo necesario pedir que se fomente el conocimiento y se desarrollen las aptitudes de todas las poblaciones a fin de lograr un mayor desarrollo económico, social y cultural, así como para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del mundo;

*c)* de que cada Estado Miembro está intentando establecer sus propias políticas y marcos reglamentarios basados en datos estadísticos de telecomunicaciones/TIC para reducir lo más eficazmente posible la brecha digital entre quienes tienen acceso a la comunicación y a la información y quienes no lo tienen,

reconociendo

*a)* que los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) representaron una oportunidad para definir una estrategia mundial que permitiera reducir la brecha digital en diferentes ámbitos de actividad y sectores sociales a escala internacional y nacional (en particular, la brecha digital entre regiones, países y partes de países, y entre zonas urbanas y rurales) en aras del desarrollo;

*b)* que la labor de la Alianza para la Medición de las TIC para el Desarrollo[[7]](#footnote-9) ha dado lugar a un acuerdo sobre la definición de un conjunto de indicadores fundamentales y cuadro metodológico para la producción de datos comparables a escala internacional con miras a la medición de las telecomunicaciones/TIC para el desarrollo, según se estipula en el punto 115 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información;

*c)* que los participantes en el Evento de Alto Nivel CMSI+10, en su Perspectiva de la CMSI después del 2015, declararon que: "*durante los últimos 10 años, la evolución de la Sociedad de la Información ha contribuido, entre otras cosas, a la creación en todo el mundo de sociedades del conocimiento basadas en principios tales como la libertad de expresión, la educación de calidad para todos, el acceso universal y no discriminatorio a la información y el conocimiento, y el respeto a la diversidad lingüística y cultural y al patrimonio cultural. Cuando hablamos de Sociedad de la Información, también hacemos referencia a esa evolución y a la perspectiva de sociedades del conocimiento integradoras"*,

considerando

*a)* que en el Plan de Acción de Ginebra adoptado por la CMSI se indica lo siguiente: "*En cooperación con cada país interesado, definir y lanzar un índice compuesto sobre el desarrollo de las TIC (Índice de oportunidades digitales). Este índice se podría publicar anual o bienalmente en un Informe sobre el desarrollo de las TIC. En dicho índice se podrían incluir las estadísticas, mientras que en el Informe se presentaría el trabajo analítico sobre las políticas y su aplicación, dependiendo de las circunstancias de cada país, con inclusión de un análisis por géner*o";

*b)* que las principales partes interesadas, entre las cuales figura la UIT (representada por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT‑D)), participantes en la producción de estadísticas de telecomunicaciones/TIC para la medición de la sociedad de la información, han aunado esfuerzos para crear una "Alianza para evaluar las TIC para el desarrollo";

*c)* el contenido de la Resolución 8 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) y del Plan de Acción de Buenos Aires relativo a la recopilación y difusión de estadísticas e informaciones sobre las telecomunicaciones/TIC, en virtud del cual se propone concentrar los trabajos de recopilación de información y datos estadísticos principalmente en la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), con miras a evitar la duplicación de tareas en esta esfera;

*d)* que, en virtud del producto 3.2 del Plan de Acción de Buenos Aires, "Productos y servicios relativos a las estadísticas de telecomunicaciones/TIC y análisis de datos, como informes de investigación, recopilación, armonización y divulgación de datos estadísticos de gran calidad y comparables a escala internacional, y foros de debate", la CMDT haga un llamamiento al UIT-D para que lleve a cabo actividades dinámicas y polivalentes encaminadas a:

– la recopilación, armonización y divulgación de datos y estadísticas oficiales de la sociedad de la información, desglosados por sexo, edad y otras características pertinentes en el contexto nacional, utilizando diversas fuentes de datos y herramientas de difusión, como la base de datos de indicadores mundiales de telecomunicaciones/TIC (WTI), el portal en línea ICT Eye de la UIT, el portal UN Data y otros;

*e)* los resultados de la CMSI en relación con los indicadores de las telecomunicaciones/TIC y, especialmente, los siguientes números de la Agenda de Túnez:

– § 113, en el que se solicita la definición de indicadores y puntos de referencia apropiados, y entre ellos indicadores de acceso y utilización de las TIC, incluyendo los de conectividad comunitaria, para mostrar claramente la magnitud de la brecha digital, en sus dimensiones tanto nacional como internacional, y mantenerla en evaluación periódica, con miras a medir los progresos logrados en la utilización de las TIC en el mundo para alcanzar los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los ODM;

– § 118, en el que se invita a la comunidad internacional a reforzar la capacidad estadística de los países en desarrollo[[8]](#footnote-10)1 ofreciendo respaldo adecuado en los ámbitos nacional y regional;

– § 119, en el que se adquiere el compromiso de revisar y efectuar el seguimiento de los avances logrados en la reducción de la brecha digital, teniendo en cuenta los diferentes niveles de desarrollo entre los países, para alcanzar las metas y los objetivos de desarrollo acordados en el plano internacional, ODM inclusive, mediante la evaluación de la eficacia de las inversiones y de las actividades de cooperación internacional con miras a la construcción de la sociedad de la información y la identificación de las brechas y carencias existentes en la inversión y elaboración de estrategias destinadas a corregirlas;

– § 120, en el que se estipula que el intercambio de información relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI es un importante elemento de evaluación,

destacando

*a)* las responsabilidades que hubo de asumir el UIT-D, en virtud de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información;

*b)* que, en la Declaración de Buenos Aires de la CMDT-17, se declara que: "la medición de la sociedad de la información y la elaboración de indicadores/estadísticas adecuados y comparables, desglosados por género, así como el análisis de las tendencias de las TIC, son importantes tanto para los Estados Miembros como para el sector privado, de manera que los primeros puedan identificar las carencias que requieren una intervención de política pública, y los segundos puedan identificar y encontrar oportunidades de inversión; debe prestarse una atención especial a las herramientas de supervisión de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible",

reconociendo además

*a)* que el rápido desarrollo de las telecomunicaciones/TIC está repercutiendo en la evolución de la brecha digital, dando lugar, en particular, a su ampliación entre los países desarrollados y en desarrollo;

*b)* que la reducción de la brecha digital reviste una importancia crucial en el contexto del desarrollo de la economía digital en ámbitos relacionados con la infraestructura de telecomunicaciones/TIC;

*c)* que con el fin de brindar a la población un acceso más rápido a los servicios de telecomunicaciones/TIC, muchos países han seguido aplicando públicas de integración digital, en particular las de conectividad comunitaria en las comunidades que no disponen de servicios de telecomunicaciones suficientes;

*d)* que la definición de una estrategia encaminada a lograr el servicio universal privilegiando el acceso de banda ancha figura entre los principales objetivos de la UIT;

*e)* que el Índice de desarrollo de las TIC (IDI) es un indicador importante para la medición de la sociedad de la información y el alcance de la brecha digital en el marco de comparaciones internacionales;

*f)* que el Índice Mundial de Ciberseguridad (GCI) constituye una herramienta importante para la medición del desarrollo nacional en lo que respecta a la creación de confianza y seguridad en la utilización de las telecomunicaciones/TIC,

teniendo en cuenta

*a)* que para tener debidamente informados a los responsables de las políticas públicas de cada país, el UIT-D seguirá esforzándose para recopilar y publicar periódicamente diversas estadísticas de telecomunicaciones/TIC que reflejan en cierta medida el grado de avance y penetración de estos servicios en las distintas regiones del mundo;

*b)* que, de conformidad con las directrices de la presente Conferencia de Plenipotenciarios, se debe velar, en la medida de lo posible, por que las políticas y estrategias de la Unión se ajusten plenamente a la evolución constante del entorno de las telecomunicaciones, así como por la coherencia entre los indicadores de desarrollo de las telecomunicaciones/TIC que figuran en el IDI y el GCI, los indicadores sobre el uso de las TIC en los hogares y los objetivos de rendimiento establecidos en el Plan Estratégico de la UIT para 2020-2023,

observando

*a)* que en el Plan de Acción de Ginebra adoptado por la CMSI en 2003 se identificaron puntos de referencia apropiados para el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC hasta 2015, incluidos indicadores de acceso y utilización de las TIC, así como elementos para la adopción de medidas ulteriores y la evaluación del Plan;

*b)* que el UIT‑D ha desarrollado el Índice único de desarrollo de las TIC (IDI) y que se ha publicado cada año desde 2009;

*c)* que en la Resolución 8 (Rev. Buenos Aires, 2017) se encarga al Director de la BDT que, entre otras acciones, continúe colaborando estrechamente con los Estados Miembros para el intercambio de prácticas óptimas de políticas y en materia de estrategias nacionales de las telecomunicaciones/TIC, incluidas la elaboración de estadísticas y su divulgación, habida cuenta de cuestiones tales como el género, la edad y cualquier otro dato pertinente para la formulación de políticas públicas nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones/TIC,

resuelve

1 que la UIT, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, lidere las tareas de recopilación de información y datos estadísticos de telecomunicaciones/TIC, datos para evaluar de las tendencias de las telecomunicaciones/TIC y datos para medir la incidencia de las telecomunicaciones/TIC en la reducción de la brecha digital, en los que se muestre, en la medida de lo posible, la repercusión sobre la gestión de las cuestiones relacionadas con el género y los temas relativos a las personas con discapacidad y los diferentes sectores sociales, así como sobre la integración social a través del acceso en las esferas de educación, sanidad, gobierno electrónico, etc., en particular su influencia en el desarrollo y la calidad de vida de todas las personas, poniendo en relieve la contribución de las telecomunicaciones/TIC al progreso y al desarrollo sostenible;

2 que la UIT fortalezca su coordinación con otros organismos internacionales en la recopilación de datos estadísticos relacionados con las telecomunicaciones/TIC y establezcan una serie de indicadores normalizados a través de la Alianza para la Medición de las TIC para el Desarrollo, que permitan mejorar la comparabilidad y la disponibilidad y reforzar aún más la fiabilidad de los datos e indicadores de las telecomunicaciones/TIC y fomentar el desarrollo de estrategias y políticas públicas nacionales, regionales e internacionales en el ámbito de las telecomunicaciones/TIC,

resuelve además

establecer un periodo de validez de cuatro años para las metodologías y estructuras del IDI y el GCI, que coincida con el periodo de validez del plan estratégico de la UIT, con miras a la aplicación del *resuelve* 2 *supra*,

resuelve encargar al Secretario General y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que tomen las medidas necesarias para que la UIT pueda cumplir las tareas descritas en los *resuelve* 1 y 2;

2 que, sigan promoviendo la adopción de las medidas necesarias para que se tengan en cuenta indicadores de acceso, utilización y conocimientos de telecomunicaciones/ TIC en las reuniones regionales y mundiales encargadas de la evaluación y el seguimiento del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez, así como en la aplicación de los resultados de la CMSI y la confrontación de nuevos retos para alcanzar el desarrollo de una sociedad de la información integradora en el contexto más amplio de la Agenda para el Desarrollo después de 2015 y los ODS hasta 2030;

3 que garanticen que en los proyectos, aunque tengan objetivos y alcances muy diferentes, se tomen en consideración los datos, indicadores e índices de la medición de las telecomunicaciones/TIC al realizar sus análisis comparativos y medir sus resultados, por ejemplo en la aplicación de la Resolución 17 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la CMDT, "Ejecución en los planos nacional, regional, interregional y mundial de las Iniciativas Regionales aprobadas por las regiones y colaboración al respecto",

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que siga promoviendo la recopilación de estadísticas de telecomunicaciones/TIC en forma de indicadores de la UIT, atendiendo fundamentalmente a los datos oficiales comunicados por los Estados Miembros, mediante la interacción con personas/representantes de las administraciones, y las publique periódicamente de conformidad con la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014), "Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones";

2 que promueva las actividades necesarias para definir e incorporar nuevos indicadores, incluidos los indicadores de aplicaciones electrónicas y competencias en materia de TIC, que permitan medir la incidencia real de las telecomunicaciones/TIC en el desarrollo de los países, con un énfasis especial en la economía digital y las características específicas de los países;

3 que promueva esfuerzos para la difusión de metodologías concertadas e indicadores comparables a escala internacional, a fin de realizar análisis estadísticos en el ámbito de las telecomunicaciones/TIC habida cuenta de los contextos nacionales;

4 que, en la medida de lo posible, vele por la fiabilidad, la transparencia y la apertura de los procedimientos utilizados para gestionar los datos suministrados por los Estados Miembros al UIT‑D, por ejemplo, poniendo a disposición del público las actuales metodologías de cálculo y estructuras del IDI y el GCI en la sección de estadísticas de la página web de la UIT en los seis idiomas oficiales de la Unión, incluidos todos los algoritmos, las fórmulas de cálculo y los subíndices de los índices pertinentes, así como los datos de origen enviados por los Estados Miembros a la UIT;

5 que, para dar pleno efecto a la Resolución 8 (Rev. Buenos Aires, 2017), mantenga grupos de expertos sobre indicadores e estadísticas TIC para que los Estados Miembros puedan participar plenamente en la elaboración de los indicadores de telecomunicaciones/TIC, incluidos los del IDI y el GCI, y revisar sistemáticamente y, en su caso, adaptar sus definiciones, indicadores y metodologías en materia de recopilación y procesamiento de datos estadísticos, conforme a lo estipulado en la Resolución 8 (Rev. Buenos Aires, 2017) y la presente Resolución;

6 que siga celebrando periódicamente foros mundiales para el examen de cuestiones relacionadas con la medición de la sociedad de la información, tales como reuniones de expertos y el Simposio Mundial sobre Indicadores de las telecomunicaciones/TIC, con la participación de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y demás interesados en la medición de las telecomunicaciones/TIC y la sociedad de la información;

7 que celebre periódicamente seminarios regionales y actividades de formación para países en desarrollo, con objeto de elevar el nivel de conocimientos y aptitudes en materia de recopilación y procesamiento de indicadores de TIC;

8 que proporcione el apoyo necesario para la aplicación de la Resolución 8 (Rev. Buenos Aires, 2017), habida cuenta de la importancia de aplicar los resultados de la CMSI y los ODS en relación con los indicadores mencionados, y que siga evitando la duplicación de trabajos estadísticos en este ámbito;

9 que siga afanándose en promover el IDI para el análisis y la evaluación de los progresos realizados en la reducción de la brecha digital, junto con el GCI, empleando métodos reconocidos a escala internacional para la comparación de indicadores estadísticos, a fin de que la UIT responda al *considerando a)* *anterior*;

10 que contemple la posibilidad de presentar a cada Estado Miembro de la UIT recomendaciones para reducir la brecha digital en el marco del Informe sobre la medición de la sociedad de la información y el Informe sobre el GCI de la UIT;

11 que mejore las prácticas de recopilación de datos estadísticos, con miras a adaptar los indicadores registrados en el IDI de modo que reflejen los cambios de las condiciones de acceso y utilización de las telecomunicaciones/TIC y los conocimientos en la materia, e invite a los Estados Miembros a participar en dicho proceso;

12 que coopere con los organismos internacionales competentes, en particular con los que participan en la Alianza para la Medición de las TIC para el Desarrollo, con el fin de aplicar la presente Resolución;

13 que informe anualmente al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución y, en concreto, sobre la labor de revisión de las estructuras y metodologías de cálculo del IDI y el GCI,

encarga al Secretario General

que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente Resolución,

encarga al Consejo

que, a partir de las conclusiones del informe anual presentado por el Director de la BDT conforme al *encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones* 13, formule las recomendaciones que estime oportunas en relación con la aplicación de la presente Recomendación,

invita a los Estados Miembros

1 a participar mediante la comunicación al UIT-D de estadísticas nacionales en el ámbito de las telecomunicaciones/TIC, para que la UIT pueda proceder al cálculo de los indicadores existentes y de reciente elaboración con miras a la realización de comparaciones internacionales, así como de las características de la brecha digital;

2 a participar activamente en estas actividades aportando la información solicitada al UIT‑D con miras a elaborar parámetros de telecomunicaciones/ TIC comparativos, en particular el IDI y el GCI;

3 a valerse de las recomendaciones para reducir la brecha digital que figuran en el Informe sobre la medición de la sociedad de la información y el Informe sobre el GCI de la UIT.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 137 (REV. BUSÁN 2014)

Instalación de redes de la próxima generación  
en los países en desarrollo

# I Introducción

Los participantes en la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de 2016 (AMNT‑16), celebrada en Hammamet, adoptaron dos Resoluciones nuevas relacionadas con la implantación de las redes de la próxima generación – IMT-2020 y posteriores –, a saber, la Resolución 92 (Hammamet, 2016), *Fortalecimiento de las actividades de normalización del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT sobre aspectos no radioeléctricos de las telecomunicaciones móviles internacionales*, y la Resolución 93 (Hammamet, 2016), *Interconexión de redes 4G, IMT-2020 y posteriores*. Estas Resoluciones tienen por objeto estudiar y normalizar las tecnologías y los supuestos de interconexión de redes de comunicación móviles y fijas con miras a la prestación de los servicios de telecomunicaciones IMT-2020 y posteriores.

Por su parte, la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 2017 (CMDT‑17), celebrada en Buenos Aires, revisó la Resolución 43 (Rev. Buenos Aires, 2017), *Asistencia para la implantación de las telecomunicaciones móviles internacionales y las redes de la próxima generación*, con el fin de ayudar a los países en desarrollo a implantar redes IMT-2020 y posteriores.

## II Propuesta

Se propone revisar la Resolución 137 para tener en cuenta los nuevos objetivos de trabajo de la UIT en relación con las tecnologías y redes IMT-2020 y posteriores.

MOD RCC/62A1/8

RESOLUCIÓN 137 (Rev. DUBÁI, 2018)

Instalación de redes IMT-2020 y posteriores  
 en los países en desarrollo[[9]](#footnote-11)1

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* la Resolución 139 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*b)* la Resolución 92 (Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT);

*c)* la Resolución 93 (Hammamet, 2016) de la AMNT;

*d)* la Resolución 43 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

considerando

*a)* que, como se indica en el punto 22 de la Declaración de Principios de Ginebra, adoptada por la Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información (CMSI) una infraestructura de red y aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que estén bien desarrolladas, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, fácilmente accesibles y asequibles y que, de ser posible, utilicen en mayor medida la banda ancha y otras tecnologías innovadoras, puede acelerar el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de todas las personas, comunidades y pueblos, y que éste quede abarcado en la Línea de Acción C2, ampliada para incluir la Línea de Acción C6;

*b)* que la existencia a nivel nacional, regional, interregional y mundial de redes y servicios de telecomunicaciones coherentes para el desarrollo de las economías nacionales, regionales e internacionales es un elemento de gran importancia para la mejora de la situación social, económica y financiera de los Estados Miembros;

*c)* que muchos países han empezado a aplicar estrategias nacionales, regionales e internacionales encaminadas a materializar la visión de una economía digital, que deberían fundamentarse en las redes IMT-2020 y posteriores,

observando

*a)* que los países en desarrollo siguen afrontando el desafío planteado por la rápida evolución de las tecnologías y la tendencia hacia la convergencia de los servicios;

*b)* la actual escasez de recursos, experiencia y actividades de capacitación en los países en desarrollo, para la planificación, instalación y explotación de redes, especialmente redes IMT-2020 y posteriores,

recordando

*a)* el esfuerzo y la colaboración entre las tres Oficinas para continuar mejorando la labor de información y asesoramiento sobre asuntos de importancia para los países en desarrollo en materia de planificación, organización, desarrollo y explotación de sus sistemas de telecomunicaciones;

*b)* que, para adquirir conocimientos técnicos y experiencias de gran valor, los países en desarrollo pueden recurrir también a los trabajos de los Sectores de Radiocomunicaciones (UIT-R) y de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T) y de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT‑D) de la UIT,

reconociendo

*a)* que los países en desarrollo disponen de recursos humanos y financieros limitados para afrontar la creciente brecha digital y la disparidad en materia de normalización;

*b)* que la actual brecha digital en distintos niveles (en particular, la brecha digital entre regiones, países y partes de países, y entre zonas urbanas y rurales) se agravará aún más con la aparición de nuevas tecnologías si los países en desarrollo no son capaces de introducirlas de manera total y oportuna;

*c)* que el resultado previsto más importante de la introducción oportuna de redes de generaciones sucesivas en los países en desarrollo es la reducción de los gastos de explotación relativos al funcionamiento y al mantenimiento técnico de la infraestructura de red,

teniendo en cuenta

*a)* que los países que ya han realizado importantes inversiones en sus actuales redes de telecomunicaciones, especialmente los países en desarrollo y muchos de los países desarrollados, tienen la tarea acuciante de efectuar el paso paulatino de las redes actuales a las redes de generaciones sucesivas;

*b)* que las redes de generaciones sucesivas constituyen un instrumento potencial para hacer frente a las nuevas realidades en la industria de las telecomunicaciones, y que la implantación de dichas redes y las actividades de normalización al respecto son esenciales para los países en desarrollo, en especial, a fin de que los habitantes de las zonas urbanas y de las zonas rurales y distantes puedan acceder en pie de igualdad a los servicios de telecomunicaciones modernos;

*c)* que muchos de los países en desarrollo que han realizado cuantiosas inversiones en la implantación de sus actuales redes de telecomunicaciones a fin de ofrecer servicios avanzados siguen tratando de amortizar la inversión efectuada, lo que obstaculiza su transición oportuna a redes de generaciones sucesivas;

*d)* que la migración de las actuales redes de telecomunicaciones a redes de generaciones sucesivas podría afectar a los puntos de interconexión, la calidad del servicio y otros aspectos operativos, así como a los costes para el usuario final;

*e)* que los países pueden sacar provecho de las redes de generaciones sucesivas, que facilitan la prestación de una amplia gama de servicios y aplicaciones avanzados basados en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con miras a la creación de la sociedad de la información y el desarrollo de la economía digital, para resolver cuestiones difíciles tales como el desarrollo y la adopción de sistemas de protección civil y de socorro en caso de catástrofe, especialmente las comunicaciones de alerta temprana y la divulgación de información de emergencia;

*f)* que, tal como se consideró en la CMSI, nuestro desafío es encauzar el potencial de las TIC y sus aplicaciones para promover los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a saber, erradicar la pobreza extrema y el hambre, instaurar la enseñanza primaria universal, promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, etc.;

*g)* que la Comisión de Estudio 13 del UIT-T ha creado un nuevo Grupo Temático sobre "Tecnologías de red 2030" (FG NET-2030),

resuelve encargar a los Directores de las tres Oficinas

1 que prosigan y agrupen los esfuerzos encaminados a realizar estudios sobre la instalación deredes de generaciones sucesivas, a elaborar normas, a realizar actividades de formación y a compartir las prácticas óptimas sobre la evolución del modelo comercial y los aspectos operativos, especialmente las redes concebidas para zonas rurales y tendentes a reducir la brecha digital y las disparidades en materia de desarrollo;

2 que coordinen los estudios y programas del UIT-R relacionados con las IMT-2020 y posteriores, los trabajos de las Comisiones de Estudio 11 y 13 del UIT-T sobre redes 2030 y las labores de las Iniciativas de Planificación de Redes Mundiales (GNPi) del UIT‑D, y que coordinen el trabajo que realizan las Comisiones de Estudio y los Programas definidos en el Plan de Acción de Buenos Aires de 2017 para ayudar a los miembros a lograr una implantación eficaz de las redes de generaciones sucesivas, en especial en el paso paulatino de las actuales infraestructuras de telecomunicación a dichas redes, y a tratar de hallar soluciones adecuadas para acelerar la instalación asequible de dichas redes en las zonas rurales y distantes, tomando en consideración el éxito logrado por varios países en desarrollo a la hora de migrar a esas redes y explotarlas, aprovechando la experiencia de los mismos,

encarga al Secretario General y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que adopte las medidas apropiadas para hallar los medios financieros y el apoyo necesarios con miras a la aplicación de la presente Resolución, dentro de los recursos financieros disponibles, lo que incluye un respaldo financiero en el marco de acuerdos de asociación y mediante la participación de organizaciones e instituciones financieras regionales e internacionales, proveedores de equipos, operadores y todas las partes interesadas que financian íntegra o parcialmente la ejecución de programas de cooperación para el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, incluidas las iniciativas aprobadas a escala regional en virtud del Plan de Acción de Buenos Aires y la Resolución 17 (Rev. Dubái, 2018);

2 que, ante los organismos especializados de las Naciones Unidas y las instituciones financieras, ponga de relieve la importancia que adquiere la implantación de redes de generaciones sucesivas y los beneficios que éstas aportan,

encarga al Consejo

que examine los informes presentados y las propuestas formuladas por el Secretario General y las tres Oficinas con respecto a la aplicación de la presente Resolución, estableciendo la relación apropiada con la parte dispositiva de la Resolución 44 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT, y que tome las medidas necesarias para que la Unión siga estando atenta a dar respuesta a las necesidades de los países en desarrollo,

invita a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a llevar a cabo acciones concretas, en apoyo de las realizadas por la UIT, y a adoptar iniciativas con miras a la aplicación de la presente Resolución;

2 a intensificar la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los propios países en desarrollo, con miras a mejorar las capacidades nacionales, regionales e internacionales para la implantación de redes de generaciones sucesivas, en concreto, para su planificación, instalación, explotación y mantenimiento, así como en el desarrollo de aplicaciones basadas en este tipo de redes, sobre todo para las zonas rurales y distantes, teniendo también en cuenta la evolución a corto plazo, en aras del desarrollo de la economía digital,

invita a los organismos y organizaciones financieros regionales e internacionales, proveedores de equipos, operadores y a todos los posibles asociados

a considerar la posibilidad de financiar íntegra o parcialmente la ejecución de programas de cooperación para el desarrollo de redes de generaciones sucesivas, incluidas las iniciativas aprobadas a escala regional en virtud del Plan de Acción de Buenos Aires y la Resolución 17 (Rev. Dubái, 2018).

proyecto de revisión de la resolución 139 (Rev. BusÁn, 2014)

Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información  
y la comunicación para reducir la brecha digital y crear  
una sociedad de la información integradora

# 1 Introducción

En la industria de las tecnologías de la información y la comunicación, la compartición de la infraestructura de red y los servicios constituye una tendencia emergente.

La expansión de la compartición de la infraestructura de telecomunicaciones permite desplegar más eficazmente redes de la próxima generación para reducir la brecha digital.

Dado que algunos países se enfrentan al reto de establecer una política que favorezca la compartición de la infraestructura de red, se propone que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones lleve a cabo estudios adecuados para desarrollar las mejores prácticas para los países en desarrollo.

# 2 Propuesta

Introducir modificaciones adecuadas en la Resolución 139 (Rev. Busán, 2014), relativa a la utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para reducir la brecha digital y crear una sociedad de la información integradora.

MOD RCC/62A1/9

RESOLUCIÓN 139 (Rev. DUBÁI, 2018)

Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información  
y la comunicación para reducir la brecha digital y crear  
una sociedad de la información integradora

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

la Resolución 139 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

reconociendo

*a)* que el subdesarrollo social y económico de un gran número de países es uno de los problemas más graves, no sólo para estos países sino también para toda la comunidad internacional;

*b)* que es necesario crear oportunidades de servicios digitales en los países en desarrollo[[10]](#footnote-13)1, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición, aprovechando los beneficios de la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

*c)* que la nueva arquitectura de redes de telecomunicaciones puede permitir una oferta más eficiente y económica de servicios y aplicaciones de telecomunicaciones y de TIC, en particular en zonas rurales y alejadas;

*d)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) subrayó que la infraestructura TIC es un elemento fundamental de una sociedad de la información integradora, y pidió el compromiso de todos los Estados para poner las TIC y sus aplicaciones al servicio del desarrollo;

*e)* que el Evento de Alto Nivel CMSI+10, versión ampliada de la CMSI, celebrado por la UIT en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Declaración relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI reconoce que desde que se celebrase la Fase de Túnez en 2005 ha aumentado considerablemente la utilización de las TIC, que ya forman parte de la vida cotidiana y aceleran el crecimiento socioeconómico, contribuyen al desarrollo sostenible, aumentan la transparencia y la responsabilidad (en su caso), y ofrecen nuevas oportunidades para que los países desarrollados y en desarrollo aprovechen los beneficios que ofrecen las nuevas tecnologías;

*f)* que a su vez, la Declaración de la CMSI+10 Perspectiva para la CMSI después del 2015 reafirma que el objetivo de la Cumbre es el reducir la brecha digital, tecnológica y del conocimiento y crear una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora, abierta y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento;

*g)* que las Declaraciones de anteriores Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) (Estambul, 2002; Doha, 2006; Hyderabad, 2010 y Dubái, 2014) han seguido afirmando que las TIC y sus aplicaciones son esenciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, que son un factor importante de reducción de la pobreza, creación de empleo, protección ambiental y para la prevención y atenuación de catástrofes naturales y de otro tipo (además de la importancia que reviste la predicción de catástrofes) y han de ponerse al servicio del desarrollo en otros sectores, y que, por tanto, deberían aprovecharse plenamente las oportunidades de las nuevas TIC para estimular el desarrollo sostenible;

*h)* que en la Meta 2 de la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019, se sigue manifestando la voluntad de la UIT de ayudar a reducir la brecha digital nacional, regional e internacional en las TIC y sus aplicaciones, facilitando la interoperatividad, interconexión y conectividad mundial de las redes y los servicios de telecomunicaciones, de desempeñar un papel protagonista, en el marco de su mandato, en el proceso de participación de múltiples actores, para el seguimiento y el logro de los objetivos y metas pertinentes de la CMSI; y de centrarse en la reducción de la brecha digital y en llevar la banda ancha a todos;

*i)* que incluso antes de la CMSI y además de las actividades de la UIT, muchas organizaciones y entidades trabajaban para reducir la brecha digital;

*j)* que esta actividad de la Unión ha aumentado desde la clausura de la CMSI y la adopción de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, particularmente en lo referente a la ejecución y el seguimiento, de conformidad con el Plan Estratégico de la Unión para 2016‑2019 y las Resoluciones de las Conferencias de Plenipotenciarios (Antalya, 2006 y Guadalajara, 2010),

recordando

*a)* la Resolución 24 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la función de la UIT en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales, la Resolución 31 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la infraestructura de las telecomunicaciones y las TIC para el desarrollo socioeconómico y cultural, y la Resolución 129 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la reducción de la brecha digital;

*b)* que en el Informe de la Unión sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones se subraya el desequilibrio inaceptable en la distribución de telecomunicaciones y la necesidad urgente e imperiosa de resolver este desequilibrio;

*c)* que, en este contexto, la primera CMDT (Buenos Aires, 1994) pidió, entre otras cosas, a los gobiernos, los organismos internacionales y todas las demás partes interesadas que concediesen mayor prioridad a la inversión y otras medidas conexas en relación con el desarrollo de las telecomunicaciones, en particular en los países en desarrollo;

*d)* que, desde entonces, las CMDT han creado Comisiones de Estudio y programas de trabajo, y han aprobado Resoluciones para fomentar las oportunidades digitales, en las que se subraya la importancia de las TIC en muchos campos;

*e)* que las Resoluciones 30 y 143 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios ponen de manifiesto que lo que los países necesitan, según se refleja en las mismas, es que la reducción de la brecha digital se considere como un objetivo fundamental,

haciendo suya

*a)* la Resolución 16 (Rev. Hyderabad, 2010) de la CMDT sobre acciones y medidas especiales para los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición, en la que se exhorta a los otros Estados Miembros y Miembros de los Sectoresa establecer asociaciones con esos países, ya sea directamente o con la asistencia de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), a fin de proporcionar mayor inversión al sector de las TIC y de estimular la modernización y la expansión de redes en esos países en un intento decidido de reducir la brecha digital y lograr el objetivo último del acceso universal, de conformidad con el Plan de Acción de Ginebra, el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez;

*b)* la Resolución 37 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la CMDT sobre reducción de la brecha digital;

*c)* la Resolución 50 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT relativa a la integración óptima de las tecnologías de la información y la comunicación;

*d)* la Resolución 44 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones sobre la reducción de la disparidad entre los países en desarrollo y desarrollados en materia de normalización,

considerando

*a)* que, a pesar de los avances anteriormente mencionados y de la mejora observada en algunos aspectos, en numerosos países en desarrollo los precios de las TIC y sus aplicaciones siguen estando fuera del alcance de la mayoría de las personas, en particular de los que viven en las zonas rurales o distantes;

*b)* que cada zona, país o región debe tratar de resolver sus propios problemas en lo que respecta a la brecha digital, haciendo hincapié en la cooperación a fin de aprovechar la experiencia adquirida;

*c)* que muchos países no disponen de las infraestructuras básicas necesarias, ni de planes a largo plazo, leyes y reglamentos en vigor, etc., que propicien el desarrollo de las TIC y sus aplicaciones;

*d)* que los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición siguen enfrentándose a problemas específicos para reducir la brecha digital;

*e)* que es necesario realizar el estudio y análisis del contexto social, demográfico, económico y tecnológico de las comunidades en las cuales se pretende desplegar infraestructura e ejecutar planes de capacitación,

considerando además

*a)* que las instalaciones, los servicios y las aplicaciones de telecomunicaciones/TIC no son una mera consecuencia del desarrollo económico, sino un requisito esencial del desarrollo en general, incluido el crecimiento económico;

*b)* que las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones de TIC, forman parte integrante de los procesos de desarrollo regional, nacional e internacional;

*c)* que en la actualidad se considera que un entorno propicio, compuesto por las políticas, aptitudes y capacidades técnicas necesarias para utilizar y desarrollar tecnologías, es tan importante como la inversión en infraestructura;

*d)* que la evolución reciente, y particularmente la convergencia de los servicios y tecnologías de telecomunicaciones, información, radiodifusión e informática, son factores de cambio de la era de la información y del conocimiento;

*e)* que la mayoría de los países en desarrollo precisan constantemente de inversiones en distintos sectores de desarrollo, dándose la prioridad a la inversión en el sector de las telecomunicaciones/TIC, habida cuenta de la urgente necesidad de las telecomunicaciones/TIC para el crecimiento y desarrollo de otros sectores;

*f)* que, en esta situación, las ciberestrategias nacionales deberían estar vinculadas a los objetivos generales de desarrollo y orientar las decisiones nacionales;

*g)* que sigue siendo necesario presentar a los legisladores información pertinente y oportuna sobre la función y la contribución general de las TIC y sus aplicaciones en la planificación general del desarrollo;

*h)* que los estudios realizados por iniciativa de la Unión para evaluar los beneficios de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones de TIC en el sector han tenido un efecto positivo en otros sectores y son una condición necesaria a su desarrollo;

*i)* que la utilización de los sistemas de radiocomunicaciones por satélite y terrenales para permitir el acceso en comunidades locales ubicadas en zonas rurales o alejadas sin aumentar los costos de conexión debido a la distancia o a otras características geográficas, debe ser considerada una herramienta de suma utilidad para de reducir la brecha digital;

*j)* que los servicios de banda ancha por satélite brindan soluciones de comunicaciones de gran conectividad, rapidez y fiabilidad a costos eficientes, tanto en áreas metropolitanas como rurales y distantes, siendo un motor fundamental para el desarrollo económico y social de los países y regiones;

*k)* que la compartición de la infraestructura de telecomunicaciones entre Estados y operadores privados de telecomunicaciones es una manera eficaz de desplegar redes de telecomunicaciones, por ejemplo en las zonas rurales y distantes,

subrayando

*a)* la función importante que han tenido las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones de TIC en el desarrollo en los campos de gobierno electrónico, empleo, agricultura, salud, educación, transporte, industria, derechos humanos, protección del medio ambiente, comercio y transferencia de la información para el bienestar social, y también como factor de progreso económico y social general de los países en desarrollo y en especial de las personas que habitan en zonas rurales o distantes;

*b)* la función indispensable de la infraestructura de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones de TIC para alcanzar la meta de garantizar la integración digital para todos y permitir un acceso sostenible, generalizado y asequible a la información universal,

atenta

*a)* a la Declaración de Dubái de 2014, en la que se estipula que ante el proceso de convergencia, los legisladores y reguladores deben seguir fomentando el acceso asequible y generalizado a las telecomunicaciones/ TIC, incluido el acceso a Internet, con entornos reglamentarios y jurídicos equitativos, transparentes, estables, predecibles y no discriminatorios, incluidos regímenes de conformidad e interoperatividad comunes que fomenten la competencia, una mayor oferta para los clientes, la continua innovación de la tecnología y los servicios y alienten los incentivos a la inversión a nivel nacional, subregional, regional e internacional;

*b)* a los objetivos del Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019, destinado a propiciar y fomentar el crecimiento y el desarrollo sostenido de las redes y servicios de telecomunicaciones; a facilitar el acceso universal de manera que todo el mundo, donde quiera se encuentre, pueda participar en la nueva sociedad de la información y disfrutar de sus beneficios; y a prestar asistencia a los países en desarrollo para reducir la brecha digital a través del desarrollo socioeconómico propiciado por las telecomunicaciones/TIC;

*c)* a la Declaración de Principios de Ginebra adoptada por la CMSI, en la que se afirma que se deberían desarrollar y aplicar políticas que creen un clima favorable para la estabilidad, previsibilidad y competencia leal a todos los niveles, de tal forma que se atraiga más inversión privada para el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones y las TIC;

*d)* a que muchos Estados Miembros de la UIT han creado organismos reguladores independientes encargados de cuestiones de reglamentación tales como la interconexión, el establecimiento de tarifas, la concesión de licencias y la competencia, para fomentar oportunidades digitales a escala nacional,

apreciando

los distintos estudios que se han realizado en el marco de la cooperación técnica y las actividades de asistencia de la Unión,

resuelve

1 que se continúe el seguimiento de la aplicación de la Resolución 37 (Rev. Dubái, 2014);

2 que la Unión siga organizando, realizando o patrocinando los estudios necesarios para destacar la contribución de las TIC y sus aplicaciones al desarrollo en general, en un contexto diferente y cambiante;

3 que la Unión siga actuando como mecanismos para el intercambio de información y conocimientos al respecto, en el marco de la ejecución del Plan de Acción de Dubái de 2014 y en colaboración con otras organizaciones competentes, e implemente iniciativas, programas y proyectos encaminados a facilitar el acceso a las telecomunicaciones/TIC y sus aplicaciones;

4 que la UIT en cooperación con las organizaciones pertinentes siga elaborando indicadores TIC de referencia adecuados para la medición de la brecha digital, recopilando datos estadísticos, midiendo el impacto de las TIC y facilitando análisis comparativos de la integración digital, tareas que seguirán siendo esenciales para fomentar el crecimiento económico,

sigue invitando

a las administraciones y los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones financieras y los proveedores de equipos y servicios de telecomunicaciones y de TIC a acrecentar su participación para que se aplique satisfactoriamente la presente Resolución,

sigue alentando

a todos los organismos de ayuda y asistencia para el desarrollo, entre ellos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el PNUD y los fondos regionales y nacionales de desarrollo, y también los Estados Miembros de la Unión donantes y beneficiarios, a seguir reconociendo la importancia de las TIC en el proceso del desarrollo y concediendo gran prioridad a la atribución de recursos a este sector,

encarga al Secretario General

1 que, a la hora de aplicar esta Resolución, la señale a la atención de todas las partes interesadas, en particular el PNUD, el BIRF, los fondos regionales y los fondos de desarrollo nacionales para la cooperación;

2 que informe anualmente al Consejo de la UIT sobre los avances en la aplicación de la presente Resolución;

3 que tome las medidas necesarias para que se divulguen ampliamente los resultados de las actividades realizadas de conformidad con la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en coordinación, en su caso, con los Directores de las demás Oficinas

1 que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector a crear un marco de política y reglamentación de las TIC y sus aplicaciones favorable a la competencia;

2 que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector con estrategias que faciliten el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones, en particular en las zonas rurales o distantes;

3 que evalúe modelos de sistemas asequibles y sostenibles para el acceso en zonas rurales o distantes a la información, las comunicaciones y las aplicaciones TIC en la red mundial, de acuerdo con el estudio de esos modelos;

4 que siga llevando a cabo, dentro de los recursos disponibles, estudios prácticos de las telecomunicaciones y las TIC en zonas rurales y que ponga en marcha, si procede, un modelo piloto basado en la tecnología del protocolo IP, o su equivalente futuro, para ampliar el acceso rural;

5 que promueva y facilite acciones de colaboración entre los distintos Sectores de la Unión, para la realización de los estudios, proyectos y actividades interrelacionadas identificados en los planes de acción de los Sectores, con el objetivo de complementar el desarrollo de las redes nacionales de telecomunicaciones;

6 que siga prestando ayuda a los Estados Miembros facilitándoles una base de datos de expertos en los ámbitos necesarios y siga financiando las actividades necesarias para reducir de la brecha digital en los países en desarrollo, con sujeción a los recursos asignados por el Plan Financiero;

7 que intensifique la cooperación y la coordinación con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, especialmente las de los países en desarrollo, en las actividades relacionadas con la reducción de la brecha digital;

8 que promueva la elaboración de principios rectores que reúnan las mejores prácticas relativas a la compartición de la infraestructura de redes de telecomunicaciones entre operadores internacionales de telecomunicaciones y empresas de explotación,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que, en coordinación con el Director de la BDT, se instrumenten acciones, para apoyar la realización de estudios y proyectos y, a su vez, promover actividades conjuntas de capacitación, tendientes a una utilización cada vez más eficiente de los recursos de órbita y espectro, con objeto de ampliar el acceso asequible a la banda ancha por satélite y facilitar la conectividad de redes y entre distintas zonas, países y regiones, especialmente en los países en desarrollo,

encarga al Consejo

1 que asigne los recursos adecuados para la aplicación de la presente Resolución, dentro de los recursos presupuestarios aprobados;

2 que examine los Informes del Secretario General y tome las medidas del caso para que se aplique efectivamente la presente Resolución;

3 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre los avances en la aplicación de esta Resolución,

invita a los Estados Miembros

1 a seguir actuando de concierto para alcanzar los objetivos de la Resolución 37 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la CMDT refrendando esta Resolución en su versión revisada en la presente Conferencia;

2 a celebrar consultas con los beneficiarios de los planes, programas e inversión en infraestructura, considerando las diferencias existentes derivadas de las condiciones sociales y la dinámica de la población, a fin de garantizar una adecuada utilización de las TIC;

3 a fomentar la aplicación de políticas para promover la inversión pública y privada en el desarrollo y construcción de sistemas de radiocomunicaciones, sistemas por satélite inclusive, en sus países y regiones, y a que contemplar la posibilidad de incluir su utilización en los planes nacionales y/o regionales de banda ancha, como una herramienta para que contribuirá a reducir la brecha digital y satisfacer las necesidades de telecomunicaciones, especialmente en los países en desarrollo.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

proyecto de revisión de la resolución 140 (REV. BUSÁN, 2014)

Función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y en el examen general de su aplicación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas

# I Introducción

Desde la PP-14 se han celebrado dos eventos mundiales en el ámbito del mandato del GTC-CMSI:

– la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, 25-27 de septiembre de 2015, en la que se adoptó la Resolución A/70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y

– la reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), 14-16 de diciembre de 2015, en la que se adoptó la Resolución A/70/125, Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la CMSI.

Estos documentos definen las actividades de la UIT en el contexto de la CMSI y de los ODS de aquí a 2030.

En virtud de las Resoluciones de Naciones Unidas, el Consejo de la UIT revisó en 2016 la Resolución 1332 (Rev. 2016), relativa a la función de la UIT en la aplicación de los resultados de la CMSI y el cumplimiento de los ODS, y enmendó el mandato del GTC-CMSI en consecuencia.

Las decisiones de las Naciones Unidas y los objetivos y metas de la UIT que de ellas emanan deben quedar reflejados en una resolución adecuada de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT sobre la CMSI y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución 140).

El GTC-CMSI debería proseguir su labor después de la PP-18 y, teniendo en cuenta que se han ampliado sus funciones de conformidad con la Resolución 1332 (Rev. 2016) del Consejo, y debería pasar a llamarse Grupo de Trabajo del Consejo sobre la aplicación de los resultados de la CMSI y la consecución de los ODS (GTC-CMSI+ODS).

Se propone actualizar la Resolución 140 con el fin de que refleje las últimas decisiones de la AGNU, tomar en consideración los objetivos del Sector e invitar a las asambleas/conferencias del Sector a que estudien la posibilidad de mantener las resoluciones del Sector correspondientes.

# II Propuestas

2.1 Proseguir las actividades del Grupo de Trabajo y cambiar su nombre por Grupo de Trabajo del Consejo sobre la aplicación de los resultados de la CMSI y la consecución de los ODS (GTC-CMSI+ODS).

2.2 Introducir los cambios pertinentes en la Resolución 140, cuyo nuevo título rezará así: "Función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y en el examen general de su aplicación por la Asamblea General de las Naciones Unidas". A continuación se presentan las propuestas del proyecto de revisión de la Resolución 140.

2.3 Invitar a las asambleas/conferencias del Sector a que estudien la posibilidad de mantener las resoluciones del Sector correspondientes.

MOD RCC/62A1/10

RESOLUCIÓN 140 (Rev. DUBÁI, 2018)

Función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y en el examen general de su aplicación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* la Resolución 73 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), cuyos objetivos se alcanzaron en el sentido de que se celebraron las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

*b)* la Declaración de Principios y el Plan de Acción, adoptados en Ginebra en 2003, y el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, adoptados en Túnez en 2005, todos ellos refrendados por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

*c)* la Resolución A/70/125 de la AGNU, que contiene el documento final de la reunión de alto nivel de la AGNU sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la CMSI;

*d)* la Resolución A/70/1 de la AGNU, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible";

*e)* la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI y la Perspectiva para la CMSI después de 2015, adoptadas en el Evento de Alto Nivel CMSI+10 coordinado por la UIT (Ginebra, 2014) y refrendadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Busán, 2014);

*f)* la Resolución 140 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la función de la UIT en la aplicación de los resultados de la CMSI y en el examen general de su aplicación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

considerando

*a)* que la UIT desempeña un papel fundamental a la hora de ofrecer perspectivas globales sobre el desarrollo de la sociedad de la información;

*b)* la función desempeñada por la UIT en la organización con éxito de las dos fases de la CMSI y su labor de coordinación del Evento de Alto Nivel CMSI+10;

*c)* que las competencias fundamentales de la UIT en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), – la asistencia en la reducción de la brecha digital, la cooperación internacional y regional, la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas, la elaboración de normas y la divulgación de información – son decisivas para la creación de la sociedad de la información como señala el punto 64 de la Declaración de Principios de Ginebra;

*d)* que la Agenda de Túnez señala que "*cada organismo de las Naciones Unidas debería actuar según su mandato y sus competencias, y sobre la base de las decisiones de sus respectivos órganos de gobierno y en el marco de los recursos disponibles*" (punto 102 b));

*e)* el establecimiento de un Grupo de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información (UNGIS) por el Secretario General de las Naciones Unidas, a petición de la Cumbre, cuyo principal objetivo es coordinar los asuntos de fondo y de política que afectan a las Naciones Unidas en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI, y del cual la UIT es miembro permanente y comparte la presidencia alternada;

*f)* que la UIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desempeñan funciones principales de coordinación en la aplicación del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez por las distintas partes interesadas, como solicitó la CMSI;

*g)* que la UIT ejerce la función de moderador/coordinador de las Líneas de Acción C2 (infraestructura de la información y la comunicación), C5 (creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC) y C6 (entorno habilitador) de la Agenda de Túnez, y es un posible asociado en el marco de otras líneas de acción identificadas por la CMSI;

*h)* que la Resolución 200 (Busán, 2014) apoya las metas y objetivos globales de las telecomunicaciones/TIC de Conectar 2020;

*i)* que se asigna a la UIT la responsabilidad concreta de mantener actualizada la base de datos sobre el inventario de la CMSI (punto 120 de la Agenda de Túnez);

*j)* que la UIT está en condiciones de proporcionar competencias técnicas en relación con el Foro para la Gobernanza de Internet como lo ha demostrado durante el proceso de la CMSI (punto 78a de la Agenda de Túnez);

*k)* que la UIT tiene, entre otras, la responsabilidad específica de realizar estudios y elaborar informes sobre la Conectividad a Internet Internacional (puntos 27 y 50 de la Agenda de Túnez);

*l)* que la UIT tiene la responsabilidad específica de garantizar la utilización racional, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas, así como el acceso equitativo al mismo por todos los países, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes (punto 96 de la Agenda de Túnez);

*m)* que "*la construcción de una Sociedad de la Información orientada al desarrollo e integradora exigirá una labor infatigable a las distintas partes interesadas... Habida cuenta de los numerosos aspectos que abarcará la construcción de la Sociedad de la Información, es esencial una colaboración eficaz entre los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, cada uno en función de sus distintos papeles y responsabilidades y con arreglo a sus competencias*" (punto 83 de la Agenda de Túnez),

considerando además

*a)* la necesidad de que la UIT se adapte constantemente a los cambios que se producen en el entorno de las telecomunicaciones/TIC, en particular en lo que respecta a la evolución tecnológica y a las nuevas dificultades de reglamentación;

*b)* las necesidades de los países en desarrollo[[11]](#footnote-14)1, incluidas en las áreas de las TIC para el desarrollo, el desarrollo de la economía digital, la reducción de la brecha digital, la creación de infraestructura de telecomunicaciones/TIC, el fortalecimiento de la confianza y la seguridad en el uso de las telecomunicaciones/TIC, y la aplicación de los otros objetivos de la CMSI y de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS);

*c)* la necesidad de administrar eficazmente los recursos humanos y financieros de la Unión, habida cuenta de las prioridades de sus miembros y de las limitaciones presupuestarias, y la necesidad de evitar una duplicación de actividades entre las Oficinas y la Secretaría General;

*d)* que la plena participación de los miembros, incluidos los Miembros de Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas, así como de otras partes interesadas, es fundamental para que la UIT ponga en práctica con éxito los resultados pertinentes de la CMSI;

*e)* que en el Plan Estratégico de la Unión para 2020-2023 recogido en la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la presente Conferencia se manifiesta un compromiso a poner en práctica los resultados pertinentes de la CMSI y de los ODS en respuesta al entorno cambiante de las telecomunicaciones/TIC y sus efectos sobre la Unión, así como las esferas prioritarias que se deben abordar en la aplicación de la visión de la CMSI después de 2015 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

*f)* que el Grupo de Trabajo del Consejo sobre la CMSI (GTC-CMSI) constituye un mecanismo eficaz para facilitar las aportaciones de los Estados Miembros sobre el cometido de la UIT a la hora de aplicar los resultados de la CMSI y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

*g)* que el Secretario General de la UIT creó el Grupo Especial de la CMSI/ODS, presidido por el Vicesecretario General, cuya función es formular estrategias y coordinar las políticas y actividades de la UIT relacionadas con la CMSI, teniendo en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

*h)* que el Consejo de la UIT en su reunión de 2016 resolvió utilizar el marco de la CMSI como fundamento mediante el cual la UIT contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030, dentro del mandato de la UIT y de los recursos atribuidos en el Plan Financiero y el Presupuesto bienal, habida cuenta de la matriz CMSI-ODS elaborada por los organismos de las Naciones Unidas;

*i)* que se ha invitado a la comunidad internacional a que realice contribuciones voluntarias al fondo especial establecido por la UIT para apoyar las actividades relativas a la aplicación de los resultados de la CMSI;

*j)* que la UIT puede proporcionar conocimientos técnicos especializados en el campo de los trabajos estadísticos a través de la elaboración de indicadores de TIC, utilizando los indicadores y puntos de referencia apropiados para verificar los progresos obtenidos y midiendo la brecha digital (puntos 113-118 de la Agenda de Túnez),

observando

*a)* los resultados del Foro de la CMSI, organizado cada año por la UIT en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la UNESCO y el PNUD;

*b)* el reconocimiento en la Resolución 70/125 de la AGNU de que el Foro de la CMSI ha sido una plataforma que permite a todas las partes interesadas debatir y compartir las prácticas idóneas en la aplicación de los resultados de la CMSI, y que debe seguir celebrándose anualmente;

*c)* que la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible creada por invitación del Secretario General de la UIT y del Director General de la UNESCO, ha lanzado un nuevo marco de metas de 2025 para apoyar la iniciativa "Conectar la otra mitad" de la población mundial, en el que se establecen objetivos tales como la universalización de la banda ancha y su mayor asequibilidad y aceptación en pro de los objetivos de desarrollo acordados a escala internacional, incluidos los ODS;

*d)* los informes anuales del Secretario General sobre la contribución de la UIT a la aplicación de los resultados de la CMSI, enviados por la UIT al ECOSOC por conducto de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y las contribuciones del Consejo de la UIT al Foro de Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible, sobre actividades pertinentes de la UIT;

*e)* las resoluciones pertinentes de los Sectores sobre la función de los Sectores de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI teniendo en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

*f)* los resultados pertinentes de las reuniones del Consejo de la UIT entre 2015 y 2018, incluida la Resolución 1332 (Rev.2016) sobre la función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI teniendo en cuenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Resolución 1336 (Rev.2015) relativa al Grupo de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet (GTC-Internet);

*g)* los programas, las actividades y las actividades regionales establecidos por la CMDT-17 con miras a reducir la brecha digital,

reconociendo

*a)* que el documento final de la reunión de alto nivel de la AGNU sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la CMSI tiene repercusiones importantes en las actividades de la UIT y que en él se pide una estrecha armonización entre el proceso de la CMSI y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y se destaca la contribución transversal de las TIC a los ODS y la erradicación de la pobreza, y se observa que el acceso a las TIC se ha convertido también en un indicador de desarrollo y en una aspiración por sí misma;

*b)* que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene repercusiones importantes en las actividades de la UIT;

*c)* que los resultados de la CMSI contribuirán al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y facilitarán el desarrollo de la economía digital;

*d)* la importancia de la función de la UIT y su participación en el UNGIS, en calidad de miembro permanente, y el hecho de que comparte la presidencia alternada del mismo,

resuelve

1 que la UIT desempeñe la función de coordinador principal en la aplicación de los resultados de la CMSI, junto con la UNESCO y el PNUD;

2 que la UIT continúe coordinando los Foros de la CMSI, Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información (DMTSI) y Premios para Proyectos de la CMSI, y mantenga la base de datos sobre el inventario de la CMSI, al igual que siga coordinando y respaldando las actividades propias de la Alianza mundial para evaluar las TIC para el desarrollo;

3 que la UIT siga desempeñando la función de coordinador principal en el proceso de puesta en práctica de la CMSI, como moderador/coordinador para hacer efectivas las Líneas de Acción C2, C5 y C6;

4 que la UIT prosiga su labor relativa a la aplicación de la perspectiva de la CMSI para después de 2015, llevando a cabo esas actividades en el marco de su mandato y de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios, y, junto con otras partes interesadas, llegado el caso, utilice el marco de la CMSI como el fundamento mediante el cual la UIT contribuya a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del desarrollo de la economía digital, ateniéndose al mandato de la UIT y a los recursos atribuidos en el Plan Financiero y el Presupuesto bienal, habida cuenta de la Matriz CMSI-ODS elaborada por los organismos de las Naciones Unidas, a través del GTC-CMSI y:

a) actualizando los planes de aplicación de las Líneas de Acción C2, C5 y C6 de la CMSI, para tener en cuenta las actividades en curso y alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

b) aportando contribuciones, según proceda, a los planes de trabajo/aplicación de las Líneas de Acción C1, C3, C4, C7, C8, C9 y C11 de la CMSI, también relacionadas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

5 que la UIT prosiga su proceso de adaptación, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y sus posibilidades para contribuir de manera significativa a la creación de una sociedad de la información integradora y a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

6 que es preciso incorporar la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires y, en particular, de la Resolución 30 (Rev. Buenos Aires, 2017), así como las Resoluciones pertinentes de las Conferencias de Plenipotenciarios junto con la puesta en práctica de los resultados de la CMSI/los ODS por múltiples partes interesadas;

7 que la UIT, dentro de los recursos disponibles, continúe manteniendo la actual base de datos pública sobre el inventario de la CMSI y los Premios para Proyectos de la CMSI, por ser instrumentos valiosos para contribuir al seguimiento de la Cumbre;

8 que los Sectores de la UIT lleven a cabo aquellas actividades que se correspondan con su mandato y participen con otras partes interesadas, según corresponda, en la aplicación de todas las líneas de acción pertinentes y demás resultados de la CMSI, y en la consecución de ODS pertinentes;

9 que las Comisiones de Estudio de la UIT pertinentes consideren en sus estudios los resultados del GTC-CMSI y el GTC-Internet;

10 que el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) conceda una alta prioridad a la implantación de infraestructura de la información y la comunicación (Línea de Acción C2 de la CMSI), ya que se trata de la base física de todas las ciberaplicaciones, y solicite a la Declaración de Buenos Aires y al Objetivo 2 del Plan de Acción de Buenos Aires y a las Comisiones de Estudio del UIT-D que hagan lo propio;

11 que la UIT presente un informe intermedio sobre la aplicación de los resultados de la CMSI/los ODS relativos a la UIT a la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT en 2022,

encarga al Secretario General

1 que respalde la función de la UIT en la aplicación de los resultados de la CMSI y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

2 que vele por que las actividades de la UIT relacionadas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se pongan en práctica de manera armonizada con el proceso de la CMSI y se lleven a cabo de conformidad con su mandato, dentro de los procedimientos y políticas establecidos, y en el marco de los recursos atribuidos en el Plan Financiero y el presupuesto bienal;

3 que, a través de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, presente anualmente un informe al ECOSOC sobre los avances logrados en la puesta en práctica de las Líneas de Acción de la CMSI para las que la UIT es facilitadora, y presente ese Informe al GTC‑CMSI+ODS;

4 que presente anualmente un informe sobre las actividades relevantes de la UIT al Foro Político de Alto Nivel (HLPF) del ECOSOC, y que presente ese informe también al Consejo de la UIT a través del GTC-CMSI+ODS;

5 que presente al Consejo de la UIT un informe anual detallado sobre las actividades, las medidas y los compromisos que la Unión está adoptando sobre estos temas, para su examen y decisión;

6 que invite al Grupo de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información (UNGIS) a armonizar las actividades destinadas a convertir la sociedad de la información en una sociedad del conocimiento, sobre la base de los resultados del examen general de la puesta en práctica de los resultados de la CMSI y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

7 que siga coordinando el Foro de la CMSI como una plataforma para el debate y la compartición de prácticas idóneas en la aplicación de la CMSI entre todas las partes interesadas, teniendo presente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

8 que considere las posibles necesidades de actualización de la base de datos de Inventario de la CMSI y los Premios para Proyectos de la CMSI a la luz de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

9 que tenga en cuenta los resultados del GTC-CMSI+ODS en las actividades del Grupo Especial CMSI/ODS;

10 que mantenga el Fondo Fiduciario especial de la CMSI en apoyo de las actividades de la UIT que facilitan la puesta en práctica de los resultados de la CMSI por la UIT, mediante mecanismos que comprenden la creación de asociaciones y alianzas estratégicas, e invite a los Miembros de la UIT a aportar contribuciones voluntarias,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

1 que tome las medidas necesarias para que la UIT pueda asumir sus funciones descritas en los *resuelve* 1, 2, 3 y 4 de conformidad con las hojas de ruta correspondientes, y que continúe coordinándose con el Grupo Especial de la CMSI/los ODS a fin de evitar la duplicación de actividades entre las Oficinas de la UIT y la Secretaría General;

2 que actualice periódicamente los planes de actividades de la UIT, en el marco de su mandato relativo a la puesta en práctica de los resultados de la CMSI, habida cuenta de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda Conectar 2020, que se presentará al Consejo a través del GTC‑CMSI;

3 que refuerce, a través de las oficinas regionales y de zona de la UIT, la coordinación y colaboración a nivel regional con las Comisiones Económicas Regionales de las Naciones Unidas y el Grupo Regional de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como con todos los organismos de las Naciones Unidas (en particular los que actúan como facilitadores de las Líneas de Acción de la CMSI), y con otras organizaciones regionales pertinentes, especialmente en el campo de las telecomunicaciones/TIC, con los siguientes fines:

i) armonizar los procesos de la CMSI y los ODS, y su aplicación, a tenor de lo dispuesto en la Resolución 70/125 de la AGNU;

ii) llevar a cabo las actividades de las TIC para los ODS con el planteamiento de "Unidos en la acción" de las Naciones Unidas;

iii) incorporar las TIC en los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

iv) crear asociaciones para la ejecución de proyectos interorganismos y multipartitos que impulsen la aplicación de las Líneas de Acción de la CMSI y ayuden a cumplir los ODS;

v) destacar la importancia de la defensa de las TIC en los planes nacionales de desarrollo sostenible;

vi) fortalecer la contribución regional al Foro de la CMSI, los Premios de la CMSI y el Inventario de la CMSI,

4 que continúe contribuyendo a que se conozcan mejor el mandato, la función y las actividades de la Unión, y que el público en general y otros actores de la incipiente sociedad de la información puedan consultar más fácilmente los recursos de la Unión;

5 que elabore y presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 un Informe de situación sobre las actividades de la UIT destinadas a aplicar los resultados de la CMSI/los ODS,encarga a los Directores de las Oficinas

1 que velen por que se establezcan objetivos específicos y plazos (mediante procedimientos de gestión basada en los resultados) para las actividades de la CMSI y los ODS, y se incorporen en el Plan Operacional de cada Sector;

2 que tengan en cuenta la incidencia de la labor de la UIT relacionada con la transformación digital, que fomenta el crecimiento sostenible de la economía digital, en consonancia con el proceso de inventario de la CMSI, y brinden asistencia a los Miembros que lo soliciten,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que aplique lo antes posible, y de conformidad con la Resolución 30 (Rev. Buenos Aires, 2017), un enfoque participativo en las actividades del UIT-D relativas a sus funciones en la aplicación y de los resultados de la CMSI y la consecución de los ODS, y en el seguimiento de la CMSI, con arreglo a las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la UIT, y que presente anualmente un informe al Consejo, llegado el caso,

pide al Consejo

1 que supervise la puesta en práctica por parte de la UIT de los resultados de la CMSI/los ODS y las actividades conexas de la UIT, previo examen y debate de dichas puesta en práctica y actividades, y facilite los recursos necesarios, dentro de los límites presupuestarios definidos por la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que supervise la adaptación de la UIT a la sociedad de la información de conformidad con el *resuelve*4;

3 que mantenga en actividad el GTC‑CMSI y lo renombre GTC-CMSI+ODS, con el fin de que los miembros puedan facilitar contribuciones y dar orientaciones sobre la puesta en práctica de los resultados pertinentes de la CMSI y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

4 que tenga en cuenta las decisiones de la AGNU con respecto a los procesos de la CMSI/los ODS;

5 que prepare y presente al Foro Político de Alto Nivel de la AGNU de 2019 el informe sobre la contribución de la UIT a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en 2015‑2019;

6 que informe anualmente sobre las actividades pertinentes de la UIT al Foro Político de Alto Nivel del Consejo Económico y Social (HLPF) mediante los mecanismos previstos en la Resolución 70/1 de la AGNU;

7 que incluya el informe del Secretario General en los documentos que envíe a los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el número 81 del Convenio,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector, Instituciones Académicas y Asociados

1 a participar activamente en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI/los ODS, a contribuir al Foro de la CMSI, a la base de datos de la CMSI mantenida por la UIT y a los Premios para proyectos de la CMSI, y a participar activamente en las actividades del GTC-CMSI y en la continua adaptación de la UIT en aras de crear una sociedad integradora y conectada, y alcanzar los ODS;

2 a participar de forma activa en las actividades de la UIT de aplicación de los resultados de la CMSI para apoyar la consecución de las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en relación con la transformación digital, que fomenta el crecimiento sostenible de la economía digital;

3 a respaldar, en el marco de los procesos pertinentes de las Naciones Unidas, las sinergias y los vínculos institucionales entre la CMSI y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la Matriz CMSI-ODS, con objeto de seguir fortaleciendo el papel de las TIC en el desarrollo sostenible;

4 a hacer contribuciones voluntarias en el fondo especial creado por la UIT para soportar actividades relativas a la aplicación de los resultados de la CMSI/los ODS;

5 a seguir aportando información sobre sus actividades a la base de datos pública de inventario de la CMSI mantenida por la UIT;

6 a aportar contribuciones y colaborar estrechamente con la Alianza para la medición de las TIC para el desarrollo, una iniciativa internacional multipartita destinada a mejorar la disponibilidad y calidad de datos e indicadores de las TIC, especialmente en los países en desarrollo,

resuelve manifestar

1 sus más sinceros agradecimiento y gratitud a los Gobiernos de Suiza y Túnez por haber acogido las dos fases de la Cumbre en estrecha colaboración con la UIT, la UNESCO, la UNCTAD y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

2 y su agradecimiento por el Evento de Alto Nivel CMSI+10, coordinado por el anfitrión, la UIT, en colaboración con la UIT, la UNESCO, la UNCTAD y el PNUD, con la contribución de otros organismos de la ONU.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 146 (REV. BUSÁN 2014)

Examen periódico y revisión del Reglamento  
de las Telecomunicaciones Internacionales

# 1 Introducción

Durante los 24 años transcurridos entre 1988 y 2012 el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) no fue objeto de revisión. La CMTI-12 no fue capaz, por razones obvias, de debatir adecuadamente y de alcanzar un compromiso sobre todas las propuestas recibidas de los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT que tenían en cuenta todas las tendencias actuales de las telecomunicaciones/TIC.

Como resultado, en la actualidad se ha establecido una cierta dicotomía en la aplicación de las dos versiones del RTI: por una parte, todos los Estados Miembros están de acuerdo en que es necesario revisar el RTI de 1988, pero, por otra parte, algunas administraciones declararon en la CMTI-12 que no sería posible aceptar el RTI revisado en 2012 y en los años posteriores.

Esta situación, además de los problemas experimentados para aplicar eficazmente el RTI de 1988, plantea nuevas dificultades a las administraciones y los operadores de telecomunicaciones.

Muchos acuerdos comerciales internacionales concluidos entre operadores de telecomunicaciones contienen referencias al RTI o a algunas de sus disposiciones.

A fin de aplicar la Resolución 146 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Examen periódico y revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, el Grupo de Expertos sobre el RTI llevó a cabo entre febrero de 2017 y abril de 2018 un examen del RTI en virtud de la Resolución 1379 del Consejo. El Grupo de Expertos presentó su Informe final a la reunión de 2018 del Consejo haciendo especial hincapié en que hay dos puntos de vista en cuanto a la aplicabilidad del RTI. Esto no significa, no obstante, que esos puntos de vista sean diametralmente opuestos y no puedan reconciliarse. Lo que ocurre es simplemente que, por un lado, algunos insisten en aplicar el RTI por considerarlo pertinente a las condiciones y niveles de desarrollo tecnológico actuales, mientras que otros no lo aplican, pues opinan que el RTI no es pertinente.

Por tanto, si todas las partes implicadas llegan a un acuerdo sobre un texto único para el RTI, el resultado será pertinente para todos los Estados Miembros y operadores de telecomunicaciones.

# 2 Propuesta

A la luz de lo anterior y de acuerdo con las conclusiones del Grupo de Expertos sobre el RTI, reproducidas en su Informe final, las Administraciones de la CRC proponen modificar en consecuencia la Resolución 146 (Rev. Busán, 2014) a fin de celebrar en 2020 una CMTI y revisar el RTI.

El objetivo de estas propuestas es reconciliar los dos puntos de vista que dividen a Estados Miembros y Miembros de Sector, identificados por el Grupo de Expertos y reflejados en su Informe final, para:

1) Adoptar por consenso un texto único para el RTI que sea pertinente para todas las partes implicadas;

2) suprimir los obstáculos a la aplicación del RTI para aquellos Estados Miembros que consideran que los RTI de 1988 y 2012 han dejado de ser pertinentes para ellos y sus operadores de telecomunicaciones;

3) crear las condiciones propicias para que los Estados Miembros cumplan con las obligaciones que les imponen, entre otras cosas, los Artículos 4 y 6 de la Constitución de la UIT.

MOD RCC/62A1/11

RESOLUCIÓN 146 (Rev. DUBÁI, 2018)

Examen periódico y revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* el Artículo 25 de la Constitución de la UIT, Las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI);

*b)* el número 48 del Artículo 3 del Convenio de la UIT, relativo a otras Conferencias y Asambleas;

*c)* la Resolución 4 (Dubái, 2012) de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, Revisión periódica del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

*d)* la Resolución 144 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Publicación anticipada de modelos de acuerdos con el país anfitrión para la celebración de conferencias y asambleas de la Unión fuera de Ginebra,

observando

1 que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) es uno de los instrumentos de la Unión, a saber, el reglamento administrativo que rige la utilización de las telecomunicaciones y que tendrá carácter vinculante para todos los Estados Miembros;

2 que el RTI consta de principios rectores de alto nivel que no deberían requerir una modificación frecuente, pero que en el sector dinámico de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) puede ser necesario revisarlos con periodicidad;

3 que la UIT debe desempeñar un papel importante a la hora de abordar nuevos retos y tendencias de las telecomunicaciones/TIC, incluso los que resultan de la rápida evolución de las telecomunicaciones/TIC a escala internacional y mundial;

4 que el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) desempeña un papel relevante en la resolución de los nuevos problemas que surgen del cambio del entorno de telecomunicaciones/TIC mundial y que las Comisiones de Estudio del UIT-T se ocupan de gran parte del trabajo relacionado con el RTI;

5 que la CMTI puede revisar parcialmente o, en casos excepcionales, totalmente el RTI y tratar cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de su competencia y guarde relación con su orden del día;

6 que la revisión del RTI y los preparativos para la celebración de la CMTI suelen ir precedidos de un examen del RTI;

7 que el examen del RTI se llevó a cabo entre febrero de 2017 y abril de 2018;

8 que, como resultado del examen del RTI, se ha constatado la existencia de dos grandes posturas sobre la aplicabilidad y la revisión del RTI,

destacando

1 la importancia de que haya un único RTI para todos los Estados Miembros con el fin de crear un entorno propicio que fomente políticas y decisiones de apoyo, transparentes, en favor de la competencia y predecibles, así como un marco reglamentario y jurídico que proporcione los incentivos necesarios para la inversión en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC y de la sociedad de la información en general, en el interés del usuario final;

2 que los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del RTI por las empresas de explotación autorizadas para establecer y explotar servicios de telecomunicaciones;

3 que sólo en una CMTI se podrán reconciliar por consenso los distintos puntos de vista sobre el RTI constatados durante el examen relativo a la revisión total o parcial del RTI,

resuelve

1 que, de conformidad con la Constitución y el Convenio, el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, en tanto que texto fundamental de la Unión, siga siendo pertinente y aplicable en el entorno de telecomunicaciones/TIC moderno;

2 que el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales se someta periódicamente a examen durante el periodo comprendido entre el final de una CMTI y el momento en que se decide celebrar la siguiente CMTI;

3 que se celebre una CMTI ordinaria en 2020 (CMTI-20), de preferencia inmediatamente después de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

4 crear un Grupo de Trabajo para la preparación de la CMTI-20 y de la revisión del RTI (GT‑CMTI-RTI), cuyo mandato se recoge en el Anexo 1 a la presente Resolución, que también se ocupará de realizar los trabajos preliminares necesarios para reducir al mínimo las divergencias de opinión entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT en lo que respecta a la adopción de un único RTI refundido en la próxima CMTI,

encarga al Secretario General

1 que lleve a cabo las necesarias consultas con los Estados Miembros y las organizaciones regionales con miras a la presentación de candidaturas a la presidencia y la vicepresidencia del GT-CMTI-RTI, habida cuenta de la competencia y las cualificaciones de los candidatos, procurando también llegar al mayor equilibrio posible entre hombres y mujeres, y que presente las propuestas de candidatura a la presidencia y, de haber candidaturas adecuadas, a la vicepresidencia del GT-CMTI-RTI a la reunión extraordinaria del Consejo en 2018, que se celebrará inmediatamente después de que finalice esta Conferencia de Plenipotenciarios;

2 que ponga a disposición del GT-CMTI-RTI los medios necesarios para aplicar las disposiciones de esta Resolución dentro de los recursos financieros disponibles de la Unión;

3 que tome las medidas necesarias para preparar la CMTI-20, de conformidad con el reglamento y los procedimientos aplicables de la UIT;

4 que presente al Consejo un informe sobre la aplicación de esta Resolución en relación con los preparativos de la CMTI-20 y el informe del GT-CMTI-RTI,

encarga al Consejo

1 que examine y apruebe en su reunión extraordinaria de 2018, que se celebrará inmediatamente después de que finalice esta Conferencia de Plenipotenciarios, las candidaturas presentadas por el Secretario General a la presidencia y, de haber candidaturas adecuadas, a la vicepresidencia del GT-CMTI-RTI;

2 que examine los informes del Secretario General y del GT-CMTI-RTI y, de ser necesario, formule sus observaciones al GT-CMTI-RTI y la CMTI-20;

3 que determine la fecha de celebración, la estructura y el orden del día de la CMTI-20,

encarga a los Directores de las Oficinas

1 que, en el marco de sus respectivas esferas de competencia, y, de ser necesario, con asesoramiento de los Grupos Asesores correspondientes, contribuyan al trabajo del GT-CMTI-RTI, teniendo en cuenta que la mayor parte de la labor pertinente al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales está a cargo del UIT-T;

2 que presenten los resultados de sus trabajos al GT-CMTI-RTI en forma de contribuciones a sus reuniones, incluidas, cuando proceda, las observaciones formuladas por los Grupos Asesores correspondientes;

3 que, en el marco de los recursos disponibles, consideren la posibilidad de conceder becas a los países en desarrollo[[12]](#footnote-15)1 y países menos adelantados, según la lista establecida por las Naciones Unidas, con objeto de que tengan una mayor participación en el GT-CMTI-RTI,

encarga al GT-CMTI-RTI

1 que celebre su primera reunión a principios de 2019 y defina independientemente el calendario de las reuniones posteriores, siempre y cuando se reúna como mínimo dos veces al año, de conformidad con el Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión;

2 que prepare un informe para el Consejo y la CMTI-20,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

a participar en el GT-CMTI-RTI en relación con los preparativos de la revisión del RTI y la celebración de la CMTI-20 y a presentar contribuciones para sus trabajos.

ANEXO 1

Mandato del Grupo de Trabajo para la preparación de la CMTI  
y la revisión del RTI (GT-CMTI-RTI)

1 La participación en el GT-CMTI-RTI estará abierta a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector.

2 El GT-CMTI-RTI trabajará en los seis idiomas oficiales de la UIT y contará con servicios de traducción e interpretación en todas sus reuniones.

3 que ese Grupo tenga un Presidente y seis Vicepresidentes representantes de las organizaciones regionales, nombrados por el Consejo habida cuenta de sus competencias y cualificaciones;

4 El Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión y el Reglamento Interno del Consejo serán de aplicación para el GT-CMTI-RTI.

5 que todos los documentos de resultados de las reuniones del GT-CMTI-RTI sean del dominio público y que todas las contribuciones que reciba sean del dominio público, si así lo decide quien las presenta;

6 EL GT-CMTI-RTI trabajará sobre la base de las contribuciones presentadas por los Estados Miembros, los Miembros de Sector, las aportaciones de los Directores de las oficinas, si procede, con las observaciones formuladas por los Grupos Asesores correspondientes, y de las Comisiones de Estudio de los tres Sectores de la UIT teniendo en cuenta los comentarios recibidos del Consejo;

7 El GT-CMTI-RTI examinará todas las contribuciones recibidas sobre la aplicación presente y futura del RTI, incluidos, aunque no únicamente, los siguientes temas:

a) la aplicabilidad del RTI en un entorno de telecomunicaciones internacionales que evoluciona con rapidez, teniendo en cuenta la tecnología actual, los servicios y las obligaciones jurídicas existentes de los Estados Miembros, así como los cambios en el alcance de los regímenes reglamentarios nacionales;

b) la pertinencia del RTI en relación con otros textos fundamentales de la Unión (Constitución, Convenio y Reglamento de Radiocomunicaciones);

c) los conflictos entre las obligaciones de los firmantes del RTI 2012 y los firmantes del RTI 1988 en relación con la aplicación de las disposiciones de ambos reglamentos;

d) los obstáculos que impiden a algunos Estados Miembros adherirse al RTI y la naturaleza de esos obstáculos;

e) los conflictos entre las obligaciones de los Estados Miembros partes del RTI y otras obligaciones jurídicas internacionales en relación con la aplicación del RTI;

f) los conflictos entre operadores de telecomunicaciones internacionales o empresas de explotación autorizadas de los Estados Miembros, cuando esos Estados Miembros son partes de distintas versiones del RTI y/o tienen otras obligaciones jurídicas internacionales.

8 El GT-CMTI-RTI preparará para la reunión de 2020 del Consejo un Informe final sobre su trabajo, que incluirá:

a) recomendaciones sobre la revisión[[13]](#footnote-16) del RTI;

b) recomendaciones sobre una futura CMTI, incluidas las recomendaciones relativas al punto a) anterior;

c) recomendaciones sobre la revisión de las Resoluciones y Recomendaciones de la CMTI-12.

9 a lo largo de su trabajo y a la hora de preparar sus informes el GT-CMTI-RTI tendrá en cuenta lo siguiente:

a) los trabajos pertinentes relativos al RTI realizados antes de la CMTI-12;

b) los debates sostenidos durante la CMTI-12;

c) los debates sostenidos por el GE-RTI entre 2017 y 2018;

d) las observaciones formuladas por el Consejo de la UIT y los Grupos Asesores correspondientes;

e) las contribuciones de los Directores de las tres Oficinas y las Comisiones de Estudio del UIT-T, el UIT-R y el UIT-D pertinentes;

f) las contribuciones de todos los Estados Miembros y los Miembros de Sector.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 151 (BUSÁN, 2014) PARA SU FUSIÓN CON LA RESOLUCIÓN 72 (REV. BUSÁN, 2014)

Aplicación de la gestión basada en los resultados en la UIT

# Introducción

Se presenta a continuación una actualización de la Resolución 151 (Rev. Busán, 2014), Aplicación de la gestión basada en los resultados en la UIT, teniendo en cuenta el contenido de la Resolución 72 (Rev. Busán, 2014), Vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT.

Se propone adaptarse a las nuevas condiciones socioeconómicas de la UIT utilizando el texto de la Resolución 151, a fin de evitar la duplicación de la información con otras resoluciones y utilizar, en su caso, el contenido de la Resolución 72, en la que se destaca la necesidad de vincular la planificación estratégica, financiera y operacional, habida cuenta de los siguiente:

− la GBR es una estrategia de gestión moderna destinada a modificar la manera en que debe funcionar la UIT, centrada en la mejora de su eficacia y en ciertos programas y su aplicación, y que comprende procesos de planificación e implementación de la presupuestación basada en los resultados (PBR);

− se han obtenido buenos resultados en la implementación y aplicación de los sistemas GBR y PBR;

− la aplicación de las recomendaciones de la DCI formuladas en el documento "JIU/REP/2016/1, Examen de la gestión y administración en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)" facilita el establecimiento y la mejora del sistema de GBR en la UIT;

− nuevas tareas complejas aparecen en el contexto de la gestión de la Unión, que se deben a la incertidumbre de los procesos utilizados en el entorno exterior así como la necesidad de participar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible";

− los principios aplicables de la GBR suponen una mejora de la planificación y, en particular, la armonización de todos los tipos de planificación de la organización, la coordinación de los servicios de la UIT a fin de conseguir los objetivos previstos y el fortalecimiento de las sinergias en las actividades del personal, así como de su propio potencial;

− la vinculación de los Planes Estratégico, Financiero y Operacional de la UIT, incluidos los presupuestos bienales, sobre la base del concepto de la GBR, es una condición necesaria para el establecimiento y la implementación eficaces de un sistema de GBR perenne en la UIT.

Documentos de referencia utilizados para preparar esta contribución:

Constitución de la UIT; Convenio de la UIT; Resolución 71 (Rev. Busán, 2014); Decisión 5 (Rev. Busán, 2014); Resolución 72 (Rev. Busán, 2014); Resolución 151 (Rev. Busán, 2014); Resolución 48 (Rev. Busán, 2014); Documento C17/49, Documento CWG-SFP-4/8, Documento CWG-SFP-3/14, Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la UIT, JIU/REP/2004/6 (Parte I), JIU/REP/2004/7 (Parte II), JIU/REP/2004/8 (Parte III), Resolución 70/1 de la AGNU, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

# Propuestas

1) Examen y aprobación del proyecto de revisión de la Resolución 151 (Rev. Busán, 2014) a fin de integrar las disposiciones pertinentes de la Resolución 72 (Rev. Busán, 2014), como se indica en el Anexo al presente documento.

2) Supresión de la Resolución 72 (Rev. Busán, 2014) de la lista de Resoluciones vigentes de la PP.

MOD RCC/62A1/12

RESOLUCIÓN 151 (Rev. DUBÁI, 2018)

Mejora de la gestión basada en los resultados en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

*a)* la Resolución 72 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se señala que es necesario vincular las planificaciones estratégica, financiera y operacional definiendo las relaciones existentes entre los documentos correspondientes y las informaciones que contienen;

*b)* la Resolución 151 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se encarga al Secretario General que continúe mejorando los métodos asociados a la plena aplicación de la Gestión Basada en los Resultados (GBR), incluida la presentación de los presupuestos bienales sobre la base del concepto de presupuestación basada en los resultados (PBR);

*c)* la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se establecen las metas estratégicas y los objetivos de la Unión y los Sectores, cuya consecución será fomentada por la GBR;

*d)* la Decisión 5 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se indican las limitaciones de recursos para el periodo 2020-2023 y se especifican metas y objetivos para mejorar la eficacia de las actividades de la UIT;

*e)* la Resolución 48 (Rev. XXXX, 20XX) en la que se dispone que la gestión de recursos humanos y su desarrollo en la UIT deben seguir siendo conformes a los objetivos y actividades de la Unión y del régimen común de las Naciones Unidas,

observando

*a)* que, basándose en la experiencia acumulada, la UIT debe identificar los métodos de gestión más eficientes dadas las nuevas condiciones sociales y su constante cambio;

*b)* que el sistema de GBR tiene por objeto llevar a cabo las tareas de gestión de la UIT y elaborar con ese fin indicadores relativos al seguimiento y a la evaluación de los progresos realizados en la obtención de los resultados previstos (resultados y productos), así como fortalecer la transparencia y la responsabilización de toda la Unión y, en particular, de las personas responsables,

reconociendo

*a)* que los procesos de utilización y perfeccionamiento de los mecanismos de la GBR y la PBR en la UIT entrañarán una mejora de la cultura de la organización y la implicación del personal en todos los niveles de esos procesos;

*b)* que la GBR exige una estrategia global encaminada a modificar el funcionamiento de las organizaciones de las Naciones Unidas, con el objetivo principal de mejorar su rendimiento (es decir, lograr resultados concretos);

*c)* que la mejora del sistema de GBR supone la continuidad de los procesos de planificación, programación, presupuestación basada en los resultados (PBR), gestión de contratos, supervisión y evaluación, delegación de poderes y responsabilización, incluido el rendimiento del personal;

*d)* que las planificaciones estratégica y operacional de las actividades de la Unión forman parte integrante del sistema de GBR, que tiene por objeto garantizar la implementación eficaz de todos los planes y programas de actividades gracias al proceso de vinculación de los Planes Estratégico, Financiero y Operacional y que se necesitan mecanismos especiales de supervisión para garantizar que el Consejo de la UIT puede hacer un seguimiento de los progresos logrados en esta esfera,

reconociendo además

la necesidad de aplicar las recomendaciones de la DCI recogidas en el documento "JIU/REP/2016/1, Examen de la gestión y administración en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)", teniendo en cuenta la utilidad de la GBR en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

insistiendo

en que el objeto de la PBR y la GBR es garantizar que las actividades altamente prioritarias dispongan de los recursos apropiados para alcanzar los resultados planificados, y que esos recursos se utilicen eficazmente,

resuelve encargar al Secretario General y al Comité de Coordinación

1 que continúen mejorando los procesos y métodos asociados a la GBR y la PBR, en todos los niveles de la planificación y la ejecución;

2 que sigan elaborando un marco de resultados de la UIT exhaustivo a fin de facilitar la ejecución del Plan Estratégico y la vinculación de ese Plan con los Planes Financiero y Operacional y con el presupuesto, y mejorar la capacidad de los Miembros de la Unión de evaluar los progresos realizados en la consecución de los objetivos de la UIT y para ello;

*a)* que en los Planes Operacional y Financiero de la UIT se indiquen las actividades de la Unión, los objetivos de esas actividades y los recursos y resultados correspondientes;

*b)* que sigan la ejecución de los planes vinculados de la Unión utilizando un marco exhaustivo de supervisión del rendimiento para que la UIT pueda evaluar los progresos realizados;

*с)* que sigan mejorando continuamente la eficacia de todas las actividades suprimiendo todas las duplicaciones, habida cuenta de la complementariedad entre las actividades de la UIT y las de otras organizaciones internacionales o regionales de telecomunicaciones competentes, en función del mandato de cada Sector de la UIT;

*d)* que garanticen la transparencia de los informes publicando informaciones detalladas, en particular el informe sobre todos los gastos correspondientes a la utilización o el despliegue de recursos humanos y financieros (externos o internos);

*e)* que sigan desarrollando el sistema de gestión del riesgo en la UIT, en el contexto de la GBR, para lograr que las contribuciones de los Miembros de la UIT y los demás recursos financieros se aprovechen de forma óptima,

3 que preparen planes coordinados y consolidados para los Sectores y la Secretaría General, que muestre los vínculos entre la planificación estratégica, financiera y operacional, para su examen anual por el Consejo, y al tiempo determinen las medidas y elementos específicos que habrán de incluirse en los Planes Operacionales de los Sectores y de la Secretaría General para garantizar la coherencia entre dichos planes;

4 que proporcionen a las conferencias y asambleas la información necesaria acerca de los nuevos mecanismos financieros y de planificación disponibles para que éstas puedan realizar una estimación de las consecuencias financieras de las decisiones que hayan tomado y para ayudar a los Estados Miembros a preparar una estimación de los costes entrañaría cualquier propuesta presentada a las conferencias y asambleas de la Unión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 34 del Convenio de la UIT,

5 que progresen constantemente en el fortalecimiento de las capacidades del personal, de su nivel de competencias y de la participación del personal de la UIT en la GBR, de conformidad con la Resolución 48 (Rev. XXXX, 20XX), y hagan constar los resultados pertinentes en el informe sobre el personal;

6 que formulen propuestas apropiadas, en relación con la PBR y la GBR, para su consideración por el Consejo a fin de introducir cambios en el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras de la Unión, teniendo en cuenta los puntos de vista de los Estados Miembros y las recomendaciones de los Grupos Asesores de los Sectores, así como los de los Auditores Interno y Externo de las cuentas y del CAIG;

7 que, a partir de la PP-18, supervise anualmente la aplicación de las Resoluciones de la PP e informe al Consejo de la UIT (en el marco del Informe anual sobre la implementación del Plan Estratégico y las actividades de la Unión),

encarga al Secretario General

que informe anualmente al Consejo de la UIT sobre la aplicación de la presente Resolución,

encarga al Consejo de la UIT

1 que continúe tomando las disposiciones necesarias para garantizar la mejora y la aplicación adecuada de los mecanismos de GBR y PBR en la Unión;

2 que supervise la aplicación de la presente Resolución en cada una de las siguientes reuniones del Consejo y presente un informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

insta a los Estados Miembros

a coordinarse con la Secretaría en una fase temprana de la elaboración de propuestas con repercusiones financieras, de modo que puedan determinarse el plan de trabajo y los requisitos en materia de recursos conexos y, en la medida de lo posible, integrarse en dichas propuestas.

**Motivos:** Se propone revisar la Resolución 151 (Rev. Busán, 2014) utilizando, cuando proceda, disposiciones de la Resolución 72 (Rev. Busán, 2014), pues la vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional forma parte del sistema de gestión basada en los resultados (GBR) y es un requisitos básico para mejorarla.

SUP RCC/62A1/13

RESOLUCIÓN 72 (Rev. Busán, 2014)

Vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

**Motivos:** Se propone integrar las disposiciones más importantes de la Resolución 72 (Rev. Busán, 2014) en la Resolución 151 y, en consecuencia, suprimir la Resolución 72 de la lista de Resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios en vigor.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA rESOLUCIÓN 154 (Rev. BUSÁN, 2014)

Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión  
en igualdad de condiciones

# 1 Introducción

Sobre la base del examen del Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones, y del Informe del Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Idiomas (GTC-Idiomas), habida cuenta además de la Resolución 1386 del Consejo, Comité de Coordinación de la Terminología de la UIT (CCT UIT), la Federación de Rusia propone la siguiente revisión de la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014), Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones.

# 2 Propuesta

Modificar la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014) como se indica a continuación.

MOD RCC/62A1/14

RESOLUCIÓN 154 (Rev. DUBÁI, 2018)

Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* la Resolución 67/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre multilingüismo;

*b)* la Resolución 66 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* la Resolución 165 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*d)* la Resolución 168 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

reafirmando

el principio fundamental de la igualdad de trato a los seis idiomas oficiales, consagrado en la Resolución 154 (Rev. Guadalajara, 2010), Utilización de los seis idiomas en igualdad de condiciones,

observando con satisfacción y reconocimiento

*a)* los avances realizados en la aplicación de la Resolución 154 (Rev. Busán, 2014) con respecto a la armonización de los métodos de trabajo y la optimización de los niveles de dotación de personal en los seis idiomas, la unificación lingüística de las bases de datos para las definiciones y la terminología y la centralización de las funciones de edición;

*b)* la activa participación de la UIT en la Reunión anual internacional sobre servicios lingüísticos, documentación y publicaciones (IAMLADP),

observando además

*a)* la Resolución 1372 (2016) del Consejo, Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Idiomas (GTC‑Idiomas);*b)* la Resolución 1386 (2017) del Consejo, Comité de Coordinación de la Terminología de la UIT (CCT UIT);

c) las Resoluciones sectoriales pertinentes sobre la utilización de los idiomas,

reconociendo

*a)* que la traducción y la interpretación constituyen un elemento esencial del trabajo de la Unión, por cuanto permite que todos los Miembros de la UIT tengan la misma comprensión de las importantes cuestiones que se debaten;

*b)* la importancia de mantener y mejorar el contenido multilingüe de los servicios, según lo exige el carácter universal de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y según se estipula en el Informe de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas titulado "Plurilingüismo en el Sistema de las Naciones Unidas" (Documento JIU/REP/ 2002/11);

*c)* la labor realizada por el Grupo de Trabajo del Consejo de la UIT sobre los Idiomas, así como la labor de la Secretaría para poner en práctica las recomendaciones del Grupo de Trabajo, según lo acordado por el Consejo, sobre todo en lo que respecta a la unificación de las bases de datos lingüísticos para las definiciones y la terminología y la centralización de las funciones de edición, la integración de la base de datos terminológica de árabe, chino y ruso, así como la armonización y la unificación de los procedimientos de trabajo en los seis servicios lingüísticos,

reconociendo además

las limitaciones presupuestarias que tiene ante sí la Unión,

resuelve

seguir adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones y facilitar la interpretación y la traducción de los documentos de la UIT, si bien para algunas actividades de la UIT (por ejemplo grupos de trabajo o conferencias regionales) quizá no se precisen los seis idiomas,

encarga al Secretario General, en estrecha colaboración con los Directores de las Oficinas

1 que presente cada año al Consejo y al Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Idiomas (GTC-Idiomas) un informe que contenga:

– la evolución del presupuesto para la traducción de documentos a los seis idiomas oficiales de la Unión desde el año2014; teniendo en cuenta las variaciones en cuanto a la cantidad de los servicios de traducción prestados cada año;

– los procedimientos adoptados por otras organizaciones internacionales dentro y fuera del Sistema de Naciones Unidas, así como estudios comparativos sobre sus costes de traducción;

– las iniciativas tomadas por la Secretaría General y las tres Oficinas para incrementar la eficiencia y ahorrar costes en aplicación de la presente Resolución, y compararlos con la evolución del presupuesto desde 2014;

– los procedimientos de traducción alternativos viables para su adopción por la UIT y sus ventajas e inconvenientes;

– los avances logrados en la puesta en práctica de las medidas y los principios para la traducción y la interpretación adoptados por el Consejo;

2 que siga velando por la armonización de los sitios web de los Sectores en pro de la claridad, la facilidad de navegación y la dignidad de la imagen de la UIT;

3 que actualice oportunamente las páginas del sitio web de la UIT en los seis idiomas de la Unión,

encarga al Consejo

1 que siga estudiando la adopción por la UIT de procedimientos de traducción alternativos, a fin de reducir los gastos de traducción y mecanografiado en el presupuesto de la Unión, manteniendo o mejorando la calidad actual de la traducción y el uso correcto de la terminología técnica de telecomunicaciones;

2 que siga analizando, recurriendo también a indicadores adecuados, la aplicación de los principios y medidas para la interpretación y la traducción adoptados por el Consejo en su reunión de 2014, teniendo en cuenta las limitaciones financieras y el objetivo último de lograr la plena aplicación de la igualdad de trato de los seis idiomas oficiales;

3 que aplique y supervise medidas operativas adecuadas, tales como:

– seguir examinando los servicios de publicación y documentación de la UIT con miras a suprimir cualquier duplicación y a crear sinergias;

– facilitar la prestación a tiempo y simultánea de unos servicios lingüísticos de gran calidad y eficiencia (interpretación, documentación, publicaciones y materiales de información pública) en los seis idiomas, en apoyo de los objetivos estratégicos de la Unión;

– promover unos niveles óptimos de dotación de personal, incluyendo el personal fijo, el personal supernumerario y la externalización, velando al mismo tiempo porque la traducción y la interpretación tengan el elevado nivel de calidad requerido;

– seguir utilizando de manera cabal y eficaz las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades lingüísticas y las publicaciones, tomando en consideración la experiencia de otras organizaciones internacionales y las prácticas óptimas;

– seguir investigando y aplicando todas las medidas posibles para reducir el tamaño y el volumen de los documentos (limitación del número de páginas, resúmenes ejecutivos, materiales en anexos o hiperenlaces), y celebrar reuniones más ecológicas, cuando esté justificado y sin que se vean afectados la calidad ni el contenido de los documentos que se han de traducir o publicar, y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de respetar el objetivo de plurilingüismo del sistema de las Naciones Unidas;

– adoptar con carácter prioritario y en la medida de lo posible, cuantas medidas sean necesarias para velar por la utilización en condiciones de igualdad de los seis idiomas en el sitio web de la UIT en términos de contenidos multilingües y facilidad de utilización del sitio;

4 que supervise la labor realizada por la Secretaría de la UIT en lo que respecta a:

– la fusión de todas las bases de datos de definiciones y terminología actuales en un sistema centralizado, junto con la adopción de las medidas pertinentes para su mantenimiento, ampliación y actualización;

– la realización y el mantenimiento de la base de datos de la UIT de definiciones y terminología sobre telecomunicaciones/TIC, para algunos o todos los idiomas;

– dotar a las seis unidades de los servicios lingüísticos del personal calificado y de los instrumentos necesarios para responder a sus necesidades en cada uno de los idiomas;

– la mejora de la imagen de la UIT y de la eficacia de su labor de información pública, utilizando los seis idiomas de la Unión, entre otras cosas, para la publicación de Actualidades de la UIT, la creación de sitios web de la UIT, la organización de la radiodifusión por Internet y el archivo de grabaciones, y la divulgación de documentos de carácter informativo destinados al público, incluidos los anuncios de los eventos ITU Telecom, los boletines electrónicos de información (e‑flash) y las demás publicaciones de este tipo;

5 que se mantenga el Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Idiomas (GTC-Idiomas) con el fin de realizar el seguimiento de los progresos logrados y de informar al Consejo acerca de la aplicación de la presente Resolución, trabajando en estrecha colaboración con el CCT UIT;

6 examinar, en colaboración con los Grupos Asesores de los Sectores, los tipos de materiales que se incluirán en los documentos finales y que se traducirán;

7 seguir considerando medidas para disminuir, sin merma de la calidad, el coste y el volumen de la documentación como tema permanente, en particular en periodos de Conferencias y Asambleas;

8 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios acerca de la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

1 a que garanticen que las distintas versiones lingüísticas de los documentos y publicaciones las utilizan, las descargan y las compran las correspondientes comunidades de ese idioma, a fin de maximizar sus beneficios y rentabilidad.

2 a que presenten sus contribuciones y aportaciones con suficiente anticipación antes del inicio de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, respetando los plazos de presentación de contribuciones que requieran traducción, y a limitar en la medida de lo posible su tamaño y volumen.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 177 (Rev. BusÁn 2014)

Conformidad e interoperatividad

# I Introducción

En la Resolución 177 (Busán, 2014) se establecen objetivos para la elaboración de un programa de conformidad e interoperabilidad de la UIT. Además, se contempla la prestación de asistencia a los Estados Miembros para disipar sus inquietudes con respecto a los equipos falsificados.

El tema de la conformidad y la interoperabilidad de los equipos, redes y servicios de telecomunicaciones, sobre el que se atrae la atención en la Resolución 177 (Busán, 2014), constituye un creciente motivo de preocupación para el mercado de las telecomunicaciones/TIC, tal como se desprende de los enérgicos trabajados emprendidos por los Estados Miembros y los Miembros de Sector en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) y los realizados por la UIT en colaboración con la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).

# II Propuesta

Habida cuenta de lo anterior, se propone revisar la Resolución 177 (Busán, 2014) en relación con este programa.

MOD RCC/62A1/15

RESOLUCIÓN 177 (Rev. Busán, 2014)

Conformidad e interoperatividad

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

reconociendo

*a)* la Resolución 197 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Facilitación de la Internet de las cosas como preparación para un mundo globalmente conectado;

*b)* la Resolución 123 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Reducción de la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados en materia de normalización;

*c)* la Resolución 200 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Agenda Conectar 2020 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/TIC;

*d)* la Resolución 76 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), Estudios relacionados con las pruebas de conformidad e interoperabilidad, la asistencia a los países en desarrollo y un posible futuro programa relativo a la Marca UIT;

*e)* la Resolución 98 (Hammamet, 2016) de la AMNT, Refuerzo de la normalización sobre Internet de las cosas y las ciudades y comunidades inteligentes para el desarrollo mundial;

*f)* la Resolución 47 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

*g)* la Resolución 62 (Ginebra, 2012) de la Asamblea de Radiocomunicaciones;

*h)* que, en su reunión de 2013, el Consejo de la UIT actualizó el Plan de Acción para el Programa de Conformidad e Interoperatividad (C+I) inicialmente creado en 2012, cuyos pilares son: 1) la evaluación de la conformidad, 2) los eventos sobre interoperatividad, 3) la capacitación de recursos humanos, y 4) la ayuda en la creación de centros de prueba y programas de C+I en países en desarrollo[[14]](#footnote-17)1;

*i)* los informes periódicos presentados por el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) a las reuniones del Consejo de 2011 a 2018, y a esta Conferencia,

observando

*a)* que varias Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) ya han iniciado proyectos piloto para la conformidad con las Recomendaciones UIT‑T;

*b)* que el CASC, en colaboración con la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), trabaja en el establecimiento de un programa conjunto de certificación CEI/UIT para la evaluación de la conformidad de equipos TIC con las Recomendaciones del UIT-T;

*c)* que el UIT-T ha puesto en funcionamiento una base de datos sobre conformidad de productos a la que está incorporando información relativa a los equipos TIC que han sido objeto de pruebas de conformidad con respecto a las Recomendaciones del UIT-T,

reconociendo además

*a)* que una amplia conformidad e interoperatividad de equipos y sistemas de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) mediante la aplicación de programas, políticas y decisiones pertinentes, puede acrecentar las oportunidades y la fiabilidad del mercado, y estimular la integración y el comercio mundiales;

*b)* que la formación técnica y la capacitación institucional para la comprobación y conformidad, constituyen instrumentos esenciales para que los países puedan promover la conectividad mundial;

*c)* que los Miembros de la UIT pueden beneficiarse de las evaluaciones de conformidad que ya ofrecen numerosos órganos regionales y nacionales de normalización para la evaluación de conformidad, mediante mecanismos de colaboración con tales organizaciones;

*d)* que las pruebas de conformidad con respecto a las Recomendaciones del UIT-T deberían contribuir a hacer frente a la falsificación de equipos TIC,

considerando

*a)* que algunos países, particularmente los países en desarrollo, aún no tienen la capacidad de comprobar equipos y dar garantías a los consumidores nacionales;

*b)* que una mayor confianza en la conformidad de los equipos de telecomunicaciones/TIC con las normas existentes, promueve la interoperatividad de los equipos de diversos fabricantes, reduce las interferencias entre los sistemas de comunicación y ayuda a que los países en desarrollo elijan productos de alta calidad,

resuelve

1 refrendar los objetivos de la Resolución 76 (Rev. Dubái, 2012), la Resolución 62 (Ginebra, 2012) y la Resolución 47 (Rev. Dubái, 2014), así como el Plan de Acción para el Programa C+I revisado en la reunión de 2014 del Consejo (Documento C14/24(Rev.1));

2 que este programa de trabajo siga aplicándose, incluida la base de datos piloto informativa sobre pruebas de conformidad y su desarrollo para llegar a una base de datos totalmente funcional, en consulta con cada una de las regiones, teniendo presentes: i) los resultados de la base de datos sobre pruebas de conformidad y sus efectos en los Estados Miembros, los Miembros de Sector y demás interesados (por ejemplo, otras organizaciones de normalización), ii) el efecto que tendrá la base de datos a efectos de la reducción de la brecha de normalización en cada una de las regiones, iii) la cuestión de la posible responsabilidad para la UIT y los Estados Miembros, los Miembros de Sector y demás interesados; y teniendo en cuenta los resultados de las consultas regionales de la UIT sobre conformidad e interoperatividad;

3 prestar asistencia a los países en desarrollo en el establecimiento de centros regionales o subregionales de conformidad e interoperatividad para realizar pruebas de conformidad e interoperatividad, según proceda, y en función de sus necesidades;

4 que la UIT, en su calidad de organismo mundial de normalización, puede abordar los obstáculos a la armonización y al crecimiento de las telecomunicaciones en todo el mundo, promover la visibilidad de las normas de la UIT (garantizar la interoperabilidad), recurriendo a un sistema de prueba de la Marca UIT, teniendo en cuenta las eventuales repercusiones jurídicas y técnicas,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que siga entablando consultas y realizando estudios de evaluación en todas las regiones, tomando en consideración las necesidades de cada región, sobre la aplicación del Plan de Acción refrendadas por el Consejo, incluidas las recomendaciones sobre capacitación de recursos humanos y asistencia para el establecimiento de centros de prueba en los países en desarrollo, en colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT);

2 que siga realizando proyectos piloto para la conformidad con las Recomendaciones UIT-T con el fin de aumentar las probabilidades de interoperatividad con arreglo al Plan de Acción;

3 que refuerce y mejore los procesos de establecimiento de normas con miras a aumentar el interoperatividad gracias a la conformidad;

4 que actualice constantemente el Plan de Acción para la aplicación a largo plazo de esta Resolución;

5 que presente al Consejo informes periódicos, que incluyan los resultados de los estudios, relativos a la aplicación de esta Resolución;

6 que, en cooperación con el Director de la BDT y en base a las consultas del *encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones* 1 que antecede, ejecute el Plan de Acción acordado por el Consejo en su reunión de 2012 y enmendado por éste en su reunión de 2013;

7 que, habida cuenta del *resuelve*4 anterior, acelere la aplicación del Pilar 1 a fin de asegurar la aplicación paulatina y gradual de los otros tres pilares y la posible aplicación de la Marca UIT,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones que, en estrecha colaboración con el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 adelante la aplicación de la Resolución 47 (Dubái, 2014) y las partes pertinentes del Plan de Acción, e informe al Consejo;

2 preste asistencia a los Estados Miembros para disipar sus inquietudes con respecto a los equipos no conformes;

3 siga realizando actividades de formación de sus funcionarios en colaboración con instituciones reconocidas y aprovechando el ecosistema de la Academia de la UIT, incluidas aquéllas relativas a la prevención de interferencias en radiocomunicaciones ocasionadas o recibidas por equipos TIC,

invita al Consejo

1 a examinar los informes de los Directores de las tres Oficinas y tomar todas las medidas necesarias para contribuir al logro de los objetivos de esta Resolución;

2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios acerca de los progresos logrados con respecto a esta Resolución;

3 a estudiar la posibilidad de introducir una Marca UIT, teniendo en cuenta las repercusiones técnicas, financieras y jurídicas,

invita a los Miembros de la Unión

1 a introducir en la base de datos sobre pruebas de conformidad detalles de los productos sometidos a prueba con respecto a las Recomendaciones UIT-T aplicables en laboratorios de prueba acreditados (primera, segunda o tercera parte), por organismos de certificación acreditados, o de conformidad con los procedimientos adoptados por un foro u organización de normalización calificados, de conformidad con la Recomendación UIT‑T A.5;

2 a participar en los eventos sobre interoperatividad organizados por la UIT en las labores de las Comisiones de Estudio de la UIT relacionadas con asuntos de conformidad e interoperatividad;

3 a asumir un papel activo en el desarrollo de las capacidades de los países en desarrollo para la realización de pruebas de conformidad e interoperatividad, incluida la capacitación práctica, en particular como parte de cualquier contrato de suministro de equipos, servicios y sistemas de telecomunicaciones a dichos países;

4 a apoyar el establecimiento de instalaciones regionales de pruebas de conformidad, especialmente en los países en desarrollo;

5 a participar en los estudios de evaluación de la UIT para promover el establecimiento de marcos armonizados de conformidad e interoperatividad en las regiones,

invita a las organizaciones calificadas con arreglo a la Recomendación UIT‑T A.5

1 a participar en las actividades de la base de datos de la UIT sobre pruebas de conformidad y a intercambiar enlaces entre sí, a enriquecer su contenido para que hagan referencia a varias Recomendaciones y normas dentro de un mismo producto, a permitir una mayor visibilidad de los productos de los proveedores y a ampliar las posibilidades de selección de los usuarios;

2 a participar en programas y actividades destinados a la capacitación en los países en desarrollo organizados por la TSB y la BDT, en particular mediante la oferta de oportunidades a los expertos de esos países – sobre todo de los operadores – para que puedan adquirir experiencia práctica,

invita a los Estados Miembros

1 a contribuir a la aplicación de la presente Resolución;

2 a alentar a las entidades de prueba nacionales y regionales a ayudar a la UIT en la aplicación de la presente Resolución;

3 a adoptar regímenes y procedimientos de evaluación de la conformidad basados en las Recomendaciones de la UIT que conduzcan a una mejor calidad de servicio/calidad de experiencia, y a una mayor probabilidad de interoperatividad entre los equipos, servicios y sistemas,

invita además a los Estados Miembros

a contribuir a la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015 para que ésta considere y tome las medidas que estime necesarias en materia de C+I.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 179 (REV. BUSÁN, 2014)

Función de la UIT en la protección de la infancia en línea

# Propuesta

Revisar la Resolución 179 (Rev. Busán, 2014), Función de la UIT en la protección de la infancia en línea, a fin de actualizarla a raíz de los resultados de las actividades de la UIT, como se muestra a continuación.

MOD RCC/62A1/16

RESOLUCIÓN 179 (Rev. DUBÁI, 2018)

Función de la UIT en la protección de la infancia en línea

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

reconociendo

*a)* la Resolución 67 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre la función del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) en la protección de la infancia en línea;

*b)* la Resolución 45 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre mecanismos para mejorar la cooperación en materia de ciberseguridad, incluida la lucha contra el correo basura;

*c)* los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA) en su Resolución 70/1, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que atañen a la protección de la infancia en línea, en particular los Objetivos 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 16,

considerando

*a)* que Internet desempeña un papel muy importante en la educación infantil, enriqueciendo los programas de estudios y ayudando a superar las barreras lingüísticas y de otra índole entre la infancia de todas las naciones;

*b)* que Internet ha pasado a ser una plataforma importante para diferentes tipos de actividades educativas, culturales y recreativas para la infancia;

*c)* que los niños y las niñas se encuentran entre los participantes más activos en línea;

*d)* que los padres, tutores y educadores son responsables de las actividades que la infancia lleva a cabo y pueden necesitar orientación para protegerlos en línea;

*e)* que en las iniciativas de protección de la infancia en línea siempre se toma en consideración el empoderamiento de la infancia en línea y se tiene debidamente en cuenta el equilibrio entre el derecho de la infancia a la protección contra cualquier daño y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

*f)* que hay una necesidad urgente y una demanda mundial de protección de la infancia contra la explotación, los peligros y los engaños al utilizar Internet o las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

*g)* el creciente desarrollo, diversificación y masificación del acceso a las TIC en todo el mundo, y en particular a Internet, así como su utilización cada vez más generalizada por la infancia, en ocasiones sin ningún control ni orientación;

*h)* que, con el fin de abordar la cuestión de la ciberseguridad para la infancia, resulta fundamental adoptar medidas preventivas para proteger a la infancia en línea a escala internacional, regional o nacional;

*i)* la necesidad de la cooperación internacional y de continuar aplicando un enfoque multipartito con miras a fomentar la responsabilidad social del sector de las TIC con el fin de aprovechar las diversas herramientas disponibles para aumentar la confianza en la utilización de las redes y servicios de TIC, disminuyendo los riesgos para los niños;

*j)* que la protección de la infancia en línea constituye un tema de interés internacional incluido entre las prioridades del programa mundial de la comunidad internacional;

*k)* que la protección de la infancia en línea implica una red de colaboración internacional, regional y nacional con otros organismos de las Naciones Unidas y asociados para promover la protección de la infancia en línea, proporcionando orientaciones sobre un comportamiento seguro en línea y las herramientas prácticas correspondientes,

recordando

*a)* la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la protección de los niños y la protección de la infancia en línea;

*b)* que, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometieron a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y a tomar, con este fin, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Artículo 34);

*c)* que, de conformidad con el Artículo 10 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 2000) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de trata de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual; y promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales;

*d)* la Resolución 20/8 adoptada el 5 de julio de 2012 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se afirma que "los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet";

*e)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en el Compromiso de Túnez 2005 (punto 24), reconoció el papel de las TIC en la protección y en la mejora del progreso de los niños, exhortando a los Estados Miembros a reforzar las medidas de protección de los niños contra cualquier tipo de abuso y las de defensa de sus derechos en el contexto de las TIC, insistiendo en que el interés de los niños es el factor primordial. En este sentido, se incluyó en la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información (punto 90 *q)*) el compromiso de utilizar las TIC como herramienta para conseguir los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante, entre otros, la incorporación en los planes de acción y ciberestrategias nacionales de políticas y marcos reglamentarios, de autorregulación y de otro tipo eficaces, destinados a proteger a los niños y a los jóvenes de situaciones de abuso y explotación a través de las TIC;

*f)* la Resolución 1306 del Consejo de la UIT (Modificada en 2015), en la que se define el mandato del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la Protección de la Infancia en Línea (GTC-PIeL) en el que participan los Estados Miembros y los Miembros de Sector;

*g)* la Resolución 1305 (2009) del Consejo de la UIT, en la que se identifica el tema de la protección de los niños y los jóvenes contra los abusos y la explotación como una de las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet;

*h)* que durante el Foro de la CMSI de 2012 celebrado en Ginebra se llevó a cabo una reunión con los asociados de la iniciativa Protección de la Infancia en Línea (PIeL) y se acordó colaborar estrechamente con el Instituto para la Seguridad Familiar en Línea (FOSI) y la Fundación Internet Watch (IWF) para prestar asistencia necesaria a los Estados Miembros,

recordando además

*a)* que la UIT es la moderadora/facilitadora para la Línea de Acción C5 (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC) de la CMSI;

*b)* que la Iniciativa sobre la Protección de la Infancia en Línea (PIeL) se presentó en el Segmento de Alto Nivel del Consejo en 2008, cuando recibió el respaldo de los Jefes de Estado, Ministros y Directores de organizaciones internacionales de todo el mundo;

*c)* que la UIT ha elaborado, en colaboración con sus miembros de la PIeL, cuatro conjuntos de directrices para proteger a los niños en el ciberespacio, a saber: Directrices para los niños, Guía para padres, tutores y educadores, Directrices para la industria y Directrices para los encargados de formular políticas;

*d)* que en la Recomendación UIT-Т Е.1100, Especificación de un recurso de numeración internacional para teléfonos de asistencia internacional, se dan recursos de numeración adicionales para superar los problemas de orden técnico por los cuales no ha sido posible establecer un número nacional exclusivo armonizado a escala mundial, según lo dispuso en el Suplemento 5 a la Recomendación UIT‑T E.164 (11/2009), y que es muy importante la contribución que las distintas Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) pueden aportar en la identificación de herramientas y soluciones prácticas que faciliten el acceso a las líneas de protección de la infancia en línea a nivel mundial,

teniendo en cuenta

*a)* los debates y las consultas en línea celebrados por el Grupo de Trabajo del Consejo sobre la Protección de la Infancia en Línea (GTC‑PIeL);

*b)* la experiencia adquirida a nivel mundial, regional y nacional diseñando recursos tecnológicos, orgánicos y de gestión para proteger a la infancia en línea, así como aplicaciones innovadoras para facilitar la comunicación de los niños y las niñas con las líneas de protección de la infancia en línea, y la necesidad de proseguir este trabajo para encontrar las soluciones disponibles y que los gobiernos y otras partes interesadas las implanten de conformidad con la legislación nacional en materia de protección de datos personales aplicable;

*c)* las actividades emprendidas por la UIT en el ámbito de la protección de la infancia en línea a escala nacional, regional e internacional;

*d)* las actividades emprendidas por numerosos países en los últimos años;

*e)* el llamamiento de la juventud mundial (Cumbre Mundial de la Juventud BYND 2015, San José, Costa Rica, 2013) a los Estados Miembros para que elaboren políticas en favor de la seguridad y protección de las comunidades en línea;

*f)* las actividades realizadas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales e industriales nacionales, regionales e internacionales para fomentar el intercambio de prácticas idóneas en materia de protección de la infancia en línea,

resuelve

1 que se prosiga con la iniciativa PIeL, como plataforma para sensibilizar y compartir prácticas óptimas respecto de las cuestiones relativas a la seguridad de la infancia en línea;

2 que se siga brindando asistencia y apoyo a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo[[15]](#footnote-18)1, en la elaboración y aplicación hojas de ruta relacionadas con la Iniciativa PIeL;

3 que se mantenga la coordinación sobre las iniciativas PIeL en cooperación con las partes interesadas pertinentes,

pide al Consejo

1 que se mantenga en funcionamiento el GT-PIeL para facilitar la contribución y el asesoramiento de los miembros en relación con la función de la UIT en la protección de la infancia en línea;

2 que facilite que todas las partes interesadas pertinentes puedan realizar contribuciones y participar en el GTC-PIeL de la UIT, con objeto de alcanzar el máximo grado de colaboración en la aplicación de la presente Resolución;

3 que aliente al GTC-PIeL a colaborar con el GTC-Internet para que sus trabajos sean mutuamente beneficiosos para el cumplimiento de los mandatos respectivos de estos Grupos de Trabajo del Consejo en relación con este tema;

4 que aliente al GTC-PIeL a celebrar una consulta en línea con los jóvenes, de un día de duración, antes de la reunión del Grupo, a fin de escuchar su parecer y sus opiniones sobre los diferentes asuntos relacionados con la protección de la infancia en línea;

5 que siga poniendo a disposición del público y sin protección por contraseña todos los documentos finales relacionados con la protección de la infancia en línea,

encarga al Secretario General

1 que continúe identificando las actividades que realizan otras organizaciones de las Naciones Unidas en este ámbito y mantenga una coordinación adecuada con ellas, con miras al establecimiento de alianzas destinadas a desarrollar al máximo los esfuerzos y lograr mayores sinergias en esta importante esfera;

2 que coordine las iniciativas de la UIT con otros organismos y entidades de las Naciones Unidas interesados en estas cuestiones, con el fin de aportar a las actuales bases mundiales de datos información, estadísticas y herramientas útiles relativas a la protección de la infancia en línea;

3 que continúe la coordinación de las actividades de la UIT con otras iniciativas similares que se lleven a cabo en los planos nacional, regional e internacional, con miras a eliminar posibles traslapos;

4 que ponga la presente Resolución en conocimiento de otros miembros de la iniciativa PIeL así como del Secretario General de las Naciones Unidas, con el fin de incrementar la implicación del sistema de las Naciones Unidas en la protección de la infancia en línea;

5 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre la aplicación de la presente Resolución;

6 que los documentos e informes del GTC-PIeL sigan divulgándose entre todas las organizaciones y actores internacionales interesados en estas cuestiones, de forma que puedan colaborar plenamente;

7 que aliente a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector a que presenten prácticas óptimas sobre cuestiones relacionadas con la protección de la infancia en línea,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

1 que continúen coordinando, las actividades relativas a la puesta en práctica de la protección de la infancia en línea en lo que respecta a la aplicación efectiva de los *resuelve* 1, 2 y 3 anteriores, a fin de evitar el traslapo de actividades entre las Oficinas y la Secretaría General;

2 que traten de mejorar la página PIeL en el sitio web de la UIT, a fin de que sea más instructiva para todos los usuarios, dentro de los recursos disponibles,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que informe anualmente al Consejo sobre la aplicación de la Resolución 67 (Rev. Buenos Aires, 2017), según proceda;

2 que colabore estrechamente con el GTC-PIeL y el GTC-Internet, a fin de obtener los mejores resultados posibles a través de la labor sobre las cuestiones de estudio pertinentes del UIT-D y las iniciativas regionales relativas a la protección de la infancia en línea;

3 que establezca una coordinación con iniciativas similares que existan en los planos nacional, regional e internacional, con el objetivo de crear alianzas para potenciar al máximo los esfuerzos en esta importante esfera;

4 que ayude a los países en desarrollo para que se preste la mayor atención posible al tema de la protección de la infancia en línea;

5 que actualice, si procede, las directrices establecidas por la UIT, en colaboración con los asociados de PIeL, y las divulgue a través de las Oficinas Regionales de la UIT y las entidades pertinentes;

6 que examine las necesidades de los niños y las niñas con discapacidades en las campañas de sensibilización en curso y futuras, emprendidas en coordinación con la TSB y en colaboración con las partes interesadas y países interesados pertinentes,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que aliente a las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) para que, en el marco de sus competencias específicas y teniendo en cuenta los nuevos desarrollos tecnológicos, sigan examinando herramientas y soluciones prácticas que faciliten el acceso a las líneas de protección de la infancia en línea a nivel mundial, de conformidad con la legislación nacional en materia de protección de datos personales aplicable;

2 que siga colaborando con los Estados Miembros, cuando así se le solicite, en la atribución de un número de teléfono regional para la protección de la infancia en línea;

3 que preste asistencia a las Comisiones de Estudio del UIT-T en sus diversas actividades relacionadas con la protección de la infancia en línea, para que se ejecuten adecuadamente, en colaboración con otros órganos pertinentes,

invita a los Estados Miembros

1 a vincularse y seguir participando activamente en el GT-PIeL y en las actividades conexas de la UIT, con miras a un examen minucioso y al intercambio de información sobre prácticas óptimas relativas a problemas jurídicos, técnicos, organizativos y de procedimiento, así como a la capacitación y la cooperación internacional en lo tocante a la protección de la infancia en línea;

2 a elaborar información, educar y crear campañas de sensibilización dirigidas a los niños y jóvenes, los padres, los educadores, la industria y la población en general, con el fin de que poner de manifiesto los riesgos a que se exponen los niños en la red y las medidas que existen para protegerlos de esos riesgos;

3 a intercambiar información sobre la situación actual de las medidas legislativas, organizativas y técnicas en la esfera de la protección de la infancia en línea;

4 a considerar la posibilidad de establecer marcos nacionales de protección de la infancia en línea y fomentar la atribución de recursos que permitan el funcionamiento de las líneas de ayuda de protección de la infancia en línea;

5 a fomentar la atribución de números específicos para la atención de comunicaciones destinadas a la protección de la infancia en línea;

6 a apoyar la recolección y análisis de los datos y las estadísticas sobre la protección de la infancia en línea que contribuyan al diseño y la ejecución de políticas públicas y permitan la comparación entre países;

7 a establecer mecanismos de colaboración entre las oficinas de gobierno y las entidades que se ocupan del tema, para la recopilación de información estadística sobre el acceso de los estudiantes a Internet,

invita a los Miembros de Sector

1 a participar activamente en el GT-PIeL y otras actividades de la UIT, con la finalidad de informar a los miembros de la UIT acerca de las soluciones y herramientas tecnológicas disponibles para proteger a la infancia en línea;

2 a desarrollar soluciones y aplicaciones innovadoras para facilitar la comunicación de la infancia con las líneas de protección de la infancia en línea;

3 a colaborar, en el ámbito de sus competencias, en la difusión de las políticas públicas e iniciativas en materia de la protección de la infancia en línea;

4 a trabajar en la elaboración de diferentes programas y aplicaciones dirigidos a concienciar a padres y escuelas;

5 a informar a los Estados Miembros de las soluciones tecnológicas modernas para la protección de la infancia en línea, teniendo en cuenta las prácticas idóneas del sector y de otras partes interesadas pertinentes,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a intercambiar información sobre métodos prácticos para identificar e introducir las tecnologías más eficaces, con el fin de contribuir a una más eficiente protección de la infancia en línea;

2 a aplicar la Recomendación UIT-T E.1100, Especificación de un recurso de numeración internacional para su utilización en líneas de ayuda internacionales;

3 a promover las consultas sobre protección de la infancia en línea con todas las partes interesadas y a participar en ellas.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

supresión de la resolución 185 (BUSÁN, 2014)

Seguimiento mundial de vuelos de la aviación civil

En su Resolución 185 (Busán), Seguimiento mundial de vuelos de la aviación civil, la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 (PP-14) encargó a la CMR-15 que, de conformidad con el número 119 del Convenio de la UIT, incorporase en su orden del día, con carácter urgente, el examen del seguimiento mundial de vuelos, incluyendo, de ser apropiado y en consonancia con las prácticas de la UIT, los diversos aspectos relacionados, teniendo en cuenta los estudios llevados a cabo por el UIT-R.

Sobre la base de los estudios realizados por el UIT-R, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 consideró este asunto, atribuyó la banda de frecuencias necesaria en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones y adoptó la Resolución 425 (CMR-15), Uso de la banda de frecuencias 1 087,7-1 092,3 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (Tierra-espacio) para facilitar el seguimiento mundial de vuelos de la aviación civil.

Dado que la CMR-15 ya cumplió el encargo de la PP-14, puede suprimirse la Resolución 185 (Busán, 2014).

SUP RCC/62A1/17

RESOLUCIÓN 185 (Busán, 2014)

Seguimiento mundial de vuelos de la aviación civil

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN 188 (BusÁn, 2014)

Lucha contra la falsificación de dispositivos de telecomunicaciones/  
tecnologías de la información y la comunicación

Habida cuenta de que no fue hasta finales de 2014 que la última Conferencia de Plenipotenciarios (Busán, 2014) adoptó la nueva Resolución 188 (Busán, 2014), Lucha contra la falsificación de dispositivos de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, en la que se definen las principales esferas de actividad de la UIT sobre este tema, y que la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de 2016 (AMNT-16) y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 2017 (CMDT‑17), en aplicación de las decisiones e instrucciones de la PP-14, sólo han formulado tareas concretas y áreas de estudio y han identificado las Comisiones de Estudio del UIT-T y el UIT-D rectoras sobre la cuestión, los Estados Miembros de la UIT que pertenecen a la CRC consideran prematuro examinar propuestas de modificación de la Resolución 188 de la PP-14, pues se podría dificultar el trabajo que el UIT-T y el UIT-D acaban de organizar de acuerdo con las decisiones de la AMNT-16 y la CMDT-17.

Coincide, además, que no se han presentado propuestas concretas sobre nuevos temas de estudio que la UIT podría acometer para luchar contra la proliferación de dispositivos de telecomunicaciones/TIC falsificados.

# 2 Propuesta

Habida cuenta de lo anterior y de la ausencia de propuestas sobre nuevos temas de estudio en virtud de la Resolución 188 (Busán, 2014), los Estados Miembros de la UIT que pertenecen a la CRC proponen que la UIT siga adelante con sus actividades para luchar contra la falsificación de dispositivos de telecomunicaciones/TIC en virtud de las decisiones pertinentes de la AMNT-16 (Hammamet, Túnez) y la CMDT-17 (Buenos Aires, Argentina) y que no se modifique la Resolución 188 (Busán, 2014), Lucha contra la falsificación de dispositivos de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación.

NOC RCC/62A1/18

RESOLUCIÓN 188 (Busán, 2014)

Lucha contra la falsificación de dispositivos de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 191 (Busan, 2014)

Estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión

# Introducción

La Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) otorga una gran importancia a los esfuerzos invertidos en mejorar la estrategia y los mecanismos de coordinación de los trabajos en esferas de interés común de los tres Sectores de la UIT. En las últimas décadas esas esferas y actividades han aumentado considerablemente.

La Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 aprobó la Resolución 191 (Busán, 2014), Estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión. Posteriormente la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015 (AR-15), la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de 2016 (AMNT-16) y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 2017 (CMDT‑17) aprobaron diversas Resoluciones (Resoluciones UIT-R 6-2, y UIT-R 7-3 de la AR-15, Resolución 18 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT-16 y Resolución 59 (Rev. Buenos Aires, 2017) de CMDT-17) destinadas a aumentar la eficacia de la coordinación y a eliminar la duplicación de trabajos entre los Sectores, lo que es cada vez más importante, dada la limitación de recursos de la Unión.

La propuesta de revisión de la Resolución 191 se basa en la experiencia adquirida por los Sectores y por la UIT en su conjunto a lo largo del periodo siguiente a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014, así como en las opiniones expresadas en el Grupo de Trabajo sobre los Planes Estratégico y Financiero para 2020-2023, en la reunión de 2018 del Consejo, en las propuestas formuladas por las organizaciones regionales de telecomunicaciones y en las diversas modificaciones y ajustes que se han hecho.

MOD RCC/62A1/19

RESOLUCIÓN 191 (REV. DUBÁi, 2018)

Estrategia de coordinación de los trabajos de los tres Sectores de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018)

observando

*a)* la Resolución UIT-R 6-2, adoptada por la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015, sobre la coordinación y colaboración con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y la Resolución UIT‑R 7-3 sobre el desarrollo de las telecomunicaciones incluida la coordinación y colaboración con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D), revisada por la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015;

*b)* la Resolución 45 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), Coordinación eficaz de la labor de normalización en las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, y cometido del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones;

*c)* la Resolución 18 (Rev. Hammamet, 2016) de la AMNT, Principios y procedimientos para la asignación de trabajos y el fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT;

*d)* la Resolución 59 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), Fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre los tres Sectores en asuntos de interés mutuo;

*e)* la Resolución 5 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la CMDT, Aumento de la participación de los países en desarrollo[[16]](#footnote-19)1 en las actividades de la UIT;

*f)* el establecimiento del Grupo de Coordinación Intersectorial (GCIS) sobre asuntos de interés mutuo en virtud de las decisiones de los Grupos Asesores de los Sectores, y del Grupo de Tareas Especiales para la Coordinación Intersectorial (GTE-CIS), presidido por el Vicesecretario General, a fin de suprimir la duplicación de los trabajos y optimizar la utilización de los recursos,

considerando

*a)* los objetivos de la Unión enumerados en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;

*b)* el papel que cada uno de los tres Sectores y la Secretaría General tienen asignados para contribuir al cumplimiento de esos objetivos de la Unión;

*c)* que, de conformidad con el número 119 de la Constitución, las actividades del UIT-R, del UIT‑T y del UIT-D serán objeto de una estrecha cooperación en asuntos relacionados con el desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución;

*d)* que, de conformidad con el número 215 del Convenio, los asuntos estudiados en el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D serán objeto de constante examen por los Sectores para llegar a un acuerdo sobre la distribución del trabajo, evitar la duplicación de esfuerzos y mejorar la coordinación, y que los Sectores adoptarán los procedimientos necesarios para efectuar esos exámenes y llegar a esos acuerdos de un modo oportuno y eficaz;

*e)* que la AR, la AMNT y la CMDT también han identificado esferas de trabajo comunes que requieren una coordinación interna en la UIT,

reconociendo

*a)* la creciente esfera de estudios comunes a los tres Sectores y, a este respecto, la necesidad de coordinación y cooperación entre los mismos, garantizando la adopción de un enfoque integrado en el contexto de "Una UIT";

*b)* la necesidad de los países en desarrollo de obtener herramientas para fortalecer sus telecomunicaciones/TIC;

*c)* que, pese a los esfuerzos realizados, la participación de los países en desarrollo en las actividades del UIT-R y el UIT-T no es suficiente, por lo que es necesario que el UIT-R y el UIT-T aumenten su colaboración y la cantidad de actividades conjuntas con el UIT-D;

*d)* la función de catalizador que asume el UIT-D, que procura aprovechar de manera óptima los recursos para fortalecer las capacidades de los países en desarrollo;

*e)* la necesidad de lograr una mayor representación de la visión y las necesidades de los países en desarrollo en las actividades y trabajos que se llevan a cabo en el UIT-R y el UIT-T;

*f)* que el número creciente de temas de interés mutuo para los tres Sectores, como el despliegue de sistemas de telecomunicaciones/TIC, las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), las telecomunicaciones de emergencia, las telecomunicaciones/TIC y el cambio climático, la ciberseguridad, el acceso a las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad y necesidades especiales, las pruebas de conformidad e interoperabilidad de los sistemas y equipos de telecomunicaciones/TIC y la utilización óptima de los recursos escasos, entre otros, requieren cada vez más que la Unión adopte un enfoque integrado;

*g)* que la coordinación y complementación de tareas permite llegar en más y mejor medida a los Estados Miembros a fin de reducir la brecha digital y la brecha de normalización, así como contribuir a una mejor administración del espectro;

*h)* el objetivo intersectorial I.6, Reducir las esferas que se solapan y duplican, y fomentar una coordinación más estrecha y transparente entre la Secretaría General y los Sectores de la UIT, teniendo en cuenta los créditos presupuestarios de la Unión y los conocimientos y mandatos de cada Sector,

teniendo en cuenta

*a)* que las actividades de los equipos intersectoriales facilita la colaboración y coordinación de las actividades dentro de la Unión;

*b)* que los Grupos Asesores de los tres Sectores mantienen actualmente consultas sobre los mecanismos y medios necesarios para mejorar la cooperación entre ellos;

*c)* que es preciso seguir sistematizando estas acciones en una estrategia integral, cuyos resultados se midan y supervisen;

*d)* que ello dotará a la Unión de una herramienta que permita corregir las deficiencias y reforzar los aciertos;

*e)* que el GCIS y el GTE-CIS son herramientas eficaces para el diseño de una estrategia integrada;

*f)* que la colaboración y coordinación intersectoriales deben seguir siendo lideradas desde la Secretaría General, en estrecha colaboración con los Directores de las tres Oficinas,

resuelve

que los Grupos Asesores de los Sectores (GAR, GANT y GADT) sigan examinando, incluso a través del GCIS, los trabajos nuevos y en curso y su distribución entre los tres Sectores para su aprobación por los Estados Miembros, de conformidad con los procedimientos establecidos para la aprobación de Cuestiones nuevas y/o revisadas,

invita

1 al GAR, el GANT y el GADT a continuar prestando su asistencia al GCIS para la identificación de temas comunes a los tres Sectores y de mecanismos para fomentar la cooperación y colaboración de todos los Sectores en asuntos de interés mutuo;

2 a los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones (BR), de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) y de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y al GTE-CIS a informar al GCIS y a los Grupos Asesores de los respectivos Sectores sobre las opciones para mejorar la cooperación entre las secretarías a fin de que la coordinación sea lo más estrecha posible,

resuelve encargar al Secretario General

1 que siga mejorando la estrategia de coordinación y cooperación para lograr un trabajo eficaz y eficiente en aquellas temáticas de interés mutuo para los tres Sectores y la Secretaría General de la Unión, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y optimizar la utilización de recursos de la Unión;

2 que identifique las funciones y actividades duplicadas en los Sectores y la Secretaría General de la UIT y proponga soluciones para eliminar esa duplicación;

3 que actualice la lista de los temas de interés mutuo para los tres Sectores y la Secretaría General, en virtud de los mandatos de cada una de las Asambleas y Conferencias de la Unión;

4 que informe al Consejo y a la Conferencia de Plenipotenciarios de las actividades de coordinación realizadas entre los distintos Sectores y la Secretaría General para cada uno de estos temas, junto con los resultados obtenidos;

5 que siga velando por la estrecha cooperación y el intercambio periódico de información entre el GTE-CIS y el GCIS;

6 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre la aplicación de la presente Resolución,

encarga al Consejo de la UIT

que incluya la coordinación de los trabajos de los tres Sectores y la Secretaría General de la Unión en el orden del día de sus reuniones, a fin de seguir su evolución y de adoptar decisiones encaminadas a garantizar su cumplimiento,

encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

1 que se informe al Consejo de las actividades de coordinación realizadas entre los distintos Sectores para cada uno de estos temas identificados como de interés mutuo, junto con los resultados obtenidos;

2 que se informe a los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y demás grupos pertinentes de la duplicación de funciones y actividades en los Sectores de la UIT y de las decisiones propuestas para eliminarla;

3 que en los programas de los respectivos Grupos Asesores se contemple la coordinación con los otros Sectores a fin de sugerir estrategias y acciones para el mejor desarrollo de los temas de interés común;

4 que den su apoyo al GCIS y los Grupos Asesores del Sector en la coordinación intersectorial sobre temas de interés mutuo,

invita a los Estados Miembros y los Miembros de Sector

1 a preparar propuestas para las conferencias y asambleas de los Sectores de la UIT, así como para la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de contemplar la naturaleza específica de las actividades de los distintos órganos de la Unión y la necesidad de eliminar la duplicación de esfuerzos en esas actividades;

2 al adoptar decisiones en las conferencias y asambleas de la Unión, a ajustarse a lo dispuesto en los números 92, 115, 142 y 147 de la Constitución de la UIT, en virtud de los cuales las asambleas y conferencias deberían evitar la adopción de Resoluciones y Decisiones que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios";

3 a apoyar los esfuerzos encaminados a mejorar la coordinación intersectorial, entre otras cosas participando activamente en los grupos creados por los Grupos Asesores de los Sectores para asegurar la coordinación entre ellos.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 196 (Busán, 2014)

Protección del usuario/consumidor de servicios de telecomunicaciones

# 1 Introducción

Habida cuenta de que las leyes y prácticas existentes limitan las conductas comerciales fraudulentas, engañosas y desleales, protecciones que son indispensables para construir la confianza del consumidor y para establecer una relación más equitativa entre empresarios y consumidores en las telecomunicaciones/TIC, es importante que la UIT siga elaborando Recomendaciones UIT-T y UIT-D adecuadas, así como Informes Técnicos y demás textos de la UIT, con el objetivo de proteger a los usuarios/consumidores de servicios de telecomunicaciones/TIC.

# 2 Propuesta

A fin de proseguir los trabajos en los órganos de trabajo de la Unión, se propone la siguiente revisión de la Resolución 196 para su consideración y aprobación.

MOD RCC/62A1/20

RESOLUCIÓN 196 (rev. dubái, 2018)

Protección del usuario/consumidor de servicios de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* la Resolución 64 (Rev. Buenos Aires, 2017) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre protección y apoyo al usuario/consumidor de telecomunicaciones/servicios de información y tecnología de las comunicaciones (TIC);

*b)* el Artículo 4 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

*c)* la Resolución 84 (Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, Estudios relativos a la protección del usuario de los servicios de telecomunicaciones/TIC;

*d)* la Resolución 188 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Lucha contra la falsificación de dispositivos de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

*e)* la Resolución 189 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Asistencia a los Estados Miembros para combatir y disuadir el robo de dispositivos móviles,

reconociendo

*a)* las Directrices de las Naciones Unidas para la protección al consumidor;

*b)* el inciso e) del punto 13 del Plan de Acción de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, que establece que los gobiernos deben seguir actualizando su legislación nacional de protección del consumidor para responder a las nuevas necesidades de la Sociedad de la Información,

considerando

*a)* que las leyes, políticas y prácticas relativas al consumidor limitan las conductas comerciales fraudulentas, engañosas y desleales, protecciones que son indispensables para construir la confianza del consumidor y para establecer una relación más equitativa entre empresarios y consumidores en las telecomunicaciones/TIC;

*b)* que las telecomunicaciones/TIC pueden ofrecer nuevos y substanciales beneficios al consumidor, incluyendo la conveniencia y el acceso a una amplia gama de bienes o servicios, y la capacidad para recopilar y comparar información sobre dichos bienes y servicios;

*c)* que la confianza del consumidor en las telecomunicaciones/TIC se consolida, gracias al continuo desarrollo de mecanismos transparentes y efectivos de protección al consumidor que limitan la presencia de conductas fraudulentas, engañosas o desleales;

*d)* que se debe fomentar la educación y divulgación sobre el consumo y uso adecuado de productos y servicios de telecomunicaciones/TIC, principalmente del insumo de la economía digital; ya que el consumidor espera poder tener acceso legal al contenido y las aplicaciones de los servicios;

*e)* que el acceso a las telecomunicaciones/TIC debe ser abierto y accesible;

*f)* que la Comisión de Estudio 1 del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT está llevando a cabo actividades por las que se establecen directrices y prácticas óptimas sobre la protección del consumidor,

resuelve

que se sigan elaborando las Recomendaciones y demás textos de la UIT pertinentes destinados a proteger a los usuarios/consumidores de telecomunicaciones/TIC y a ayudar a los Estados Miembros a diseñar políticas y/o reglamentos para la protección de los usuarios/consumidores de telecomunicaciones/TIC,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en estrecha colaboración con el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que señale a la atención de los encargados de tomar decisiones y a las autoridades nacionales de reglamentación la importancia de mantener a los usuarios y los consumidores informados sobre las características básicas, la calidad, la seguridad y las tasas de los diferentes servicios ofrecidos por los operadores, y de otros mecanismos de protección que promueven los derechos del consumidor y del usuario de servicios de telecomunicaciones/TIC, incluso sobre la base de las Recomendaciones UIT-T;

2 que colabore estrechamente con los Estados miembros con el fin de identificar las áreas críticas para el establecimiento de recomendaciones, directrices, políticas y/o marcos regulatorios para la protección del consumidor y del usuario de telecomunicaciones/TIC;

3 que fortalezca las relaciones con otras organizaciones y entidades internacionales, incluidos los organismos de normalización, que participan en la protección del consumidor y del usuario;

4 que dé su apoyo a la organización de foros internacionales y regionales para la divulgación de los derechos del usuario de telecomunicaciones y el intercambio de experiencias sobre las mejores prácticas entre los Estados Miembros y a la aplicación de las decisiones técnicas basadas en Recomendaciones UIT-T,

invita a los Estados Miembros

1 a fomentar la creación y promoción de políticas y/o reglamentos que aseguren el suministro de información gratuita, transparente, actualizada y exacta a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones/TIC sobre los servicios de telecomunicaciones/TIC, incluidas las tarifas de itinerancia internacional y las condiciones aplicables relevantes, incluso sobre la base de Recomendaciones UIT-T y demás textos de la UIT;

2 a proporcionar a las Comisiones de Estudio del UIT-T y a las Comisiones de Estudio del UIT-D contribuciones sobre temas relacionados con la protección de los usuarios de servicios de telecomunicaciones/TIC internacionales que permitan difundir las mejores prácticas y las políticas que han aplicado con objeto de aumentar la capacidad para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con las medidas legales, reglamentarias y técnicas a fin de hacer frente a la protección del consumidor y del usuario de servicios de telecomunicaciones/TIC, incluida la protección de datos;

3 a promover las políticas favorables a la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC con una calidad adecuada para usuarios de servicios de telecomunicaciones/TIC basadas, entre otras cosas, en Recomendaciones UIT-T;

4 a fomentar la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones/TIC, y se los alienta a formular políticas, estrategias o reglamentos que impulsen precios competitivos,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

a contribuir en la aplicación de esta Resolución.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 197 (BUSÁN, 2014)

Facilitación de la Internet de las cosas como preparación  
para un mundo globalmente conectado

# 1 Introducción

En muchos países la economía digital experimenta un muy rápido crecimiento. El desarrollo de la Internet de las cosas (IoT) es uno de los pilares de la economía digital.

Los efectos de la introducción de la IoT se sienten en la interfaz de muchos sectores económicos y tecnologías con los actuales modelos de gestión y explotación.

La introducción de la IoT exige que un amplio abanico de interesados solucionen una serie de problemas de orden tecnológico, social y político.

Habida cuenta de los riesgos que corren los diversos sectores de la economía, incluidos los inversores y las grandes empresas, en cuanto a seguridad, confidencialidad e interoperabilidad de las normas de IoT, se propone adoptar medidas para facilitar la implantación generalizada de la IoT.

# 2 Propuesta

Examinar la propuesta de revisión de la Resolución 197 (Rev. Busán, 2014), Facilitación de la Internet de las cosas como preparación para un mundo globalmente interconectado, que se presenta a continuación, y modificarla en consecuencia.

MOD RCC/62A1/21

RESOLUCIÓN 197 (REv. dubái, 2018)

Facilitación de la Internet de las cosas como preparación para un mundo globalmente conectado

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

*a)* que el mundo globalmente conectado de la Internet de las cosas (IoT) se construirá sobre la conectividad y la funcionalidad que harán posibles las redes de telecomunicaciones;

*b)* que el mundo globalmente conectado también necesita una mejora considerable de la velocidad de transmisión, la conectividad de los dispositivos y la eficiencia energética a fin de permitir el flujo de cantidades importantes de datos entre una multitud de dispositivos;

*c)* que el rápido desarrollo de la tecnología conexa podría hacer que el mundo globalmente conectado sea una realidad antes de lo previsto;

*d)* que se prevé que la IoT desempeñe un papel fundamental en la energía, el transporte, la salud, la agricultura, la gestión de catástrofes, la seguridad pública y la creación de redes domésticas, y que podría resultar beneficiosa tanto para los países en desarrollo[[17]](#footnote-20)1 como para los países desarrollados;

*e)* que la influencia de la IoT será más amplia y profunda gracias a una amplia gama de aplicaciones del sector de la tecnología de la información y la comunicación (TIC) y de otros sectores;

*f)* que, habida cuenta de sus limitaciones de recursos humanos y financieros, se ha de prestar una atención especial a los países en desarrollo,

reconociendo

*a)* que a fin de elaborar Recomendaciones en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) se está estudiando la IoT, por ejemplo en la Actividad de Coordinación Conjunta sobre IoT, la Iniciativa Mundial de Normalización sobre IoT, el Grupo Temático sobre la capa de servicio M2M (máquina a máquina) y en las Comisiones de Estudio del UIT-T en función de sus respectivos mandatos y ámbitos de actividad;

*b)* que, al igual que la identificación por radiofrecuencia (RFID) y las redes de sensores ubicuas (USN) han facilitado la aparición de la IoT, ésta resultará a su vez importante como catalizador de otras tecnologías conexas que actualmente se estudian en la Unión;

*c)* que la implantación de la versión seis del protocolo Internet (IPv6) podría contribuir al futuro desarrollo de la IoT;

*d)* que conviene fomentar la colaboración entre todas las organizaciones y comunidades pertinentes para dar a conocer y fomentar la adopción de IPv6 en los Estados Miembros y mediante la capacitación facilitada dentro del mandato de la Unión,

teniendo en cuenta

*a)* que la interoperabilidad a nivel mundial es obligatoria para elaborar servicios derivados de la IoT (en adelante, "servicios IoT"), en la medida de lo posible gracias a la colaboración mutua entre las organizaciones y entidades pertinentes, incluidas otras organizaciones de normalización que formulan y utilizan en la medida de lo posible normas abiertas;

*b)* que los foros industriales están elaborando especificaciones técnicas de la IoT;

*c)* que se prevé que la IoT se aplique a todos los sectores, no sólo a la energía, el transporte, la sanidad, la agricultura, etc.;

*d)* que las actividades relacionadas con la IoT alentarán la participación de todas las organizaciones y entidades pertinentes del mundo a fin de fomentar la pronta implantación y la expansión de la IoT;

*e)* que el mundo globalmente conectado a través de la IoT también contribuirá a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

*f)* que la IoT puede redefinir la relación entre las personas y los dispositivos;

*g)* que el desarrollo de la IoT es uno de los pilares de la economía digital,

resuelve

fomentar la inversión en la IoT y su desarrollo, a fin de lograr los objetivos indicados en los *considerando* *d)* y *e)* anteriores,

encarga al Secretario General en consulta y colaboración de los Directores de las tres Oficinas

1 que coordine las actividades de la Unión con el objetivo de aplicar la presente Resolución;

2 que facilite el intercambio de experiencias e información con todas las organizaciones y entidades pertinentes interesadas en la IoT y los servicios IoT a fin de crear oportunidades de cooperación en pro de la implantación de la IoT;

3 que presente al Consejo, en sus reuniones entre 2019 y 2022, un Informe anual sobre los resultados de la aplicación de la presente Resolución;

4 que presente un Informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios en 2022,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que den continuidad los trabajos de las Comisiones de Estudio del UIT-T y del UIT-R pertinentes que permitan a la IoT convertirse en el elemento fundamental capaz de facilitar la aparición de diversos servicios en el mundo globalmente conectado, en colaboración con los sectores pertinentes;

2 que sigas cooperando con las organizaciones competentes, incluidas las de normalización, con miras a intercambiar prácticas idóneas y difundir información para aumentar la interoperatividad de los servicios IoT mediante talleres mixtos, reuniones de capacitación, grupos mixtos de coordinación y cualesquiera otras medidas adecuadas;

3 que faciliten la implantación de los dispositivos IoT en todos los sectores de la economía mediante la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la confidencialidad y la interoperabilidad técnica,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que anime y preste asistencia a los países que necesitan ayuda para adoptar la IoT y los servicios IoT facilitándoles información pertinente, capacitación y prácticas idóneas que permitan la adopción de la IoT mediante seminarios, talleres, etc.,

encarga al Consejo

1 que considere los Informes del Secretario General sobre las actividades indicadas en el *encarga al Secretario General* 3 anterior y tome las medidas necesarias para contribuir a la consecución de los objetivos de esta Resolución;

2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los progresos realizados con respecto a esta Resolución, de acuerdo con los Informes del Secretario General,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas

1 a considerar la posibilidad de formular prácticas idóneas para intensificar el desarrollo de la IoT;

2 a participar activamente en los estudios sobre la IoT de la Unión mediante contribuciones y otros medios convenientes.

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 200 (BUSÁN, 2014)

Agenda Conectar 2020 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/  
tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

# 1 Antecedentes

En la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 (PP-14), los Estados Miembros de la UIT adoptaron la Resolución 200 (Busán, 2014), Agenda Conectar 2020 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en la que se define una serie de metas globales que la Unión habrá de alcanzar antes de 2020 en los ámbitos de *crecimiento, integración, sostenibilidad* e *innovación y asociaciones* en el sector de las telecomunicaciones/TIC. Estas metas y sus correspondientes finalidades corresponden a las del Plan Estratégico de la Unión para 2015-2019, aprobado en la Resolución 71 (Rev. Busán, 2015).

En diversos documentos de las Naciones Unidas se resalta la importancia de la Agenda Conectar 2020, como es el caso de la Resolución A/RES/70/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que es el documento de resultados de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, cuyo examen está previsto para 2025.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Resolución A/70/1 de la AGNU se reconoce que "la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento, y lo mismo sucede con la innovación científica y tecnológica en ámbitos tan diversos como la medicina y la energía".

La Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo de las Naciones Unidas se ha fijó a principios de 2018 siete ambiciosas, pero viables, metas para 2015 en el marco de la iniciativa "Conectar la otra mitad". (<http://www.broadbandcommission.org/Documents/publications/wef2018.pdf>

El objetivo de esta iniciativa es ampliar la infraestructura de banda ancha y el acceso a Internet con el fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, de esa forma, aumentar el bienestar y mejorar la economía.

Los objetivos estratégicos de la Unión, que se incluirán en la revisión de la Resolución 71, seguirán abogando por que la UIT se esfuerce por avanzar en la aplicación de las Líneas de Acción de la CMSI y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, considerando el acceso en banda ancha como eje fundamental de la transformación digital y el desarrollo de la economía digital.

Es necesario revisar la Resolución 200 (Busán, 2014), cambiando su título a “Agenda Conectar con Banda Ancha 2030 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/TIC en pro del desarrollo sostenible”, a fin de reflejar los objetivos globales y las finalidades correspondientes al periodo 2030, además de las metas fijadas por la Comisión de la Banda Ancha.

Las finalidades específicas se definirán en las Conferencias de Plenipotenciarios de 2018, 2022 y 2026.

# 2 Propuesta

Revisar la Resolución 200 (Rev. Busán, 2014) como se indica a continuación.

MOD RCC/62A1/22

RESOLUCIÓN 200 (rev. dubái, 2018)

Agenda Conectar con Banda Ancha 2030 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en pro del desarrollo sostenible

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* el objeto de la Unión enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;

*b)* el compromiso de la UIT y de sus Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

*c)* la petición de armonización de los procesos de aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Resolución 70/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU);

*d)* los objetivos fijados por la CMSI, que han servido de referencia mundial para la mejora del acceso a las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y su utilización para fomentar los objetivos del Plan de Acción de la CMSI y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

*e)* el punto 98 de la Agenda de Túnez, en el que se insta a una mayor y continua la cooperación entre las partes interesadas, y se expresa satisfacción respecto de la iniciativa "Conectar el Mundo" dirigida por la UIT";

*f)* las metas para 2025 de la Comisión de la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible en el marco de la iniciativa "Conectar la otra mitad",

considerando

*a)* el doble cometido de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones/TIC y como organismo ejecutor de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

*b)* la aplicación en todo el sistema de las Naciones Unidas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

observando

la Declaración de Busán sobre el papel futuro de las telecomunicaciones/TIC para alcanzar el desarrollo sostenible, adoptada por la Reunión Ministerial celebrada en Busán, República de Corea (2014), que aboga por una visión compartida a nivel mundial para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones/TIC en el marco de la agenda "Conectar 2020",

reconociendo

*a)* el documento de resultados de la cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la agenda de desarrollo después de 2015, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptado en la Resolución 70/1 de la AGNU;

*b)* los documentos de resultados de la CMSI, a saber, el Plan de Acción de Ginebra (2003) y la Agenda de Túnez (2005);

*c)* el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la CMSI, adoptado en la Resolución 70/125 de la AGNU;

*d)* los documentos de resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10, a saber, la Declaración de la CMSI+10 sobre la aplicación de los resultados de la CMSI y la Perspectiva de la CMSI+10 para la CMSI después de 2015, aprobados por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 en Busán;

*e)* los Resultados de la serie de Cumbres Conectar (Conectar África, Conectar la CEI, Conectar las Américas, Conectar los Estados Árabes y Conectar Asia‑Pacífico) celebradas en el marco de la iniciativa multipartita mundial "Conectar el Mundo", creada en el contexto de la CMSI;

*f)* la Declaración de Buenos Aires, adoptada por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-17), así como el Plan de Acción de Buenos Aires y las Resoluciones de la CMDT‑17 pertinentes, incluidas las Resoluciones 30 y 37 (Rev. Buenos Aires, 2017), y las Resoluciones [135, 139 y 140] (Rev. Dubái, 2018) de la presente Conferencia;

*g)* la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la presente Conferencia, mediante la cual se adopta el marco estratégico de la Unión para el periodo 2020-2023 y se fijan las metas estratégicas y sus correspondientes objetivos y finalidades;

*h)* la Resolución 200 (Busán, 2014), Agenda Conectar 2020 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC),

reconociendo además

*a)* que las telecomunicaciones/TIC son el principal factor de aceleración del desarrollo y el crecimiento socioeconómico y sostenible ecológico, y que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento;

*b)* la necesidad de afianzar los logros alcanzados e intensificar los esfuerzos invertidos en el fomento y la financiación de las TIC para el desarrollo;

*c)* los retos que a escala mundial plantea la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones/TIC, como se indica en el Anexo 1 a la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018),

resuelve

1 reafirmarse en una visión compartida mundial del desarrollo del sector de las telecomunicaciones/TIC, en el marco de la agenda "Conectar con Banda Ancha 2030", que prevé "*una sociedad de la información propiciada por el mundo interconectado en el que las telecomunicaciones/TIC faciliten y aceleren el crecimiento y el desarrollo socioeconómicos y ecológicamente sostenibles de manera universal*";

2 hacer suyas las metas estratégicas de alto nivel que se enumeran en los Planes Estratégicos de la Unión y sus correspondientes finalidades, animando e invitando a todos los interesados y entidades a trabajar de consuno en la aplicación de la agenda Conectar con Banda Ancha 2030, en pro de la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

3 hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que sigan participando activamente la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible después de 2015, en colaboración con el Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la importancia del papel de las telecomunicaciones/TIC como herramienta básica para lograr los ODS, para garantizar la relevancia de las telecomunicaciones/TIC para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que integra de manera equilibrada las dimensiones socioeconómica y medioambiental del desarrollo sostenible,

encarga al Secretario General

1 que supervise los avances hacia la consecución de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030, aprovechando entre otros, los datos, de la base de datos de indicadores mundiales de telecomunicaciones/TIC y de la Alianza para la Medición de las TIC para el Desarrollo;

2 que divulgue información e intercambie conocimientos y prácticas idóneas sobre las iniciativas nacionales, regionales e internacionales que contribuyen a la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030;

3 que, de conformidad con la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030, facilite aún más la aplicación de las Líneas de Acción de la CMSI y los ODS bajo responsabilidad de la UIT;

4 que presente anualmente al Consejo Informes refundidos sobre los avances y a la Conferencia de Plenipotenciarios Informes cuadrienales refundidos sobre los avances;

5 que ponga la presente Resolución en conocimiento de todas las partes interesadas y, en particular, de la AGNU, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas a fin de que cooperen en su puesta en aplicación;

6 que siga ayudando a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo[[18]](#footnote-21) en su empeño en lo que respecta al *resuelve* 3 de la presente Resolución,

encarga a los Directores de las Oficinas

que informen de los progresos hacia la consecución de los objetivos y de los resultados de los trabajos de cada Sector que contribuyan a la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030, como se prevé en el Plan Estratégico de la Unión para 2020-2023 del Anexo 1 a la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018),

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que coordine la recopilación, elaboración y divulgación de indicadores y estadísticas para la medición y el análisis comparativo de los avances hacia la consecución de las Finalidades globales de las telecomunicaciones/TIC y dé cuenta de tal avance en el Informe anual Medición de la Sociedad de la Información,

encarga al Consejo

1 que examine anualmente los avances realizados hacia la consecución de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030;

2 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios una evaluación de los avances realizados hacia la consecución de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030,

invita a los Estados Miembros

1 a participar activamente en la materialización de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030 y a contribuir con iniciativas nacionales, regionales e internacionales;

2 a invitar a todos los interesados a trabajar de consuno para la consecución de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030 y aportar su contribución para ello;

3 a facilitar datos y estadísticas, según proceda, para supervisar los avances realizados hacia la consecución de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030;

4 a dar cuenta de los avances realizados a nivel nacional en cuanto a la consecución de la Agenda Conectar con Banda Ancha2030 y a aportar su contribución a la base de datos para la recopilación y divulgación de información sobre las iniciativas nacionales y regionales en pro de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030;

5 a procurar que las TIC ocupen un papel central en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconociéndolas como una herramienta importante para el logro de los ODS;

6 a aportar su contribución a los trabajos de la UIT, como se indica en el Plan Estratégico de la Unión para 2020-2030, recogido en el Anexo 2 a la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018), en pro de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030,

invita a los Miembros de Sector, los Asociados y las Instituciones Académicas

a adoptar un papel activo en la aplicación de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030,

invita a todos los interesados

a contribuir con sus iniciativas y experiencias, cualificaciones y conocimientos a la materialización satisfactoria de la Agenda Conectar con Banda Ancha 2030 para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones/TIC.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Proyecto de nueva Resolución

Propuestas para los trabajos en curso sobre cuestiones de política  
pública internacional relacionadas con los servicios superpuestos

# 1 Introducción

El rápido desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha dado lugar a la proliferación de los servicios prestados a través de Internet, también conocidos como servicios superpuestos (OTT).

Estos servicios tienen una repercusión importante sobre las telecomunicaciones nacionales e internacionales y, hoy en día, desempeñan un papel esencial en la economía digital mundial. En esta situación, las consideraciones sobre política pública internacional respecto de los OTT deben analizarse desde todos los ángulos, incluyendo los de seguridad, privacidad, protección de datos personales y medidas para prevenir una utilización indebida. La evolución de los servicios OTT genera nuevos retos para la reglamentación de las telecomunicaciones, que debe servir también para fomentar la inversión y la innovación.

Un factor fundamental a tener en cuenta cuando se analiza la forma de regular los servicios OTT es su naturaleza transfronteriza, que hace necesarias una cooperación y una coordinación internacionales entre los Estados Miembros de la UIT y todas las partes interesadas.

# 2 Discusión

La UIT está tratando las cuestiones relacionadas con los servicios OTT de manera completa.

El Grupo de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet (GTC-Internet), de acuerdo con su mandato definido en la Resolución 1336 (Mod. 2015), es responsable de identificar, estudiar y elaborar temas en torno a cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet.

El GTC-Internet realizó la propuesta, refrendada por el Consejo en su reunión de 2017, de celebrar consultas abiertas sobre la cuestión "Consideraciones de política pública para los OTT". En el marco de estas consultas, los Estados Miembros de la UIT y otras partes interesadas presentaron sus opiniones, entre otros, sobre los aspectos técnicos de la utilización de los OTT, las cuestiones de reglamentación y política nacional e internacional relacionadas con los servicios OTT, las oportunidades e implicaciones asociadas a los servicios OTT, la contribución de los operadores de servicios OTT para asegurar la seguridad y la protección de los usuarios y la privacidad de los consumidores, las condiciones para el desarrollo y el bienestar de todas las partes interesadas, la colaboración local e internacional, etc. Las consultas abiertas atrajeron contribuciones muy numerosas de las partes interesadas.

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T), a través de las Comisiones de Estudio 2, 3 y 17, ha llevado a cabo estudios sobre numerosos aspectos de los OTT. Estos estudios se han centrado en cuestiones técnicas y operacionales, la seguridad y la protección de los consumidores y aspectos económicos del desarrollo e implantación de los servicios OTT. Las Comisiones de Estudio han preparado varios informes y recomendaciones. Se están llevando actualmente a cabo actividades para la elaboración de un informe técnico y nuevas Recomendaciones del UIT-T sobre cuestiones relacionadas con las repercusiones económicas de los OTT, los mecanismos de compensación para los clientes y la protección de los consumidores en los servicios OTT, y las implicaciones de la utilización de los servicios OTT para los operadores de telecomunicaciones y se están realizando estudios sobre las repercusiones económicas de la convergencia de la tecnología y los servicios y la función del regulador.

Dentro del marco de su misión de organización y coordinación de las actividades de cooperación y asistencia técnicas, el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) ha llevado a cabo estudios dentro del marco de la Cuestión 1/1, como se refleja en el Informe final sobre la Cuestión 1/1: "Aspectos políticos, reglamentarios y técnicos de la migración en los países en desarrollo de las redes existentes a las redes de banda ancha, incluidas las redes de la próxima generación, los servicios móviles, los servicios superpuestos (OTT) y la implantación de IPv6".

El Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) está examinando los aspectos técnicos de la implantación y utilización de los servicios OTT por los sistemas de diferentes servicios de radiocomunicaciones. Las Comisiones de Estudio 5 y 6 del UIT-R están llevando a cabo estudios y elaborando Recomendaciones e Informes del UIT-R sobre la utilización de los OTT en los dispositivos móviles (en particular de las IMT-2020) y los servicios de radiodifusión.

# 3 Propuesta

Habida cuenta de lo anterior, los Estados Miembros de la UIT, miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC), consideran importante que el trabajo de la UIT sobre los OTT prosiga y proponen a la PP-18 un proyecto de nueva Resolución sobre este asunto para su consideración y aprobación.

ADD RCC/62A1/23

Proyecto de nueva Resolución [RCC-1]

Cuestiones de política pública internacional relacionadas  
con los servicios superpuestos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

recordando

*a)* todos los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) y los documentos de resultados del Evento de Alto Nivel de la CMSI+10;

*b)* las actividades de la UIT relacionadas con Internet;

*c)* los Artículos 4, 6, 7 y 8 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), adoptados por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubái, 2012) (CMTI);

*d)* la Resolución 5 (Dubái, 2012) de la CMTI, sobre terminación e intercambio de tráfico en el servicio internacional de telecomunicaciones;

*e)* la Resolución 139 (Rev. Dubái, 2018), sobre la utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para reducir la brecha digital y crear una sociedad de la información integradora;

*f)* la Resolución 130 (Rev. Dubái, 2018), sobre el fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación;

*g)* la Resolución 102 (Rev. Dubái, 2018), sobre la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones;

*h)* la Resolución 180 (Rev. Dubái, 2018) sobre facilitar la transición de IPv4 a IPv6,

reconociendo

*a)* que la Constitución y el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales reconocen plenamente el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones;

*b)* que los Estados Miembros tienen el derecho de prestar cualquier servicio nacional o internacional a sus ciudadanos;

*c)* la importancia de las telecomunicaciones/TIC para lograr el desarrollo social y económico de todos los países;

*d)* que los servicios OTT tienen un impacto considerable sobre las telecomunicaciones nacionales e internacionales, y que las consideraciones de política pública internacional para los OTT deberían examinarse con carácter prioritario, incluyendo temas tales como seguridad, privacidad y medidas para impedir la utilización indebida;

*e)* que el desarrollo de los servicios OTT crea nuevos retos para la reglamentación de la industria de las telecomunicaciones, que debe orientarse al fomento de la inversión y la innovación;

*f)* que la reglamentación de los servicios OTT, transfronterizos por naturaleza, hace necesarias una cooperación y una coordinación internacionales entre los Estados Miembros de la UIT y todas las partes interesadas;

*g)* la necesidad de abordar las cuestiones de política y reglamentación de los servicios OTT, así como las consecuencias económicas de su utilización y consideraciones sobre la calidad de servicio,

considerando

*а)* los estudios llevados a cabo por:

– las Comisiones de Estudio 2, 3 y 17 del UIT-T;

– la Comisión de Estudio 1 del UIT-D;

– las Comisiones de Estudio 5 y 6 del UIT-R;

*b)* las contribuciones recibidas de numerosas partes interesadas durante las consultas abiertas organizadas por el Grupo de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet (GTC-Internet);

*c)* las deliberaciones del Grupo de Expertos en Indicadores de Telecomunicaciones/TIC,

observando

que numerosas partes interesadas están defendiendo la continuación de estudios sobre aspectos clave de la reglamentación de los servicios OTT, incluida la calidad, la accesibilidad, la protección del consumidor, las condiciones de las licencias, el desarrollo de la infraestructura, la seguridad, la identificación y la numeración,

resuelve

seguir estudiando cuestiones de política pública internacional relacionadas con los servicios OTT, incluidos aspectos clave de la reglamentación del servicio OTT y consideraciones técnicas y económicas,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que aliente a las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-T a elaborar una definición de "OTT" y de "servicios OTT" y a que prosigan sus estudios relacionados, en particular, con las siguientes cuestiones:

– análisis de deficiencias en la reglamentación de los OTT y aplicabilidad de las reglamentaciones de telecomunicaciones tradicionales a los OTT y, a nivel general, posibilidad de aplicarlas a los servicios más novedosos;

– repercusiones económicas de la convergencia de la tecnología y los servicios y de la implantación de los OTT;

– privacidad y protección de datos personales;

– autentificación en los sistemas de mensajería;

– análisis técnico de las posibles medidas y mecanismos de aplicación necesarios para la protección de los intereses de los usuarios, habida cuenta de las características tecnológicas de los servicios OTT;

– lucha contra el correo basura;

2 que apoye los estudios sobre cualquier otra cuestión de los servicios OTT que requiera la elaboración de políticas públicas, en base a propuestas y opiniones que provengan de los Grupos de Trabajo del Consejo, los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio, los simposios o seminarios de la UIT, entre otros,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que aliente a las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-D a que prosigan sus estudios sobre cuestiones de los servicios OTT, con una atención especial a las siguientes cuestiones:

– reglamentación nacional y otros asuntos relacionados con la migración de las redes existentes a las redes de banda ancha, incluidas las redes de la próxima generación, los servicios móviles y la implantación de IPv6;

– métodos y enfoques de las reglamentaciones nacionales e internacionales que facilitan la expansión del acceso de los usuarios a los servicios OTT, fomentan la inversión en servicios OTT y apoyan una competencia leal entre los servicios tradicionales y OTT;

– estudio de los acuerdos empresariales entre actores del mercado de telecomunicaciones/TIC y proveedores de servicios OTT, a nivel nacional e internacional, que se están aplicando o que podrían aplicarse para satisfacer la demanda creciente u otros cambios del mercado;

– evaluación de los problemas y los retos, y realización de una encuesta sobre prácticas idóneas y recomendaciones, relacionados con la reglamentación de los servicios OTT;

2 que apoye otras actividades relacionadas con los servicios OTT, dentro del mandato del UIT‑D, que requieran la elaboración de políticas públicas en base a propuestas y opiniones que provengan de los Grupos de Trabajo del Consejo, los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio, los seminarios o simposios de la UIT, etc.,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que aliente a las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT-R a que prosigan sus estudios sobre el desarrollo e implantación de los servicios OTT en los sistemas de los distintos servicios de radiocomunicaciones,

encarga a los Directores de las Oficinas

1 que colaboren en la aplicación de la presente Resolución;

2 que colaboren con el GTC-Internet y lo mantengan informado del estado y los resultados de los estudios sobre las cuestiones anteriores;

3 que ayuden a los Estados Miembros de la UIT, en particular los países en desarrollo, en el desarrollo e implantación de los servicios OTT, así como en las cuestiones de política pública internacional relacionada con los servicios OTT,

encarga al Grupo de Trabajo del Consejo sobre cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet

1 que examine las prácticas reglamentarias actuales, en base a las contribuciones de las Comisiones de Estudio del UIT-T, UIT-D y UIT-R, las contribuciones de los Estados Miembros y los resultados de las consultas abiertas sobre los servicios OTT, y elabore propuestas para el Consejo de la UIT sobre los posible enfoques aplicables al desarrollo de una política pública internacional en el ámbito de la reglamentación de los servicios OTT, con una atención particular a:

– los requisitos reglamentarios para los servicios de un mismo tipo prestados por operadores tradicionales y proveedores OTT;

– la determinación del nivel necesario y adecuado de reglamentación de los servicios OTT para la protección de los intereses de los usuarios y garantizar un entorno de mercado competitivo;

– la reglamentación necesaria para asegurar la protección de los datos personales y la privacidad, así como la autentificación en la utilización de los servicios OTT, en particular en los sistemas de mensajería;

– condiciones de utilización de las redes de los operadores tradicionales por los proveedores OTT;

2 que examine otras cuestiones relacionadas con los servicios OTT que, en opinión de los representantes del UIT-T, UIT-D y UIT-R y los participantes del GTC-Internet necesitan reglamentación;

3 que presente los resultados de sus trabajos al Consejo, en su reunión de 2021, para que este adopte una decisión sobre la continuación de los mismos;

4 que ayude a los Estados Miembros de la UIT en la elaboración de políticas públicas relacionadas con el OTT,

encarga al Consejo de la UIT

1 que examine los resultados de los trabajos realizados y el informe del GTC-Internet sobre la aplicación de la presente Resolución y adopte las medidas oportunas;

2 que presente un informe sobre los trabajos llevados a cabo y los avances realizados en la aplicación de la presente Resolución a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022, incluidas propuestas de nuevas medidas, de ser necesarias,

invita a los miembros de la UIT

a contribuir a las actividades indicadas anteriormente y a participar activamente en la aplicación de la presente Resolución.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN

Nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentes  
y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio  
y otros grupos de los Sectores

# 1 Introducción

En los tres Sectores están vigentes Resoluciones que rigen la designación y la duración máxima de del mandato de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos. Estas Resoluciones son:

La Resolución 15-6 de la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015, la Resolución 35 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y la Resolución 61 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La Conferencia de Plenipotenciarios de 2010 adoptó la Resolución 166 (Guadalajara, 2010), sobre el número de vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores.

Los textos de estas Resoluciones son prácticamente iguales.

Parecería adecuado acordar un enfoque unificado para la designación de los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y los Grupos Asesores de los Sectores adoptando una nueva Resolución de la PP titulada "Nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores".

Se eliminaría así la necesidad de Resoluciones similares en cada Sector y sería suficiente incluir la referencia adecuada en la Resolución 1 de cada Sector.

# 2 Propuestas

2.1 Adoptar una nueva Resolución de la PP titulada "Nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores".

2.2 Abrogar la Resolución 166 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios.

2.3 Recomendar a la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2019, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de 2020 y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 2021 que abroguen sus correspondientes Resoluciones de Sector e incluyan una referencia adecuada en la Resolución 1 de los métodos de trabajo de sus respectivos Sectores.

ADD RCC/62A1/24

Proyecto de nueva Resolución [RCC-2]

Nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentes  
y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio  
y otros grupos de los Sectores

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

*a)* la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa al número de vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores;

*b)* la Resolución 58 (Rev. Busán 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la intensificación de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones y de los preparativos regionales para la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* la Resolución 70 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la incorporación de una perspectiva de género en la UIT y la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;

*d)* la Resolución UIT-R 15-6 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR) de 2015, la Resolución 35 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) y la Resolución 61 (Rev. Hyderabad, 2010) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), relativas al nombramiento y la duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de sus respectivos Grupos Asesores y Comisiones de Estudio;

*e)* la Resolución 1386 (2017) del Consejo, sobre la creación de un Comité de Coordinación de la Terminología de la UIT (CCT UIT),

considerando además

*a)* que, conforme a lo dispuesto en el número 242 del Convenio, la AR, la AMNT y la CMDT nombrarán al presidente de cada Comisión de Estudio y a uno o varios vicepresidentes, y que para el nombramiento de presidentes y vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo;

*b)* que, conforme a lo dispuesto en el número 243 del Convenio, si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, la Asamblea y la Conferencia nombrarán los vicepresidentes que estimen necesarios;

*c)* que en el número 244 del Convenio se describe el procedimiento para sustituir al presidente o al vicepresidente de una Comisión de Estudio que se ve imposibilitado de ejercer sus funciones en cualquier momento entre dos asambleas o conferencias de los Sectores;

*d)* que los procedimientos y las cualificaciones requeridas para el nombramiento del presidente y los vicepresidentes de los Grupos Asesores deben generalmente coincidir con los estipulados para el nombramiento de los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio;

*e)* que la experiencia de la UIT en general y de los Sectores implicados en particular se considera de especial importancia para el presidente y los vicepresidentes de los Grupos Asesores de los Sectores;

*f)* que los apartados pertinentes de la Resolución 1 sobre los métodos de trabajo de cada Sector contienen directrices para el nombramiento de presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y los Grupos Asesores en la asamblea o la conferencia,

reconociendo

*a)* que, en la actualidad, los tres Sectores de la UIT han establecido similares procedimientos de nombramiento, cualificaciones requeridas y directrices aplicables a los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores [[19]](#footnote-23);

*b)* la necesidad de lograr y alentar la representación adecuada de los presidentes y vicepresidentes procedentes de países en desarrollo[[20]](#footnote-24);

*c)* la necesidad de alentar una participación efectiva de todos los vicepresidentes electos en los trabajos de sus respectivos Grupos Asesores y Comisiones de Estudio, mediante el establecimiento de funciones específicas para cada vicepresidente electo, a fin de distribuir mejor la carga de trabajo de las reuniones de la Unión,

reconociendo además

*a)* que los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y los otros grupos de los Sectores deberían nombrar el mínimo número de vicepresidentes que se estime necesario para asegurar la gestión eficaz y eficiente y el funcionamiento del grupo de que se trate;

*b)* que deberían tomarse las medidas necesarias para garantizar cierta continuidad entre los presidentes y vicepresidentes;

*c)* que una limitación específica de la duración del mandato garantiza, por una parte, una estabilidad razonable para avanzar en los trabajos y, por otra parte, la renovación con candidatos con nuevas perspectivas y visiones;

*d)* la importancia de incorporar una perspectiva de género en las políticas de todos los Sectores de la UIT,

teniendo en cuenta

*a)* que un máximo de dos mandatos para los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores ofrece un nivel de estabilidad adecuado al tiempo que ofrece la oportunidad a distintas personas de ejercer esas funciones;

*b)* que el equipo de dirección de un Grupo Asesor o Comisión de Estudio debe estar formado al menos por el presidente, los vicepresidentes y los presidentes de los grupos subordinados;

*c)* la conveniencia de postular por consenso por organización regional[[21]](#footnote-25) para las vicepresidencias de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio;

*d)* que resulta valiosa la experiencia previa del candidato como presidente o vicepresidente de un grupo de trabajo o como Relator, Relator asociado o Editor en las respectivas Comisiones de Estudio,

resuelve

1 que se designe a los candidatos para los puestos de presidentes y vicepresidentes de Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores (incluido, dentro de lo posible, la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) y el Comité de Coordinación de Vocabulario (CCV)[[22]](#footnote-26) del UIT-R y el Comité para la Normalización del Vocabulario (CNV)[[23]](#footnote-27) del UIT-T), aplicando los procedimientos que figuran en el Anexo 1, las cualificaciones requeridas que figuran en el Anexo 2 y las directrices contenidas en el Anexo 3 a la presente Resolución y el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014);

2 que se identifique a candidatos para los puestos de presidentes y vicepresidentes de Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores, teniendo en cuenta que, para cada Grupo Asesor, Comisión de Estudio o Comité de vocabulario, la asamblea o conferencia pertinente nombrará al presidente, y únicamente al número de vicepresidentes que se considere necesario para la gestión y el funcionamiento eficientes y eficaces del grupo de que se trate con arreglo a las directrices contenidas en el Anexo 3;

3 que las candidaturas que se presenten para los puestos de presidentes y vicepresidentes de Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores vayan acompañadas de un *curriculum vitae* en el que se pongan de manifiesto las cualificaciones de la persona o personas propuestas, teniendo muy en cuenta la continuidad de la participación en los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos, y que el Director de la Oficina de que se trate distribuya estos *curricula* entre los Jefes de Delegación presentes en la asamblea o conferencia;

4 que la duración del mandato de cada presidente y vicepresidente no rebase dos intervalos entre asambleas o conferencias consecutivas;

5 que la duración del mandato de un nombramiento (por ejemplo, de vicepresidente) no se compute a los efectos del mandato de otro nombramiento (por ejemplo, de presidente), y que se tomen medidas para garantizar cierto grado de continuidad entre presidentes y vicepresidentes;

6 que el intervalo entre asambleas o conferencias en las que se elija un presidente o vicepresidente con arreglo al número 244 del Convenio no se compute como mandato,

resuelve además

1 que se aliente a los vicepresidentes de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio de los Sectores a asumir el liderazgo de actividades con el fin de asegurar una distribución equitativa de las tareas y lograr una mayor implicación de los vicepresidentes en la gestión y trabajo de los Grupos Asesores y las Comisiones de Estudio;

2 que el nombramiento de vicepresidentes de los Grupos Asesores de Sector se limite a dos candidatos de cada organización regional, y que el de vicepresidentes de las Comisiones de Estudio se limite a dos o tres candidatos de cada organización regional, teniendo en cuenta la Resolución 70 (Rev. Busán, 2014) y el *resuelve* 2 de la Resolución 58 (Rev. Busán, 2014) para asegurar una distribución geográfica equitativa entre las regiones de la UIT y que cada región esté representada por no más de tres candidatos competentes y cualificados;

3 que se aliente el nombramiento de candidatos de países que no cuentan con ningún presidente o vicepresidente;

4 que se aliente a cada organización regional de la UIT que asista a la AR, la AMNT y la CMDT a que, al asignar los puestos a profesionales experimentados, observe plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa entre las organizaciones regionales de la UIT y la necesidad de promover una participación más eficaz de los países en desarrollo;

5 que estas directrices pueden aplicarse, en la medida de lo posible, a las reuniones preparatorias de la conferencia del UIT-R,

invita a los Estados Miembros y los Miembros de Sector

1 a que ayuden a sus candidatos que han sido elegidos para dichos puestos en los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores y faciliten su labor durante todo su mandato;

2 a que promuevan la nominación de candidatas para los cargos de presidente y vicepresidente de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores.

ANEXO 1

Procedimiento para el nombramiento de presidentes y  
vicepresidentes de Grupos Asesores, Comisiones  
de Estudio y otros grupos de los Sectores

1 Habitualmente, los puestos de presidente y vicepresidente que han de cubrirse se conocen antes de la celebración de las asambleas y conferencias.

a) Para ayudar a la asamblea o conferencia a nombrar presidentes/vicepresidentes, se alienta a los Estados Miembros y los Miembros de Sector a que indiquen al Director de la Oficina que corresponda candidatos adecuados, preferiblemente tres meses y a más tardar dos semanas antes de la apertura de las asambleas o conferencias.

b)Para designar a los candidatos adecuados, los Miembros de Sector deben mantener previamente consultas con la administración/Estado Miembro correspondiente, a fin de evitar eventuales discrepancias con respecto a dicha designación.

c) Sobre la base de las propuestas recibidas, el Director de la Oficina distribuirá entre los Estados Miembros y los Miembros de Sector la lista de candidatos, que irá acompañada de una indicación relativa a las cualificaciones de cada candidato, según se indica en el Anexo 2 a la presente Resolución.

d) Sobre la base de dicho documento y de los comentarios pertinentes recibidos, se invitará a los Jefes de Delegación a que, en consulta con el Director de la Oficina y en un momento adecuado durante la asamblea o conferencia, preparen una lista refundida de presidentes y vicepresidentes designados de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores que se presentará en un documento a la asamblea o conferencia para su aprobación definitiva.

e) Al redactar la lista refundida debe tenerse en cuenta lo siguiente: en caso de haber dos o más candidatos igualmente competentes para el mismo cargo de presidente, se deberá dar preferencia a los candidatos procedentes de los Estados Miembros y los Miembros de Sector que cuenten con el menor número de presidentes designados para Grupos Asesores y Comisiones de Estudio de los Sectores.

2 Las situaciones que no se puedan considerar con arreglo a lo anterior se tratarán caso por caso en la asamblea o conferencia. Por ejemplo, si se contempla la posibilidad de fusionar dos Comisiones de Estudio, pueden estudiarse las propuestas que presenten las Comisiones de Estudio implicadas. Por consiguiente, en este caso todavía puede aplicarse el procedimiento descrito en el apartado 1.

3 Pero si la asamblea o conferencia decide crear una Comisión de Estudio nueva, deberá procederse a las discusiones y a los nombramientos durante la asamblea o conferencia.

4 Estos procedimientos se deben aplicar también a los nombramientos efectuados por un Grupo Asesor en virtud de la autoridad delegada.

5 Los puestos vacantes de presidentes y vicepresidentes que se produzcan entre asambleas o conferencias se cubrirán de conformidad con el número 244 del Convenio.

ANEXO 2

Cualificaciones de los presidentes y vicepresidentes

1 El número 242 del Convenio estipula que:

"... Para el nombramiento de Presidentes y de Vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo".

Aunque se deben considerar en primer lugar las cualificaciones que se indican más abajo, debería haber una representación adecuada de presidentes y vicepresidentes procedentes de países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición.

2 En lo que respecta a la competencia, se estima que, entre las cualificaciones que habrán de tenerse en cuenta para nombrar a los presidentes y vicepresidentes, revisten suma importancia las siguientes:

– conocimientos y experiencia profesional pertinentes;

– continuidad de participación en la Comisión de Estudio pertinente o, en el caso de presidentes y vicepresidentes de Grupos Asesores, en la UIT y el correspondiente Sector en particular;

– aptitudes de gestión;

– disponibilidad para comenzar inmediatamente sus tareas y hasta la siguiente asamblea o conferencia;

– conocimientos sobre las actividades relacionadas con el mandato del Sector de que se trate.

3 En el *curriculum vitae* que distribuya el Director de la Oficina se hará referencia particular a dichas cualificaciones.

ANEXO 3

Directrices para el nombramiento del número óptimo de vicepresidentes  
de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores

1 De acuerdo con el número 242 del Convenio, en la medida de lo posible, se tendrán en cuenta los requisitos de la competencia, la distribución geográfica equitativa la necesidad de fomentar una participación más efectiva de los países en desarrollo[[24]](#footnote-28)1.

2 En la medida de lo posible, y teniendo en cuenta el requisito de la competencia acreditada, para el nombramiento o selección del equipo de dirección se utilizarán los recursos humanos del mayor número posible de Estados Miembros y Miembros de Sector, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de nombrar únicamente al número de vicepresidentes necesario para garantizar la gestión y el funcionamiento efectivos y eficaces de la Comisión de Estudio, de manera coherente con la estructura prevista y el programa de trabajo.

3 Se tendrá en cuenta el volumen de trabajo para determinar el número adecuado de vicepresidentes con miras a garantizar la plena gestión de todos los aspectos comprendidos en el ámbito de los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores. La distribución de tareas entre los vicepresidentes deberá realizarse en el marco de cada Comisión de Estudio y Grupo Asesor, y podrá modificarse de acuerdo con las necesidades de trabajo.

4 El número total de vicepresidentes que proponga una administración debe ser razonable, a fin de respetar el principio de distribución equitativa de los puestos entre los Estados Miembros interesados.

5 Se tendrá en cuenta la representación regional en los Grupos Asesores, las Comisiones de Estudio y otros grupos de los tres Sectores, de modo que una misma persona no pueda ocupar más de un cargo de vicepresidente en esos grupos de cualquiera de los Sectores, y sólo en casos excepcionales pueda ocupar dicho cargo en más de un Sector[[25]](#footnote-29)2.

**Motivos:** Sería conveniente acordar un enfoque unificado para el nombramiento de presidentes/vicepresidentes de Comisiones de Estudio y Grupos Asesores en los tres Sectores y suprimir las correspondientes Resoluciones de cada Sector. Las principales disposiciones de la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) están incluidas en el Anexo de la Resolución.

SUP RCC/62A1/25

RESOLUCIÓN 166 (Rev. Busán, 2014)

Número de vicepresidentes de los Grupos Asesores, de los Sectores,  
las Comisiones de Estudio y otros grupos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

**Motivos:** Las principales disposiciones de la Resolución 166 (Rev. Busán, 2014) están incluidas en el texto de la nueva Resolución sobre el nombramiento de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROPUESTAS PARA ESTUDIOS ADICIONALES SOBRE MACRODATOS

# 1 Introducción

La comunidad internacional en su conjunto reconoce en este momento que el mundo ha entrado en la era de la cuarta revolución industrial, que provocará la renovación digital de todas las industrias a través de una revolución en la cual todos los países experimentarán una transformación digital. A nivel nacional, los gobiernos ya están adoptando estrategias y programas para desarrollar las economías digitales en los próximos años.

Una parte importante de este progreso tecnológico reside en la computación en la nube, que a su vez es el motor de otros grandes avances tecnológicos como, entre otros, los macrodatos, la Internet de las cosas, el aprendizaje de las máquinas y la inteligencia artificial (IA).

Nuestro nuevo mundo basado en las computadoras produce una cantidad enorme de datos, generados no sólo por las compañías y las personas sino también por los dispositivos mismos, incluidas las imágenes de cámaras y los datos que provienen de los sensores y las aplicaciones.

Los macrodatos tienen una función crucial en los avances realizados en muchas áreas, como salud, educación, finanzas, industria, agricultura y otros ámbitos sociales y económicos.

Al mismo tiempo, mientras los macrodatos significan progreso e innovación al facilitar nuevos y cómodos servicios y oportunidades para el desarrollo económico y social, también vienen con la seria amenaza de su utilización indebida.

# 2 Discusión

Los tres Sectores de la UIT están llevando a cabo estudios relacionados con los macrodatos.

En el marco de sus estudios sobre cuestiones técnicas, operacionales y de tarifas y de la adopción de las recomendaciones correspondientes para beneficio de la normalización mundial de las telecomunicaciones, el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T), a través de la Comisión de Estudio 3, está llevando a cabo estudios relacionados con los macrodatos (Cuestión 11/3 "Aspectos económicos y de política de los macrodatos (big data) y de la identidad digital en los servicios y redes de telecomunicaciones internacionales"), que tratan en particular:

‒ la elaboración de directrices y/o Recomendaciones del UIT-T relacionadas con los macrodatos;

‒ la recopilación y análisis de ejemplos de prácticas idóneas entre los miembros de la Comisión de Estudio 3 del UIT-T respecto de la protección de datos personales;

‒ el examen de los aspectos éticos de los macrodatos, en términos que permitan alcanzar un equilibrio entre los beneficios económicos y las cuestiones éticas.

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), cuya misión consiste en la organización y coordinación de las actividades de cooperación y asistencia técnicas, está llevando a cabo estudios en el marco de la Comisión de Estudio 1 (Cuestión 3/1 "Nuevas tecnologías, incluida la computación en la nube, los servicios móviles y los OTT: retos, oportunidades e impacto económico y político para los países en desarrollo") revisando las políticas de los países relacionadas con el desarrollo del sector de los macrodatos.

El Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) también está involucrado en estudios sobre el tema de los macrodatos: recopilación de datos (de IoT y M2M); transmisión de datos (redes y servicios – 5G/IMT-2020 y posteriores, sistemas y redes de satélites, SETS, METSAT, etc.); sistemas de transporte inteligentes, sistemas meteorológicos, ciudades inteligentes.

# 3 Propuesta

Habida cuenta de lo anterior, consideramos importante que la UIT prosiga sus trabajos relacionados con el estudio de cuestiones relacionadas con los macrodatos.

Con este fin, proponemos que la Conferencia de Plenipotenciarios examine y adopte una nueva Resolución sobre las actividades de la UIT en el ámbito de los macrodatos.

ADD RCC/62A1/26

Proyecto de nueva Resolución [RCC-3]

Estudios relacionados con los macrodatos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

*a)* la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019;

*b)* la Resolución 92 (Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) sobre el fortalecimiento de las actividades de normalización del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT sobre aspectos no radioeléctricos de las telecomunicaciones móviles internacionales;

*c)* la Resolución 93 (Hammamet, 2016) de la AMNT sobre la interconexión de redes 4G, IMT‑2020 y posteriores;

*d)* las Resoluciones 55/63 y 56/121 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), por las que se instituyó el marco jurídico para la lucha contra la utilización indebida de las tecnologías de la información con fines delictivos;

*e)* la Resolución 68/167 de la AGNU sobre el derecho a la privacidad en la era digital;

*f)* la Resolución 89 (Hammamet, 2016) de la AMNT sobre la promoción de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para reducir la brecha de inclusión financiera;

*g)* la Resolución 94 (Hammamet, 2016) de la AMNT sobre la labor de normalización en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT para tecnologías de datos de eventos basadas en la nube;

*h)* el proyecto de nueva Resolución XXX (Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre inteligencia artificial para un desarrollo sostenible;

*i)* la Recomendación UIT-Т Y.3600 (06/11/2015) sobre Big data – Requisitos y capacidades basados en la computación en la nube,

considerando además

que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) (Túnez, 2005) identificó a la UIT como moderador para la aplicación de las Líneas de Acción C2, C5 y C6 de la CMSI relacionadas con la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y como facilitador para la aplicación de las Líneas de Acción C1, C3, C4, C7, C8, C9 y C11 de la CMSI que está íntimamente ligada a la recopilación, procesamiento, almacenamiento y disponibilidad de los múltiples tipos de datos,

recordando

*a)* que los macrodatos se están convirtiendo en un área de creciente interés para el mercado internacional de telecomunicaciones/TIC;

*b)* que los macrodatos son un componente integral del desarrollo de la economía digital;

*c)* que los macrodatos tienen un rol fundamental en la consecución de los avances en numerosos ámbitos como la salud, la educación, las finanzas, la industria, la agricultura y otros contextos sociales y económicos;

*d)* que la mitad de la población mundial ya está conectada a Internet, y que el número de dispositivos de acceso que generan datos sobre el comportamiento y las preferencias humanas alcanza los mil millones;

*e)* que, frente al motivo de fondo de aumentar la convergencia fijo-móvil, los sistemas IMT y las redes de próxima generación están evolucionándose ahora para proporcionar otras posibilidades de utilización y aplicaciones tales como la banda ancha móvil mejorada, las comunicaciones masivas de tipo máquinas y las comunicaciones de alta fiabilidad y de muy baja latencia, que numerosos países han empezado a implantar en arquitecturas de las redes futuras;

*f)* que mientras que el sector de los macrodatos significa progreso e innovación al facilitar nuevos y cómodos servicios y oportunidades para el desarrollo económico y social, también viene con la seria amenaza de su utilización indebida,

reconociendo

*a)* que el Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información (DMTSI 2017), que celebra el 152º aniversario de la UIT, destacó el tema "Grandes datos, gran impacto", presentando los macrodatos como una herramienta clave para responder a los retos que aparecen en la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 de las Naciones Unidas;

*b)* que, para poder elaborar Recomendaciones relevantes del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, el UIT-T está llevando a cabo estudios sobre macrodatos en la Comisión de Estudio 3 (Principios de tarificación y contabilidad y cuestiones económicas y políticas de las telecomunicaciones/TIC internacionales), la Comisión de Estudio 13 (Redes futuras, especialmente las IMT-2020, la computación en la nube y las infraestructuras de red de confianza), la Comisión de Estudio 17 (Seguridad) y la Comisión de Estudio 20 (Internet de las cosas (IoT) y Ciudades y Comunidades Inteligentes (C+CI)), de acuerdo con sus respectivos mandatos y ámbitos de actividad;

*c)* que el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D), está llevando a cabo estudios en la Comisión de Estudio 1 (Entorno propicio para el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC) sobre el desarrollo de políticas nacionales de telecomunicaciones/TIC así como el desarrollo reglamentario, técnico y estratégico que mejor permite a los países beneficiarse de la amplia esfera de la innovación de las telecomunicaciones/TIC, incluida la infraestructura, la computación en la nube, la protección de los consumidores y las redes futuras, como motores de desarrollo sostenible;

*d)* que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT también está llevando a cabo estudios sobre macrodatos (recopilación de datos (de IoT y M2M); transmisión de datos (redes y servicios – 5G/IMT-2020 y posteriores, redes y sistemas de satélites, SETS, METSAT, etc.); sistemas de transporte inteligente, sistemas meteorológicos, ciudades inteligentes);

*e)* que para asegurar la recopilación, difusión y preservación sistemáticas y eficientes de datos digitales científicos esenciales en formato digital, es necesario llevar a cabo estudios sobre macrodatos y su desarrollo;

*f)* que los macrodatos tienen una función importante en el intercambio de datos médicos;

*g)* que en muchos sectores como la industria, la gestión de aguas residuales, la agricultura, el sector de petróleo y gas, la energía y el transporte, los macrodatos se utilizan para optimizar los recursos, gestionar el gasto y en el control del funcionamiento y la planificación,

observando

*a)* la importancia de los macrodatos para el desarrollo de una economía sostenible, innovadora y segura y para la migración a una economía digital;

*b)* el llamamiento a la acción del Secretario General de la UIT en el DMTSI-17, con el tema "Grandes datos, gran impacto" (17 de mayo de 2017, Ginebra, Suiza),

resuelve encargar al Secretario General, en colaboración con los Directores de las tres Oficinas

1 que coordine las actividades de la Unión para la aplicación de la presente Resolución;

2 que redoble los esfuerzos internacionales para el estudio completo y profundo de las cuestiones de macrodatos, incluido mediante la cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones científicas y de investigación, organismos de normalización del sector, Estados Miembros y Miembros de Sector;

3 que presente un informe anual sobre los resultados de la aplicación de la presente Resolución en las reuniones de 2019 a 2022 del Consejo de la UIT;

4 que presente un informe en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios en 2022,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que siga organizando y coordinando el trabajo del UIT-T, en particular las actividades de las Comisiones de Estudio relevantes del UIT-T enfocadas al establecimiento de las condiciones para el estudio adecuado y la normalización de los macrodatos, como uno de los mecanismos fundamentales para asegurar y acelerar la consecución de los ODS;

2 que siga colaborando con organizaciones relevantes con miras a la organización de estudios y al intercambio de prácticas óptimas mediante, por ejemplo, talleres mixtos, reuniones de capacitación y grupos mixtos de coordinación y cualquier otro medio apropiado,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que lleve a cabo trabajos para poner en práctica los resultados de las actividades de la UIT y de los esfuerzos conjuntos de la UIT y otros organismos de normalización en la elaboración de normas relativas a los macrodatos;

2 que siga organizando el trabajo del UIT-D, en particular el intercambio de experiencias en aspectos como la elaboración de políticas nacionales de desarrollo de los macrodatos que beneficiarán a los países en desarrollo en su utilización de la computación en la nube y los macrodatos;

3 que se asegure de que la UIT organiza seminarios y cursos de formación en países en desarrollo, a nivel regional, con miras a crear conciencia e identificar cuestiones clave a fin de elaborar unas orientaciones sobre prácticas óptimas en la esfera de los macrodatos;

4 en el marco de las actividades de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la creación de capacidad de telecomunicaciones/TIC y de la iniciativa relativa a la Academia de la UIT, que coordine, donde proceda, con las organizaciones y los profesionales con conocimientos especializados en la creación de capacidad en el área de los macrodatos, con el fin de satisfacer la demanda creciente de expertos (por ejemplo, científicos de datos),

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que colaboren juntos, con la participación de diferentes partes interesadas, para fomentar la privacidad, la seguridad y la ética en la utilización de los macrodatos;

2 que sensibilicen a los Estados Miembros y los Miembros de Sector sobre las repercusiones negativas que puede tener la utilización indebida de los macrodatos, con posibles consecuencias negativas serias para la economía mundial y que puede limitar, en consecuencia, las inversiones y el desarrollo en el ámbito de los macrodatos;

3 que trabajen juntos en el estudio de asuntos relacionados con los macrodatos y la utilización de las tecnologías para la recopilación, procesamiento y almacenamiento de los mismos y para el acceso a múltiples tipos de datos en un contexto de despliegue de una arquitectura de red de telecomunicaciones combinada alámbrica y móvil,

encarga al Consejo

1 que considere los Informes del Secretario General indicados en el *encarga al Secretario General* 4 anterior y tome las medidas necesarias para contribuir a la consecución de los objetivos de la presente Resolución;

2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los progresos realizados con respecto a la presente Resolución, en base al Informe del Secretario General,

encarga a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de 2020

que considere los resultados de los estudios sobre los macrodatos e identifique actividades futuras prioritarias para los países en desarrollo,

invita a los Estados Miembros y los Miembros de Sector

1 a intercambiar información sobre el estado actual de las medidas legislativas y técnicas en el ámbito de los macrodatos;

2 a participar activamente en los estudios sobre los macrodatos de la Unión y en colaboración con otros organismos de normalización mediante contribuciones y otros medios convenientes.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA DECISIÓN 5

Ingresos y gastos de la Unión para el periodo 2016-2019

Introducción

Durante el proceso preparatorio de la PP-18, el Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Planes Estratégico y Financiero (GTC-PEF) y el Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (GTC-RHF) celebraron una serie de reuniones en las que discutieron y elaboraron propuestas de modificación del texto de la Decisión 5 (Rev. Busán, 2014), relativa a los ingresos y gastos de la Unión para el periodo 2016-2019, y sus anexos, habida cuenta, entre otras cosas, de las nuevas realidades del entorno de las telecomunicaciones/TIC y la necesidad de que la UIT desempeñe un papel activo con miras a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para 2030.

En la octava reunión del GTC-RHF, el Presidente agradeció la propuesta en virtud de la cual la Secretaría General sugería colaborar con la Federación de Rusia en la elaboración de un proyecto consolidado de revisión de la Decisión 5, teniendo presentes las observaciones formuladas al respecto por los participantes en la reunión (CWG-FHR-8/28). En la cuarta reunión del GTC‑PEF, se presentó el proyecto consolidado (CWG-SFP-4/11) y, en base a la labor dicho Grupo, se invitó a las partes interesadas a tener en cuenta su contenido al elaborar propuestas dirigidas a la PP‑18.

Del documento C18/45, relativo a las medidas de eficiencia, se infiere que prácticamente todas las medidas previstas en el Anexo 2, *Medidas destinadas a reducir gastos*, de la Decisión 5 (Rev. Busán, 2014), han seguido su curso y es poco probable que generen ahorros adicionales o, lo que es más importante, nuevas mejoras en términos de eficiencia para la Unión. Resulta evidente que la UIT debe centrarse más reforzar la eficiencia con la que se utilizan todos los recursos disponibles y optimizar los esfuerzos realizados en todos sus ámbitos de actividad, que en reducir gastos (ahorrar). A tal efecto, es necesario definir medidas de eficiencia nuevas e innovadoras que contribuyan a equilibrar los presupuestos futuros y a optimizar la utilización de los recursos financieros de la Unión.

A la luz de lo anterior, proponemos el proyecto de revisión de la Decisión 5 (Rev. Busán, 2014) *infra*, habida cuenta de las propuestas formuladas por la Secretaría General (CWG-SFP-4/11).

Los cambios principales son los siguientes:

1 En el texto de la Decisión 5 se tienen en cuenta las nuevas prioridades estratégicas de la UIT, reflejadas en el proyecto de Resolución 71 (Addéndum 1 al Documento C18/64).

2 Cuando proceda, se evitará la duplicación, incluso de textos de otros documentos.

3 A fin de aumentar la transparencia de los flujos de efectivo de la Unión, se propone incluir dos cuadros en el Anexo 1, *Plan Financiero de la Unión para 2016-2019: Ingresos y gastos*, a la Decisión 5, a saber:

– Cuadro 1 – Plan Financiero de la Unión para 2020-2023: Ingresos y gastos;

– Cuadro 2 – Asignación de fondos al desarrollo de la UIT (formato PBR), en el que se propone reflejar la asignación de recursos adelantados a los Sectores y a la Secretaría General para garantizar que sus actividades contribuyan al logro de las metas estratégicas de la UIT consignadas en el proyecto de Resolución 71.

4 Al definir las medidas establecidas en el Anexo 2 a la Decisión 5 (Rev. Busán, 2014), se prestó especial atención a aquellas destinadas a mejorar la eficacia de la labor de la UIT.

A fin de elaborar la presente contribución, se han utilizado los siguientes documentos de referencia:

*Acuerdo 563 (С11, última modificación С14); Resolución 1384 del C17; Resolución 71 (Rev. Busán, 2014); Resolución 72 (Rev. Busán, 2014); Resolución 91 (Rev. Guadalajara, 2010); Resolución 151 (Rev. Busán, 2014); Resolución 48 (Rev. Busán, 2014); Resolución 191 (Busán, 2014); Resolución 200 (Busán, 2014); Documento C17/123; Documento CWG-SFP-2/4; Documento CWG-SFP-2/6 Rev.2; Documento CWG-FHR-8/28; Documento CWG-SFP-4/11; Documento CWG-SFP-4/10; Documento C18/45; Documento C18/64 + Add. 1-5; Reglamento financiero y Reglas financieras de la UIT; Constitución de la UIT; Convenio de la UIT.*

MOD RCC/62A1/27

DECISIÓN 5 (Rev. dubái, 2018)

Ingresos y gastos de la Unión para el periodo 2020-2023

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

el Plan Estratégico para 2020-2023, incluidos los objetivos, metas y resultados de la Unión, conforme a lo estipulado en la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, y las prioridades consignadas en el mismo,

considerando además

*a)* la Resolución 91 (Rev. XXX, XXX) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre los principios generales de la recuperación de costes;

*b)* que el proyecto de Plan Financiero de la Unión para el periodo 2020-2023 presenta el reto de aumentar los ingresos para cubrir la creciente demanda de los programas, así como la necesidad de utilizar los recursos de la Unión de una forma más eficiente, con objeto de alcanzar las metas y los objetivos del Plan Estratégico;

*c)* la necesidad de vincular la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT,

observando

la Resolución 151 (Rev. Dubái, 2018) sobre la gestión basada en los resultados, uno de cuyos componentes importantes se refiere a la planificación, la programación, la elaboración del presupuesto, la supervisión y la evaluación, cuya aplicación debe facilitar un mayor fortalecimiento del sistema de gestión de la Unión, incluida la gestión financiera,

observando además

que en la Resolución 48 (Rev. Dubái, 2018) de la presente Conferencia se subraya la importancia de los recursos humanos de la Unión para el cumplimiento de sus metas, objetivos y productos,

decide

1 autorizar al Consejo a establecer los dos presupuestos bienales de la Unión de tal manera que los gastos totales de la Secretaría General y de los tres Sectores de la Unión se ajusten a los ingresos previstos, sobre la base del Anexo 1 a la presente Decisión, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1 que el importe de la unidad contributiva de los Estados Miembros para el periodo 2020-2023 seguirá siendo de 318 000 CHF;

1.2 que los gastos de interpretación, traducción y tratamiento de textos en los idiomas oficiales de la Unión no superarán [85 millones CHF] en los años 2020-2023;

1.3 que, al adoptar los presupuestos bienales de la Unión, el Consejo podrá facultar al Secretario General para, a fin de satisfacer la demanda imprevista, aumentar el presupuesto correspondiente a los productos o servicios sujetos a la recuperación de costes, dentro del límite de los ingresos obtenidos por la recuperación de costes para esa actividad;

1.4 que el Consejo examine cada año los ingresos y gastos del presupuesto, así como las diferentes actividades y los gastos asociados;

2 que, en caso de que la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 2022, el Consejo establecerá los presupuestos bienales de la Unión para los periodos 2024-2025 y 2026-2027 y subsiguientes, tras obtener la aprobación por la mayoría de los Estados Miembros de la Unión de los valores anuales presupuestados de la unidad contributiva;

3 que el Consejo puede autorizar gastos superiores a los presupuestados para las conferencias, las reuniones y seminarios, si ese excedente de gasto puede compensarse con ahorros de años anteriores o imputarse al año siguiente;

4 que, durante cada periodo presupuestario, el Consejo evaluará los cambios producidos y los que puedan producirse durante el periodo en curso y periodos ulteriores en los siguientes elementos:

4.1 las escalas de sueldos, las contribuciones para pensiones y los subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino, establecidos por el régimen común de las Naciones Unidas y aplicables al personal empleado por la Unión;

4.2 el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos, en la medida en que dicho tipo afecte a los costes de aquel personal al que se aplican las escalas de las Naciones Unidas;

4.3 el poder adquisitivo del franco suizo con respecto a las partidas de gastos distintas de las de personal;

5 que el Consejo tendrá la tarea de lograr cuanto ahorro sea posible, teniendo en cuenta, en particular, las medidas destinadas a reducir gastos recogidas en el Anexo 2 a la presente Decisión y considerando posibles déficits de capital, y que, con esa finalidad, establezca el menor nivel presupuestario posible que sean compatibles con las necesidades de la Unión, dentro de los límites fijados en el *decide* 1 anterior;

6 que se apliquen las siguientes directrices mínimas en relación con cualesquiera reducciones de gastos:

a) la función de auditoría interna de la Unión debe seguir manteniéndose a un nivel firme y efectivo;

b) no se debe proceder a reducciones de gastos que puedan repercutir sobre los ingresos en concepto de recuperación de costes;

c) los costes fijos relacionados con el reembolso de préstamos o el seguro médico después del servicio (ASHI)deben mantenerse al nivel necesario;

d) deben optimizarse los gastos de mantenimiento habituales de los edificios de la UIT, a fin de garantizar la seguridad y la salud del personal;

e) la función de los servicios de información en la Unión debe mantenerse en un nivel efectivo;

7 que el Consejo debe tratar, en circunstancias normales, de mantener el nivel de esta Cuenta de Provisión por encima de 6 por ciento de los gastos anuales totales,

encarga al Secretario General que, con la asistencia del Comité de Coordinación

1 elabore el proyecto de presupuesto bienal para los años 2020-2021, así como para los años 2022-2023, sobre la base de las directrices conexas estipuladas en el anterior *decide*, los Anexos a la presente Decisión y todos los documentos pertinentes presentados a la Conferencia de Plenipotenciarios;

2 vele por que, en cada presupuesto bienal, los ingresos y los gastos estén equilibrados;

3 elabore y lleve a la práctica un programa encaminado al aumento de los ingresos presupuestarios y la eficiencia en la utilización de los recursos financieros en todas las actividades de la UIT, a fin de garantizar un presupuesto equilibrado;

4 aplique lo antes posible el programa indicado,

encarga al Secretario General

1 que proporcione al Consejo, no menos de siete semanas antes de sus reuniones ordinarias de 2019 y 2021, los datos completos y precisos que sean necesarios para la elaboración, el examen y el establecimiento del presupuesto bienal;

2 que haga todo lo posible por obtener presupuestos bienales equilibrados, señale a la atención de los Miembros, por conducto del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (GTC-RHF), todas las decisiones que puedan tener consecuencias financieras susceptibles de afectar a la obtención de ese equilibrio, e informe anualmente al Consejo,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

1 que cada año proporcionen al Consejo un informe sobre la aplicación del presupuesto de la UIT durante el ejercicio anterior y la aplicación prevista del mismo durante el ejercicio en curso;

2 que hagan todo lo posible por lograr reducciones a través de una cultura de la eficiencia y la economía, e incluyan los ahorros actualmente obtenidos en el marco de los presupuestos aprobados, en el Informe antes mencionado que se presente al Consejo;

3 que presente cada año al Consejo un informe con los análisis de los gastos correspondientes a cada punto del Anexo 2 a la presente Decisión y proponga cualesquiera medidas adicionales estime oportunas para reducir gastos,

encarga al Consejo

1 que autorice al Secretario General a que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento Financiero y Reglas Financieras, asigne los fondos necesarios al ASHI, con cargo a los ahorros efectuados durante la aplicación del presupuesto o a la Cuenta de Provisión, a fin de mantener el fondo a un nivel sostenible;

2 que examine y apruebe los presupuestos bienales para 2020-2021 y 2022-2023, considerando debidamente las directrices asociadas consignadas en el anterior *decide*, los Anexos a la presente Decisión y todos los documentos presentados a la Conferencia de Plenipotenciarios;

3 que considere la posibilidad de efectuar nuevas consignaciones en caso de que se identifiquen fuentes adicionales de ingresos o se logre obtener ahorros;

4 que examine el programa de eficiencia y reducción de costes elaborado por el Secretario General;

5 que tome en consideración los efectos de cualquier programa de reducción de costes en el personal de la Unión, incluida la aplicación de un mecanismo de separación del servicio y jubilación voluntaria, financiado con cargo a ahorros presupuestarios o mediante una detracción de la Cuenta de Provisión por un importe máximo de 5 millones CHF dentro de los límites establecidos en el *decide* 7 *supra*;

6 que, al contemplar las medidas que se puedan adoptar para reforzar el control de las finanzas de la Unión, tenga en cuenta las repercusiones financieras de asuntos tales como la financiación del ASHI y el mantenimiento y/o la sustitución a medio o largo plazo de los edificios de la Sede de la Unión;

7 que invite al Auditor externo, al Comité Asesor Independiente sobre la Gestión y al GTC-RHF a elaborar recomendaciones para garantizar un mayor control financiero de las finanzas de la Unión, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los asuntos identificados en el *encarga al Consejo 6* anterior;

8 que estudie el Informe del Secretario General resultante del *encarga al Secretario General*2 anterior, e informe, si procede, a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

invita al Consejo

en su reunión ordinaria de 2021, a determinar, en la medida de lo posible el importe provisional de la unidad contributiva para el periodo 2024-2027,

invita a los Estados Miembros

a anunciar su clase de contribución provisional para el periodo 2024-2027 antes del final del año 2021.

ANEXO 1 A LA DECISIÓN 5 (REV. dubái, 2018)

CUADRO 1

Plan Financiero de la Unión para 2020-2023:  
Ingresos y gastos

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ingresos previstos 2020-2023** | | | |
|  | *Importe en miles de francos suizos* | | |
|  | *a* | *b* | *a + b* |
|  | **Proyecto de presupuesto 2020−2021** | **Proyecto de presupuesto 2022−2023** | **Proyecto de Plan Financiero 2020−2023** |
| A Contribuciones previstas |  |  |  |
| A.1 Contribuciones de los Estados Miembros |  |  |  |
| A.2 Contribuciones de los Miembros de Sector |  |  |  |
| − UIT-R |  |  |  |
| − UIT-T |  |  |  |
| − UIT-D |  |  |  |
| Total Miembros de Sector |  |  |  |
| A.3 Asociados |  |  |  |
| − UIT-R |  |  |  |
| − UIT-T |  |  |  |
| − UIT-D |  |  |  |
| Total Asociados |  |  |  |
| A.4 Instituciones Académicas |  |  |  |
| **A Total contribuciones previstas** |  |  |  |
| B Recuperación de costes |  |  |  |
| B.1 Ingresos en concepto de apoyo a proyectos |  |  |  |
| B.2 Venta de publicaciones |  |  |  |
| B.3 Productos y servicios sujetos a la recuperación de costes |  |  |  |
| − UIFN |  |  |  |
| − Telecom |  |  |  |
| − Tramitación de notificaciones de redes de satélites |  |  |  |
| **B Total recuperación de costes** |  |  |  |
| C Intereses devengados |  |  |  |
| D Otros ingresos |  |  |  |
| E Acreditación/Detracción de la Cuenta de Provisión |  |  |  |
| F Déficit de financiación |  |  |  |
| **Total ingresos** |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Gastos previstos 2020-2023 | | | |
| Secretaría General |  |  |  |
| Sector de Radiocomunicaciones |  |  |  |
| Sector de Normalización de las Telecomunicaciones |  |  |  |
| Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones |  |  |  |
| **Total gastos** |  |  |  |
| **Ingresos menos gastos** | **0** | **0** | **0** |

CUADRO 2

Asignación de fondos al desarrollo de la UIT para el  
período 2020-2023 (formato PBR)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Metas** | Previsiones 2020-2021 | | | | Total 2020-2021 | Previsiones 2022-2023 | | | | Total 2022-2023 | Total 2020-2023 |
| **SG** | **UIT-R** | **UIT-T** | **UIT-D** | **UIT** | **SG** | **UIT-R** | **UIT-T** | **UIT-D** | **UIT** | **UIT** |
| *Importe en miles de francos suizos* | | | | | | | | | | | |
| Meta 1: Crecimiento |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Meta 2: Integración |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Meta 3: Sostenibilidad |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Meta 4: Innovación |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Meta 5: Asociación |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Total gastos de la UIT** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

ANEXO 2 A LA DECISIÓN 5 (REV. dubái, 2018)

Medidas destinadas a mejorar la eficiencia  
de la UIT y reducir sus gastos

1) Identificación y eliminación de todos los casos y formas de duplicación de funciones y actividades entre todos los órganos estructurales y las medidas de la UIT. Refuerzo de la coordinación, armonización y cooperación entre los Sectores, incluida la optimización de los métodos de gestión, la logística, la coordinación y el apoyo de la Secretaría.

2) Aumento de la eficiencia de las oficinas regionales en el cumplimiento de las metas y los objetivos de la UIT en su conjunto, así como en el recurso a expertos locales y a la red local de contactos y recursos. Máxima coordinación de las actividades llevadas a cabo con organizaciones regionales y utilización racional de los recursos financieros y humanos existentes, incluido el ahorro en gastos de viaje y gastos relacionados con la planificación y organización de eventos fuera de Ginebra.

3) Continuación de las actividades encaminadas a mejorar la contratación, formación y utilización del personal, sin perjuicio de la calidad y el volumen del trabajo previsto y en interés de todos los Miembros de la UIT, incluidas las oficinas regionales.4) Recurso a consultores/expertos únicamente si los conocimientos o la experiencia necesarios no pueden encontrarse en el personal en servicio y una vez que esa necesidad haya sido confirmada por escrito por el personal directivo.

5) Reducción por la Secretaría General y los tres Sectores de la Unión de los costes de documentación por conducto de medidas tales como la celebración de conferencias y reuniones de todo tipo y en todo nivel sin soporte de papel, la puesta en marcha de iniciativas destinadas a convertir la UIT en una organización sin soporte de papel alguno y el fomento de la adopción de soluciones TIC innovadoras como substitutos del papel viables y más sostenibles, sin menoscabo de la calidad de la información proporcionada a los participantes en los eventos o al personal de la UIT en el ejercicio de sus funciones rutinarias.

6) Reducción al mínimo estricto necesario de la impresión y distribución de publicaciones de la UIT promocionales/que no generan ingresos.

7) Aplicación de medidas viables para ahorrar recursos en los ámbitos de la prestación de servicios de interpretación y la traducción de documentos de la UIT, por ejemplo limitando la extensión de los documentos, así como en la elaboración de publicaciones para eventos de todo tipo y en todo nivel, sin perjuicio de las metas consignadas en la Resolución 154 (Rev. XXXX, XXXX); optimización del uso de los recursos en los servicios lingüísticos, incluso mediante la aplicación de procedimientos de traducción alternativos, manteniendo al mismo tiempo la calidad de las traducciones y la precisión de la terminología relacionada con las telecomunicaciones/TIC.

8) Aumento de la eficacia de las actividades del programa de la CMSI y organización de iniciativas encaminadas al logro de los ODS, con sujeción a los recursos asignados por la PP-18 y, según corresponda, mediante la recuperación de costes y contribuciones voluntarias. Participación de las oficinas regionales, en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, en las actividades de la CMSI que se lleven a cabo en el plano regional.

9) Optimización de la duración de las reuniones de los Grupos de Trabajo del Consejo, las Comisiones de Estudio de la UIT, los Grupos Regionales creados por las Comisiones de Estudio de la UIT y los Grupos Asesores, entre otros, y la celebración de dichas reuniones con la ayuda de capacidades TIC. Reducción del número de grupos al mínimo absolutamente indispensable mediante su reestructuración y/o la terminación de su labor en ausencia de resultados y/o ante una duplicación de actividades, evitando al mismo tiempo cualquier riesgo, en particular, de incumplimiento de las metas y los objetivos estratégicos y operacionales de la Unión.

10 Llamamiento a los Estados Miembros para que reduzcan al mínimo indispensable el número de cuestiones planteadas y el tiempo dedicado a su examen en todas las conferencias, asambleas y reuniones de otra índole.

11) Evaluación periódica del nivel de realización de las metas, objetivos y resultados estratégicos con miras a aumentar la eficiencia mediante la reasignación del presupuesto, cuando sea necesario.

12) En lo que respecta a las nuevas actividades y a las actividades con repercusiones adicionales en los recursos financieros, habrá que efectuar una evaluación del "valor añadido" para justificar la diferencia entre las actividades propuestas y las actividades en vigor y/o similares, a fin de evitar los traslapos y duplicaciones.

13) Continuación de la aplicación por la Secretaría General del plan integral para mejorar la estabilidad ‎y predictibilidad de la base financiera de la Unión, movilizando los recursos necesarios y mejorando la gestión de los proyectos institucionales que requieran importantes inversiones a largo plazo, entre otras medidas.

14) Invitación a los Estados Miembros, Miembros de Sector y otros miembros de la UIT a que adopten todas las medidas posibles para liquidar o suprimir los atrasos en sus pagos a la Unión.

15) Estudio minucioso de la envergadura y localización de los recursos asignados a las iniciativas regionales, resultados y actividades de asistencia a los Miembros, y a la presencia regional tanto en las Regiones como en la Sede, así como de las actividades dimanantes de los resultados de la CMDT-17 y el Plan de Acción de Buenos Aires, y financiados directamente como actividades con cargo al presupuesto del Sector.

16) Optimización de los gastos inherentes al mantenimiento, las reparaciones habituales y la renovación/reconstrucción de edificios e instalaciones de la UIT, así como a la prestación de servicios de seguridad con arreglo a las normas aplicables del sistema de las Naciones Unidas.

17) Fomento de la participación a distancia, con objeto de reducir y/o eliminar los viajes a reuniones que se difunden o, preferentemente, transcriben por la web, incluida la presentación a distancia de documentos y contribuciones.

18) Mejora y priorización de los métodos de trabajo internos electrónicos y flexibles a fin de reducir los costes operacionales y de capital, así como los viajes entre las Oficinas Regionales y Ginebra.

19) Teniendo en cuenta el número 145 del Convenio, examen e implantación de toda una serie de métodos de trabajo electrónicos en favor de una posible reducción de los costos, el número y la duración de las reuniones, incluidas las de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

20) Introducción de métodos transversales innovadores destinados a mejorar la productividad de la Unión.

21 Continuación de la labor de simplificación y armonización (o eliminación), según proceda, de los procesos administrativos internos y su ulterior digitalización y automatización.

22) Examen de la posibilidad de compartir ciertos servicios generales con otros organismos de las Naciones Unidas en el futuro y puesta en práctica de esta última cuando resulte ventajoso.

23) Cualquiera otra medida que adopte el Consejo y la administración de la UIT, incluidas medidas encaminadas a reforzar la eficiencia de la función de auditoría interna, institucionalizar funciones de evaluación, evaluar y reducir al mínimo el riesgo de fraude y otros riesgos, aplicar oportunamente las recomendaciones del auditor externo, el CAIG y la DCI, y llevar a la práctica la estrategia de gestión de la información y las tecnologías de la información.

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA DECISIÓN 11 (REV. BUSáN, 2014)

Creación y gestión de los grupos de trabajo del Consejo

La CRC otorga una gran importancia a la mejora de la estrategia y los mecanismos de creación y gestión de los Grupos de Trabajo del Consejo (GTC) que se ocupan de las esferas de actividad de la UIT más importantes y elevan propuestas al Consejo sobre la manera de aumentar la eficacia de las actividades de la Unión en dichas esferas durante los periodos comprendidos entre dos Conferencias de Plenipotenciarios de la UIT.

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Busán, octubre de 2014) y la Decisión 11 (Rev. Busán, 2014), Creación y gestión de los grupos de trabajo del Consejo, el Consejo adoptó una serie de medidas destinadas a aumentar la eficacia de los GTC. En su reunión de 2015 el Consejo adoptó el Acuerdo 584, en el que se definen los principios básicos del nombramiento de los Presidentes y Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo del Consejo y de su mandato. En su reunión de 2016, el Consejo adoptó la Resolución 1333 (Revisada en 2016) teniendo en cuenta los principios mencionados, las propuestas del GTC sobre Recursos Humanos y Financieros y las propuestas de los Estados Miembros del Consejo.

La propuesta de revisión de la Decisión 11 (Rev. Busán, 2014) refleja la experiencia adquirida por los GTC desde la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 y algunas de las modificaciones y ajustes se han realizado en virtud de los Acuerdos del Consejo mencionados, además de las contribuciones de los Estados Miembros de la UIT que pertenecen a otras organizaciones regionales de telecomunicaciones.

MOD RCC/62A1/28

DECISIÓN 11 (Rev. dubái, 2018)

Creación y gestión de los grupos de trabajo del Consejo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

*a)* que en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT se establece el objeto de la Unión;

*b)* que en el Artículo 7 de la Constitución se estipula que el Consejo de la UIT actúa en nombre de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* que en el Artículo 10 de la Constitución se estipula que, en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo, como órgano de gobierno de la Unión, actuará en nombre de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue;

*d)* que en la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018) de la presente Conferencia sobre el Plan Estratégico de la Unión para 2020-2023 se definen cuestiones clave, metas, estrategias y prioridades para toda la Unión, para cada uno de los Sectores y para la Secretaría General;

*e)* el Anexo 2 a la Decisión 5 (Rev. Dubái, 2018) relativo a las medidas destinadas a reducir gastos, entre otras, la reducción del número de Grupos de Trabajo del Consejo (GTC) al mínimo indispensable y, en la medida de lo posible, la reducción del número y duración de las reuniones presenciales de los Grupos de Trabajo del Consejo;

*f)* que en su reunión de 2016 el Consejo de la UIT adoptó la Resolución 1333 (Rev. 2016) relativa a los principios rectores para la creación, gestión y disolución de Grupos de Trabajo del Consejo;

*g)* la Resolución 70 (Rev. Dubái, 2018) de la presente Conferencia relativa a la incorporación de una política de género en la UIT y promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio de las tecnologías de la información y la comunicación,

considerando además

*a)* que el actual calendario del Consejo y de los GTC ha ocasionado una presión considerable sobre los recursos de los Estados Miembros y Miembros de Sector;

*b)* que las dificultades derivadas de la situación económica mundial también hacen que se agudice aún más la creciente demanda de actividades de la Unión y que se hagan patentes los limitados recursos que pueden obtenerse de los Estados Miembros y Miembros de Sector;

*c)* que existe la necesidad urgente de encontrar mecanismos innovadores para racionalizar los costes internos, optimizar recursos y mejorar la eficacia,

reconociendo

que el Consejo siempre ha nombrado a candidatos cualificados y competentes para la dirección de los GTC, pero que sigue siendo necesario promover y mejorar la distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género,

decide

1 que las decisiones acerca de la creación, el mantenimiento o la supresión de los GTC dependan de la Conferencia de Plenipotenciarios o del Consejo de la UIT, en función de cada caso;

2 que el Consejo deba decidir acerca de la creación de grupos de trabajo sobre la base de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y/o de los temas, objetivos, estrategias y prioridades fundamentales definidos en la Resolución 71 (Rev. Dubái, 2018)[[26]](#footnote-31)1;

3 que, al crear un GTC, el Consejo deba definir claramente su mandato y métodos de trabajo, de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo y que pueda revisar dicho mandato en función de la evolución de los requisitos;

4 que, al crear un GTC y definir su mandato, el Consejo deba tomar medidas para evitar la duplicación de las actividades entre GTC, así como entre GTC y las Comisiones y grupos de los Sectores de la UIT;

5 que el Consejo debe decidir acerca de la dirección de los Grupos de Trabajo, teniendo en cuenta el *reconociendo* anterior, con miras a fomentar y mejorar, entre otras cosas, la distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género;6 que el mandato de los Presidentes y Vicepresidentes del GTC no sea superior al intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios consecutivas y que la ejecución de un mandato en un GTC no contabilice para el mandato en otro GTC, y que se tomen medidas para garantizar cierta continuidad en la presidencia y vicepresidencia de los GTC;

7 que si el Presidente de un GTC no puede finalizar su mandato, por norma general se nombre un nuevo Presidente de entre los Vicepresidentes del GTC y que ese mandato "parcial" no contabilice a los efectos del nombramiento para el periodo subsiguiente;

8 que, en la medida de lo posible, el Consejo deba refundir los GTC existentes para reducir su número y la duración de las reuniones con la finalidad de evitar la duplicación de esfuerzos y reducir al mínimo las repercusiones para el presupuesto;

9 que el Consejo, en la medida posible, deba integrar las reuniones de los GTC en el marco del orden del día y la asignación de tiempo de las reuniones anuales del Consejo;

10 que, si no es posible aplicar el *decide* 9 anterior, convendría organizar en el mismo lugar las reuniones de varios Grupos con el fin de reagruparlas para que se celebren consecutivamente o en paralelo;

11 que el Consejo examine los resultados de las medidas adoptadas al respecto en sus reuniones ordinarias ulteriores y tome las decisiones que corresponda.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

ANUNCIO DE LA CUANTÍA DEFINITIVA DE LA UNIDAD CONTRIBUTIVA   
Y DE LA CLASE CONTRIBUTIVA

Introduction

En las reuniones de 2015 a 2018 del Consejo se examinaron varios documentos dedicados a las posibilidades de mejora del desarrollo de las Conferencias de Plenipotenciarios (PP). Una de las propuestas más importantes, considerada y aprobada por el Consejo, consistía en garantizar que la PP-18 adopte para la Unión un Plan Estratégico, un presupuesto y unos límites financieros realistas para el periodo 2020-2023. Estas propuestas se ajustan a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución de la UIT teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las prácticas adoptadas en anteriores Conferencias de Plenipotenciarios de la UIT.

Cabe señalar que, desde la Conferencia de Plenipotenciarios de 2002, celebrada en Marrakech, la unidad contributiva se ha mantenido a un nivel constante. Además, no se reconsideró su cuantía cuando los Estados Miembros de la UIT declararon definitivamente qué clase de contribución escogían. Siguiendo la práctica seguida en varias Conferencias de Plenipotenciarios, si se establece la cuantía de la unidad contributiva al inicio de la Conferencia, no es necesario aplicar el procedimiento para revisar el límite superior definitivo de la unidad contributiva, sino aprobar definitivamente su valor el primer día de la Conferencia de Plenipotenciarios.

De este modo, los Estados Miembros podrán declarar definitivamente la clase de contribución que escogen el tercer día de la PP-18, de acuerdo con lo dispuesto en el número 116E de la Constitución.

RCC/62A1/29

Propuestas

Para garantizar que se establezca un Plan Estratégico realista, que sirva de base para el presupuesto y los límites financieros de la Unión para el periodo 2020-2023, se propone que la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018:

a) apruebe el límite superior definitivo de la unidad contributiva (318 000 CHF) el primer día de la PP-18 (como se hizo en la PP-14);

b) determine que el tercer día de la Conferencia de Plenipotenciarios los Estados Miembros de la UIT deberán declarar su opción de clase contributiva definitiva;

c) publique las clases contributivas definitivamente escogidas por los Estados Miembros de la UIT inmediatamente después del b) anterior.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

RACIONALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA PP Y DE LOS SECTORES

# I Introducción

Varias Resoluciones de los tres Sectores se basan directamente en las Resoluciones correspondientes de la PP. En la práctica, los textos de los documentos son muy similares, y las principales secciones dispositivas de las Resoluciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR), la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) reproducen y/o amplían elementos de la correspondiente Resolución de la PP, por ejemplo:

| Tema | Resolución de la PP | Resolución de la AMNT | Resolución de la CMDT | Resolución de la AR |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Presencia regional | Res. 25 de la PP | Res. 54 de la AMNT | Res. 17 de la CMDT | Res. 48 del UIT-R |
| CMSI+ODS | Res. 140 de la PP | Res. 75 de la AMNT | Res. 30 de la CMDT | Res. 61 del UIT-R |
| Miembros de Sector, Asociados | Res. 152 de la PP | Res. 31 de la AMNT | Res. 27 de la CMDT | Res. 43 del UIT-R |
| Uso de los idiomas en pie de igualdad | Res. 154 de la PP | Res. 67 de la AMNT | Res. 86 de la CMDT | Res. 35/36 del UIT-R |
| Presidencia de CE/Grupos Asesores | Res. 166 de la PP | Res. 35 de la AMNT | Res. 61 de la CMDT | Res. 15 del UIT-R |
| Accesibilidad | Res. 175 de la PP | Res. 70 de la AMNT | Res. 58 de la CMDT | Res. 67 del UIT-R |
| Conformidad e Interoperabilidad | Res. 177 de la PP | Res. 76 de la AMNT | Res. 47 de la CMDT | Res. 62 del UIT-R |
| Coordinación intersectorial | Res. 191 de la PP | Res. 18 de la AMNT | Res. 59 de la CMDT | Res. 6 y 7 del UIT-R |

Parece conveniente, en el periodo preparatorio de la Conferencia de Plenipotenciarios, estudiar la posibilidad y conveniencia de redactar y refrendar Resoluciones de la PP-18 sobre temas que afecten a tres o, en ocasiones, a dos Sectores de manera tal que, al estudiar ese tema en asambleas/conferencias sectoriales, o bien no se adopten resoluciones sectoriales, o bien éstas se limiten a incluir en su contenido referencias a la correspondiente Resolución de la PP, nuevos acontecimientos y documentos que afecten directamente a las actividades del Sector concreto y que se produzcan después de la PP, e instrucciones específicas dirigidas al Sector de que se trate.

# II Propuestas:

RCC/62A1/30

Cuando la PP-18 apruebe Resoluciones sobre temas que afecten a tres o, en ocasiones, a dos Sectores, por decisión de la Plenaria recomendar a las asambleas/conferencias sectoriales que, al estudiar esos temas, supriman/no adopten nuevas Resoluciones sectoriales o bien que éstas se limiten a incluir en su contenido referencias a la correspondiente Resolución de la PP, nuevos acontecimientos y documentos que afecten directamente a las actividades del Sector concreto y que se produzcan después de la PP, e instrucciones específicas dirigidas al Sector de que se trate y que no estén consignadas en las Resoluciones de la PP.

RCC/62A1/31

Habida cuenta de los resultados de la PP-18, encargar a la Secretaría que identifique las instrucciones concretas para cada Sector de la UIT consignadas en los documentos de resultados y Resoluciones de la PP-18 sobre cada tema y, sobre esa base, someter a la consideración de los Grupos Asesores de los Sectores y a la reunión de 2019 del Consejo un documento destinado a organizar y supervisar el cumplimiento de las instrucciones en cuestión.

RCC/62A1/32

Proponer a los Miembros de la UIT que, durante el proceso preparatorio de las asambleas y conferencias sectoriales pertinentes, se utilice el documento preparado por la Secretaría a la hora de revisar las Resoluciones sectoriales correspondientes.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

ANÁLISIS COMPARATIVO DE rEGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES (rti) DE 1988 Y DE 2012

En virtud del Artículo 4 de la Constitución de la UIT ("Instrumentos de la Unión"), el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) es uno de los dos Reglamentos Administrativos incluidos en la lista de instrumentos de la Unión (número 29 de la Constitución).

El RTI complementa las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la UIT, regula la utilización de las telecomunicaciones y es vinculante para todos los Estados Miembros (números 29 y 31 de la Constitución).

El RTI es un tratado mundial jurídicamente vinculante cuyo objetivo es facilitar la interconexión y la interoperabilidad de los servicios de información y comunicación internacionales y garantizar la eficiencia, utilidad y disponibilidad de esos servicios para el público.

El principal objetivo del RTI es cumplir los objetivos de la Unión fomentando el desarrollo y el funcionamiento eficiente de las telecomunicaciones.

La primera versión del RTI (1988) se adoptó en la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (CAMTT-88), celebrada en Melbourne, Australia. El RTI de 1988 se diseñó para telefonía y la telegrafía en un momento en el que, en la mayoría de países, las telecomunicaciones estaban bajo control del Estado.

Durante la última década del siglo XX y los primeros años del siglo XXI las telecomunicaciones (alámbricas e inalámbricas) y las TIC, además de la infraestructura de telecomunicaciones, experimentaron cambios revolucionarios. En esos años se procedió a una privatización a gran escala de las telecomunicaciones/TIC que las hizo más comerciales y competitivas. También en los años posteriores a 1988 aumentó considerablemente, de hecho en varios órdenes de magnitud, el número de operadores y empresas privadas prestatarias de servicios de telecomunicaciones internacionales.

Habida cuenta de los cambios acaecidos en el ámbito de las telecomunicaciones/TIC, la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010 resolvió revisar el RTI de 1988 y dicha revisión se realizó en la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (CMTI-12), celebrada en Dubái, EAU. En la CMTI-12 se elaboró una nueva versión del RTI (RTI-2012). Las Actas Finales de la CMTI-12 fueron firmadas por 89 Estados Miembros, pero no por otros 55 Estados Miembros participantes en la Conferencia.

En su Resolución 4 (Dubái, 2012), Revisión periódica del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI), *resuelve* "invitar a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 a que tome en consideración la presente Resolución y, si procede, adopte las medidas necesarias para convocar, con carácter periódico (por ejemplo cada ocho años), una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales destinada a revisar el RTI, teniendo en cuenta las repercusiones financieras para la Unión."

En la comparación detallada entre el RTI de 1988 y el RTI de 2012 siguiente se ve claramente que el texto de 1988 ha quedado obsoleto y no se adapta al entorno de telecomunicaciones/TIC actual. En la práctica, la aplicación simultánea de las dos versiones del RTI, que es un reglamento coherente y jurídicamente vinculante, es esencialmente contradictoria e incompatible y puede dar lugar a controversias cuando se apliquen ambas versiones, la de 1988 y la de 2012.

Después de 1988 el sector de las telecomunicaciones/TIC vio surgir una serie de nuevas tendencias que dio lugar a la "digitalización" de muchos usuarios y sectores económicos, así como a un aumento de la cantidad de datos transferidos, divulgados y recopilados a través de las redes, sistemas y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC.

A su vez, esto ha suscitado nuevas cuestiones que se han de considerar a nivel internacional, entre las que se cuentan las siguientes:

• la protección de la privacidad y los datos personales;

• el desarrollo de nuevas tecnologías y servicios;

• la ciberseguridad;

• la adhesión a los principios fundamentales de la competencia equitativa entre servicios basados en tecnologías tradicionales y nuevas tecnologías;

• la protección de la infraestructura esencial de la información;

• la protección de los sistemas de telecomunicaciones/TIC contra la utilización indebida, las comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas, etc.

Se ha de prestar una atención particular a las nuevas tecnologías, como la Internet de las cosas, los macrodatos, la inteligencia artificial, la computación en la nube, etc.

Habida cuenta de lo anterior, es necesario revisar el RTI para responder proactivamente a estas nuevas tendencias y crear un marco internacional para la cooperación adecuado.

Propuestas

Considerando:

– que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales es uno de los dos Reglamentos Administrativos incluidos en la lista de instrumentos de la UIT (número 29 de la Constitución) y reconociendo la Resolución 4 (Dubái, 2012) de la CMTI, Revisión periódica del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, y

– que en el Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, creado en virtud de la Resolución 146 (Rev. Busán, 2014), se expresaron opiniones divergentes acerca del RTI,

**Se propone:**

RCC/62A1/33

Preparar propuestas de revisión del RTI de 2012, habida cuenta de las distintas opiniones formuladas, a fin de llegar a un consenso sobre un texto revisado y elaborar un informe sobre los trabajos realizados que se presentará a la reunión de 2020 del Consejo para que éste formule sus observaciones y a la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2020.

RCC/62A1/34

Revisar en consecuencia la Resolución 146 (Rev. Busán, 2014) (véase el Addéndum 11 al Documento ...).

RCC/62A1/35

En los debates sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y la Resolución 146, tener en cuenta la **comparación artículo por artículo de los RTI de 1988 y 2012** que se reproduce a continuación.

ANEXO 1

Comparación artículo por artículo de los RTI de 1988 y de 2012

Nota:

En el cuadro se utilizan los siguientes convenios:

– las disposiciones con modificaciones formales se indican en *cursiva*;

– las disposiciones nuevas del RTI de 2012 se indican en ***negrita cursiva.***

|  |  |
| --- | --- |
| RTI de 1988 | RTI de 2012 |
| **PREÁMBULO**  **1** Reconociendo en toda su plenitud a cada país el derecho soberano a reglamentar sus telecomunicaciones, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento completan el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y tienen por objeto alcanzar los fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones favoreciendo el desarrollo de los servicios de telecomunicación y el mejoramiento de su explotación, armonizando al mismo tiempo el desarrollo de los medios para las telecomunicaciones a escala mundial. | **PREÁMBULO**  **1** Reconociendo en toda su plenitud a cada Estado el derecho soberano a reglamentar sus telecomunicaciones, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (denominado en adelante, el "Reglamento") complementan la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y tienen por objeto alcanzar los fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones favoreciendo el desarrollo de los servicios de telecomunicación y su más eficaz explotación, armonizando al mismo tiempo el desarrollo de los medios para las telecomunicaciones a escala mundial.  **2 *Los Estados Miembros reafirman su compromiso de aplicar el presente Reglamento en el respeto y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.***  **3 *El presente Reglamento reconoce el derecho de acceso de los Estados Miembros a los servicios internacionales de telecomunicación.*** |
| **Comentario:** El número 2 del Preámbulo del RTI de 2012 no es de carácter técnico ni reglamentario y afirma la necesidad de respetar los derechos humanos, como la privacidad de las comunicaciones, el derecho a transmitir datos libremente y la protección de los datos personales. El número 3 del RTI de 2012 refleja el espíritu y la letra de la Constitución y el Convenio de la UIT. | |
| **ARTÍCULO 1**  **Finalidad y alcance del Reglamento**  2 1.1 *a)* El presente Reglamento establece los principios generales que se relacionan con la prestación y explotación de servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público y con los medios básicos de transporte internacional de las telecomunicaciones utilizados para proporcionar estos servicios. Fija también las reglas aplicables a las administraciones[[27]](#footnote-32)\*. | **ARTÍCULO 1**  **Finalidad y alcance del Reglamento**  **4** 1.1 *a)* El presente Reglamento establece los principios generales que se relacionan con la prestación y explotación de servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público y con los medios básicos de transporte internacional de las telecomunicaciones utilizados para proporcionar estos servicios. ***El presente Reglamento no atañe a los aspectos de contenido de las telecomunicaciones.***  **5** *b)* El presente Reglamento contiene asimismo disposiciones aplicables a las empresas de explotación, autorizadas o reconocidas por un Estado Miembro para establecer, explotar y prestar servicios internacionales de telecomunicación destinados al público, en adelante denominadas "*empresas de explotación autorizadas*". |
| **Comentario:** El número 5 *b)* del RTI de 2012 refleja los cambios acaecidos en las telecomunicaciones en las últimas décadas. En la actualidad, la prestación de los servicios de telecomunicaciones internacionales depende no sólo de las empresas de explotación reconocidas, sino también de muchos operadores privados que poseen las licencias pertinentes, pero no son "empresas de explotación reconocidas". En el RTI de 1988 más o menos se excluye del sistema de telecomunicaciones internacionales a los operadores no incluidos en la lista de "reconocidos". Este comentario se aplica a todas las disposiciones del RTI en que aparece el término "empresas privadas de explotación". | |
| **6** 1.4 Ninguna referencia a las *Recomendaciones del CCITT y a las Instrucciones* contenida en el presente Reglamento se interpretará en el sentido de que confiere a tales Recomendaciones o Instrucciones la misma condición jurídica que tiene el Reglamento. | **9** 1.4 Ninguna referencia a las *Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T)* contenida en el presente Reglamento se interpretará en el sentido de que confiere a tales Recomendaciones la misma condición jurídica que tiene el Reglamento. |
| **Comentario**: Actualización de una disposición obsoleta. | |
| **7** 1.5 En el ámbito del presente Reglamento, la prestación y explotación de los servicios internacionales de telecomunicación *en cada relación se efectuarán mediante acuerdos mutuos entre las administraciones*\*. | **10** 1.5 En el ámbito del presente Reglamento, la prestación y explotación de los servicios internacionales de telecomunicación en cada relación *se efectuarán mediante acuerdos mutuos entre las empresas de explotación autorizadas*. |
| **Comentario**: Actualización de una disposición obsoleta. | |
| **8** 1.6 Al aplicar los principios de este Reglamento, las administraciones\* deberían ajustarse en la mayor medida posible a las Recomendaciones pertinentes del CCITT, así como a las Instrucciones que formen parte o se deriven de dichas Recomendaciones. | **11** 1.6 Al aplicar los principios de este Reglamento, las empresas de explotación autorizadas deben ajustarse en la mayor medida posible a las Recomendaciones UIT-T pertinentes. |
| **Comentario**: Actualización de una disposición obsoleta. | |
| **9** 1.7 *a)* En el presente Reglamento se reconoce a todo Miembro el derecho a exigir, en aplicación de su legislación nacional y si así lo decide, que las administraciones y *empresas privadas de explotación* que funcionen en su territorio y presten un servicio internacional de telecomunicación al público estén autorizadas por ese Miembro.  **10** *b)* El Miembro interesado promoverá, según proceda, la aplicación de las Recomendaciones pertinentes del CCITT por tales proveedores de servicios.  **11** с) Los Miembros cooperarán, en su caso, en la aplicación del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. | **12** 1.7 *a)* En el presente Reglamento se reconoce a todo Estado Miembro el derecho a exigir, en aplicación de su legislación nacional y si así lo decide, que las *empresas de explotación autorizadas* que funcionen en su territorio y presten un servicio internacional de telecomunicación al público estén autorizadas por ese Estado Miembro.  **13** *b)* El Estado Miembro interesado promoverá, en su caso, la aplicación de las Recomendaciones UIT-T pertinentes por tales proveedores de servicios.  **14** *c)* Los Estados Miembros cooperarán, en su caso, en la aplicación del presente Reglamento. |
| **ARTÍCULO 2**  **Definiciones**  …  **15** 2.2 *Servicio internacional de telecomunicación:* Prestación de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, situadas en países distintos o pertenecientes a países distintos. | **ARTÍCULO 2**  **Definiciones**  **18** 2.3 *Servicio internacional de telecomunicación:* Prestación de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, situadas en países distintos o pertenecientes a países distintos. |
| **Comentario**: Las definiciones en la versión inglesa del RTI de 1988 y de 2012 son idénticas. En la versión rusa del RTI de 2012 se traduce correctamente el término "servicio" por "услуга". | |
| **16** 2.3 *Telecomunicación de Estado* | **19** 2.4 *Telecomunicación de Estado* |
| **17** 2.4 Telecomunicación de servicio  Telecomunicación relativa a las telecomunicaciones públicas internacionales y cursada entre las personas o entidades siguientes:  – las administraciones;  – *las empresas privadas de explotación reconocidas*; | **20** 2.5 *Telecomunicación de servicio:* Telecomunicación relativa a las telecomunicaciones públicas internacionales y cursada entre las personas o entidades siguientes:  – Estados Miembros;  – *empresas de explotación autorizadas*; y  – … |
| **Comentario**: Se han de definir todos los términos utilizados en el RTI y así se hizo en el RTI de 2012.  Que no haya una definición en el RTI de 1988 resta claridad en la solución de controversias de orden jurídico. | |
| **18** 2.5 *Telecomunicación privilegiada* | Definición suprimida. |
| **22** 2.7 *Relación*  **25** 2.8 *Tasa de distribución*: Tasa fijada por acuerdo entre administraciones[[28]](#footnote-33)\* en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.  **26** 2.9 *Tasa de percepción*: Tasa que las administraciones\* establecen y perciben de sus clientes por la utilización de los servicios internacionales de telecomunicación. | **22** 2.7 *Relación*  **25** 2.8 *Tasa de distribución*: Tasa fijada por acuerdo entre empresas de explotación autorizadas en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.  **26** 2.9 *Tasa de percepción*: Tasa que las empresas de explotación autorizadas establecen y perciben de sus clientes por la utilización de los servicios internacionales de telecomunicación. |
| **Comentario:**  En la versiones inglesas de 1988 y 2012 se utilizan los mismos términos: "relation", "accounting rate" y "collection charge". En la versión rusa de 2012 se utilizan las traducciones correctas de esos términos.  Las definiciones del RTI de 2012 sólo se refieren a las empresas de explotación autorizadas. | |
| **27** 2.10 *Instrucciones:* Conjunto de disposiciones tomadas de una o varias Recomendaciones del CCITT relativas a procedimientos prácticos de explotación para el despacho del tráfico de telecomunicaciones (por ejemplo, admisión, transmisión, contabilidad). | Definición suprimida. |
| **ARTÍCULO 3**  **Red internacional**  Los § 3.1 – 3.4 se refieren a las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas. | **ARTÍCULO 3**  **Red internacional**  Los § 3.1 – 3.4 ya no se refieren a las empresas privadas de explotación reconocidas, sino a las "empresas de explotación autorizadas". |
| No hay disposiciones análogas. | **31 *3.5 Los Estados Miembros procurarán velar por que los recursos de numeración de telecomunicaciones internacionales especificados en las Recomendaciones UIT-T sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para los que fueron asignados; y por que no se utilicen recursos no asignados.***  **32 *3.6 Los Estados Miembros procurarán asegurar que la identificación de línea llamante internacional (CLI) se proporcione de acuerdo con las Recomendaciones UIT-T pertinentes.***  **33 *3.7 Los Estados Miembros deben crear un entorno propicio a la implantación de centrales regionales de intercambio de tráfico de telecomunicación con el fin de mejorar la calidad, aumentar la conectividad y resistencia de las redes, fomentar la competencia y reducir los costes de las interconexiones de las telecomunicaciones internacionales.*** |
| **Comentario**: El objetivo de las nuevas cláusulas 3.5 – 3.7 del RTI de 2012 es fomentar la adopción de medidas adicionales para garantizar unos servicios de telecomunicaciones internacionales fiables y de gran calidad, así como el desarrollo de la infraestructura adecuada. | |
| **ARTÍCULO 4**  **Servicios internacionales de telecomunicación**  **32** 4.1 Los Miembros promoverán la prestación de los servicios internacionales de telecomunicación y procurarán facilitar generalmente esos servicios al público en sus redes nacionales. | **ARTÍCULO 4**  **Servicios internacionales de telecomunicación**  **34** 4.1 Los Estados Miembros promoverán el desarrollo de servicios internacionales de telecomunicación y fomentarán su disponibilidad para el público. |
| **Comentario**: Se actualizó la disposición para reflejar los cambios experimentados por el sector de las telecomunicaciones (liberalización del mercado, aparición de muchos operadores no estatales, etc.). | |
| El 4.2 y el 4.3 se refieren a las administraciones o empresas privadas de explotación. | El 4.2 y el 4.3 se han conservado prácticamente en su integridad, pero actualizándolos en cuanto a lo que se refiere a las entidades a que se aplica el RTI. |
| No hay disposiciones análogas. | ***4.4 Los Estados Miembros fomentarán medidas para asegurar que las empresas de explotación autorizadas suministren una información gratuita, transparente, actualizada y precisa a los usuarios finales sobre servicios internacionales de telecomunicación, incluidas las tarifas de itinerancia internacional y las condiciones aplicables relevantes, de manera oportuna.*** |
| No hay disposiciones análogas. | ***4.5 Los Estados Miembros fomentarán medidas para asegurar que los servicios de telecomunicaciones en itinerancia internacional se presten en condiciones de calidad satisfactorias a los usuarios visitantes.*** |
| No hay disposiciones análogas. | ***4.6 Los Estados Miembros deben fomentar la cooperación entre empresas de explotación autorizadas a fin de evitar o reducir los costos de itinerancia inadvertida en zonas fronterizas.*** |
| No hay disposiciones análogas. | ***4.7 Los Estados Miembros procurarán fomentar la competencia en la prestación de servicios de itinerancia internacional, y se los alienta a formular políticas que impulsen precios competitivos en materia de itinerancia en beneficio de los usuarios finales.*** |
| **Comentario:** Los § 4.4 – 4.7 del RTI de 2012 introducen nuevas obligaciones para, respectivamente, los Estados Miembros y las empresas de explotación autorizadas dimanantes del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y de la introducción de nuevos tipos de servicios internacionales de telecomunicación. | |
| **ARTÍCULO 5**  **Seguridad de la vida humana y prioridad de las telecomunicaciones**  Los § 5.1 – 5.3 se refieren a las administraciones o empresas privadas de explotación. | **ARTÍCULO 5**  **Seguridad de la vida humana y prioridad de las telecomunicaciones**  Los § 5.1 – 5.3 se actualizaron con respecto a las entidades a que se aplica el RTI y a los documentos de la UIT. |
|  | **48 *5.4 Los Estados Miembros deben alentar a las empresas de explotación autorizadas a informar oportuna y gratuitamente a todos los usuarios, incluidos los usuarios itinerantes, del número de llamada a los servicios de emergencia.*** |
| **Comentario**: El § 5.4 introduce nuevas obligaciones para, respectivamente, los Estados Miembros y las empresas de explotación autorizadas dimanantes de la introducción de nuevos tipos de servicios internacionales de telecomunicación. | |
| No hay disposiciones análogas. | **ARTÍCULO 6**  **Seguridad y robustez de las redes**  **49 *6.1 Los Estados Miembros procurarán garantizar, individual y colectivamente, la seguridad y robustez de las redes de telecomunicación internacionales a fin de lograr su utilización eficaz y evitar perjuicios técnicos a las mismas, así como el desarrollo armonioso de los servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público.*** |
| **Comentario**: Los requisitos sobre seguridad y robustez de las redes, y la cooperación internacional necesaria para cumplirlos, son factores clave del éxito del desarrollo de las telecomunicaciones/TIC y de la economía en general, habida cuenta del papel cada vez más importante de las telecomunicaciones/TIC en el mundo moderno. | |
| No hay disposiciones análogas. | **ARTÍCULO 7**  **Comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas**  **50 *7.1 Los Estados Miembros deben procurar tomar las medidas necesarias para evitar la propagación de comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas y minimizar sus efectos en los servicios internacionales de telecomunicación.***  **51 *7.2 Se alienta a los Estados Miembros a cooperar en ese sentido.*** |
| **Comentario:** Las comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas crean importantes problemas a los operadores y usuarios de telecomunicaciones. La ausencia de obligaciones impuestas en virtud de este Artículo podría, deliberada o involuntariamente, utilizarse para menoscabar la viabilidad de una red de comunicaciones o los servicios de telecomunicaciones. | |
| **ARTÍCULO 6**  **Tasación y contabilidad**  No hay disposiciones análogas. | **ARTÍCULO 8**  **Tasación y contabilidad**  **52 8.1** **Acuerdos relativos a las telecomunicaciones internacionales**  **53 *8.1.1 De acuerdo con la legislación nacional aplicable, los términos y condiciones de los acuerdos de prestación de servicios internacionales de telecomunicación podrán establecerse mediante acuerdos comerciales o en virtud de los principios relativos a las tasas de distribución establecidos de conformidad con la reglamentación nacional.***  **54 *8.1.2 Los Estados Miembros procurarán alentar la inversión en redes de telecomunicaciones internacionales y promover precios al por mayor competitivos para el tráfico transportado sobre dichas redes de telecomunicación.*** |
| **42** 6.1 *Tasas de percepción*  **43** 6.1.1 Cada administración\* establecerá, de conformidad con la legislación nacional aplicable, las tasas que ha de percibir de sus clientes. La fijación del nivel de estas tasas es un asunto de índole nacional; sin embargo, al establecerlas, las administraciones[[29]](#footnote-34)\* procurarán que no haya una disimetría demasiado grande entre las tasas de percepción aplicables en los dos sentidos de una misma relación.  **44** 6.1.2 En principio, la tasa que una administración\* ha de percibir de los clientes por una misma prestación deberá ser idéntica en una relación determinada, cualquiera que sea la ruta elegida por esta administración\*. | **61** ***Tasas de percepción***  **62** **8.2.5** En principio, las tasas que se imponen a los clientes por una misma prestación deberán ser idénticas en una relación determinada, cualquiera que sea la ruta internacional utilizada para esa comunicación. Los Estados Miembros deben evitar que en el establecimiento de dichas tasas exista una asimetría entre las tasas aplicables en cada sentido de una misma relación. |
| **45** 6.1.3 Cuando en la legislación nacional de un país se prevea la aplicación de una tasa fiscal sobre la tasa de percepción por los servicios internacionales de telecomunicación, esa tasa fiscal sólo se percibirá normalmente por los servicios internacionales de telecomunicación facturados a los clientes de ese país, a menos que se concierten otros arreglos para hacer frente a circunstancias especiales. | **63 8.3 Fiscalidad**  **64** 8.3.1 Cuando en la legislación nacional de un país se prevea la aplicación de un impuesto sobre la tasa de percepción por los servicios internacionales de telecomunicación, ese impuesto sólo se recaudará normalmente por los servicios internacionales de telecomunicación facturados a los clientes de ese país, a menos que se concierten otros acuerdos para hacer frente a circunstancias especiales. |
| **Comentario**: La disposición sobre fiscalidad se ha individualizado en el § 8.3 de este Artículo en el RTI de 2012 con el objetivo de evitar la doble imposición y, así, contribuir a la bajada de los precios de los servicios de telecomunicaciones al consumo. | |
| **46** 6.2 *Tasas de distribución*  **47** 6.2.1 Para cada servicio admitido en una relación dada, las administraciones\* establecerán y revisarán por acuerdo mutuo las tasas de distribución aplicables entre ellas de conformidad con las disposiciones del Apéndice 1, habida cuenta de las Recomendaciones pertinentes del CCITT y de la evolución de los costes correspondientes. | **55 8.2 Principios relativos a las tasas de distribución**  **56 *Términos y condiciones***  **57** 8.2.1 Las disposiciones siguientes podrán ser de aplicación cuando los términos y condiciones de los acuerdos relativos a los servicios internacionales de telecomunicación se establezcan en virtud de los principios de las tasas de distribución, de conformidad con la reglamentación nacional. Dichas disposiciones no son de aplicación a los acuerdos establecidos mediante acuerdos comerciales.  **58** 8.2.2 Para cada servicio correspondiente en una relación dada, las empresas de explotación autorizadas establecerán y revisarán por acuerdo mutuo las tasas de distribución aplicables entre ellas de conformidad con las disposiciones del Apéndice 1, habida cuenta de las Recomendaciones UIT-T pertinentes.  **59** 8.2.3 A menos que se acuerde otra cosa, las partes que participen en la prestación de servicios internacionales de telecomunicación lo harán de conformidad con las disposiciones pertinentes según se establece en los Apéndices 1 y 2. |
| **48** 6.3 Unidad monetaria  **49** 6.3.1 En defecto de arreglos particulares entre las administraciones\*, la unidad monetaria empleada para fijar las tasas de distribución aplicables a los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales será:  – la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), actualmente el Derecho Especial de Giro (DEG), definida por esta organización;  – *o el franco oro, que equivale a 1/3,061 DEG*  **50** 6.3.2 De conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, esta disposición no obsta a la posibilidad de concertar arreglos bilaterales entre administraciones[[30]](#footnote-35)\* para la fijación de coeficientes mutualmente aceptables entre la unidad monetaria del FMI y el franco oro. | **60** 8.2.4 En defecto de acuerdos particulares entre empresas de explotación autorizadas, la unidad monetaria empleada para fijar las tasas de distribución aplicables a los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales será:  – la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), actualmente el Derecho Especial de Giro (DEG), definida por esta organización;  – *o divisas libremente convertibles u otras unidades monetarias acordadas entre las empresas de explotación autorizadas.*  … |
| **Comentario**: El número 60 (8.2.4) del RTI de 2012, que en el RTI de 1988 se refería al "franco oro", ha quedado obsoleto, mientras que en el número 60 (8.2.4) del RTI de 2012 se refleja perfectamente el método flexible que se utiliza hoy en día. | |
| **51** 6.4 *Establecimiento de las cuentas y liquidación de los saldos de las cuentas*  **52** 6.4.1 A menos que se acuerde otra cosa, las administraciones\* deberán aplicar las disposiciones pertinentes que figuran en los Apéndices 1 y 2. | *Número 8.2.3 anterior* |
| **53** 6.5 *Telecomunicaciones de servicio y telecomunicaciones privilegiadas*  **54** 6.5.1 Las administraciones\* deberán aplicar las disposiciones pertinentes que figuran en el Apéndice 3. | **65 8.4 Telecomunicación de servicio**  **66** 8.4.1 Las empresas de explotación autorizadas podrán en principio renunciar a incluir las telecomunicaciones de servicio en la contabilidad internacional, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del presente Reglamento, y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de establecer acuerdos recíprocos. Las empresas de explotación autorizadas pueden proporcionar dichos servicios de telecomunicación de forma gratuita.  **67** 8.4.2 Los principios generales de explotación, tasación y contabilidad aplicables a las telecomunicaciones de servicio deberían tener en cuenta las Recomendaciones UIT‑T pertinentes. |
| **Comentario**: Las disposiciones del Apéndice 3 del RTI de 1988 se incorporaron directamente en el texto del RTI de 2012. | |
| **ARTÍCULO 7**  **Suspensión del servicio**  **55** 7.1 Si de conformidad con el Convenio, un Miembro ejerce su derecho a suspender parcial o totalmente el servicio internacional de telecomunicación, notificará inmediatamente al Secretario General dicha suspensión y el ulterior restablecimiento de la normalidad, utilizando para ello el medio de comunicación más adecuado.  **56** 7.2 El Secretario General transmitirá inmediatamente esta información a todos los demás Miembros, por el medio de comunicación más adecuado. | **ARTÍCULO 9**  **Suspensión de servicios**  **68** 9.1 Si de conformidad con la Constitución y el Convenio, un Estado Miembro ejerce su derecho a suspender parcial o totalmente los servicios internacionales de telecomunicación, notificará inmediatamente al Secretario General dicha suspensión y el ulterior restablecimiento de la normalidad, utilizando para ello el medio de comunicación más adecuado.  **69** 9.2 El Secretario General transmitirá inmediatamente esta información a todos los demás Estados Miembros, por el medio de comunicación más adecuado. |
| **ARTÍCULO 8**  **Difusión de información** | **ARTÍCULO 10**  **Difusión de información**  ***Comentario:***  *El artículo se actualizó sin modificarlo fundamentalmente.* |
| No hay un Artículo análogo. | **ARTÍCULO 11**  **Eficiencia energética/residuos electrónicos**  **71 *11.1 Se alienta a los Estados Miembros a adoptar prácticas idóneas en materia de eficiencia energética y residuos electrónicos teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes.*** |
| **Comentario:** En el Artículo 12 del RTI de 2012 se reflejan los requisitos ampliamente compartidos por las Naciones Unidas y muchas otras organizaciones internacionales, así como la legislación de los Estados Miembros de la UIT en materia de protección medioambiental. El UIT-T ha adquirido una experiencia considerable y ha adoptado una serie de Recomendaciones de la serie L sobre eficiencia energética, residuos electrónicos y demás asuntos relativos al medio ambiente. | |
| No hay un Artículo análogo. | **ARTÍCULO 12**  **Accesibilidad**  **72 *12.1 Los Estados Miembros promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios internacionales de telecomunicación con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes.*** |
| **Comentario**: En el Artículo 12 del RTI de 2012 se reflejan los requisitos ampliamente compartidos por las Naciones Unidas y muchas otras organizaciones internacionales, así como la legislación de los Estados Miembros de la UIT en materia de fomento del acceso a las telecomunicaciones para las personas con discapacidad. Se hace referencia a las Recomendaciones que tratan de métodos concretos para colmar esas necesidades. | |
| **ARTÍCULO 9**  **Arreglos particulares**  **58** 9.1 *a)* *De conformidad con el Artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982)* se pueden concertar arreglos particulares sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. A reserva de la legislación nacional, *los Miembros podrán facultar a las administraciones*\* u otras organizaciones o personas a concertar esos arreglos mutuos particulares con *Miembros, administraciones*\* u otras organizaciones o personas facultadas para ello en otro país para el establecimiento, explotación y uso de redes, sistemas y servicios de telecomunicación, con el fin de satisfacer necesidades de telecomunicaciones internacionales especializadas dentro de los territorios de los Miembros interesados o entre tales territorios e incluyendo, de ser necesario, las condiciones financieras, técnicas o de explotación que hayan de observarse. | **ARTÍCULO 13**  **Acuerdos particulares**  **73** 13.1 *a)* *De conformidad con el Artículo 42 de la Constitución*, se pueden concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a las telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Estados Miembros. De conformidad con la legislación nacional, *los Estados Miembros podrán facultar a las empresas de explotación autorizadas* u otras organizaciones o personas a concertar esos acuerdos mutuos particulares con *Estados Miembros y/o empresas de explotación autorizadas*, o con otras organizaciones o personas facultadas para ello en otro país para el establecimiento, explotación y uso de redes, sistemas y servicios internacionales de telecomunicación especiales, con el fin de satisfacer necesidades de telecomunicaciones internacionales especializadas dentro de los territorios de los Estados Miembros interesados o entre tales territorios, e incluyendo, de ser necesario, las condiciones financieras, técnicas o de explotación que hayan de observarse. |
| **Comentario**: Véase el Comentario sobre el número 2/1.1 a) del RTI de 1988 y el número 5 b) del RTI de 2012. | |
| **ARTÍCULO 10**  **Disposiciones finales**  **61** 10.1 Este Reglamento, del que forman parte integrante los Apéndices 1, 2 y 3, entrará en vigor el 1º de julio de 1990 a las 0001 horas UTC.  **62** 10.2 En la fecha especificada en el número 61, el Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1973) y el Reglamento Telefónico (Ginebra, 1973) serán sustituidos por el presente Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988) de conformidad con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.  **63** 10.3 Si un Miembro formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones contenidas en el Reglamento, los otros Miembros y sus administraciones\* podrán hacer caso omiso de tal o tales disposiciones en sus relaciones con el Miembro que haya formulado esas reservas y sus administraciones[[31]](#footnote-36)\*.  **64** 10.4 Los Miembros de la Unión notificarán al Secretario General su aprobación del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado por la Conferencia. El Secretario General informará rápidamente a los Miembros de la recepción de tales notificaciones de aprobación. | **ARTÍCULO 14**  **Disposiciones finales**  **76** 14.1 Este Reglamento, del que forman parte integrante los Apéndices 1 y 2 entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y se aplicará a partir de dicha fecha de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Constitución.  **77** 14.2 Si un Estado Miembro formula reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones contenidas en este Reglamento, los otros Estados Miembros podrán hacer caso omiso de tal o tales disposiciones en sus relaciones con el Estado Miembro que haya formulado esas reservas. |
| **Comentario**: Actualización de disposiciones obsoletas. | |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)
2. Número 154 de la Constitución: "*2* *La consideración predominante para la contratación del personal y la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de garantizar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia a la contratación del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible*". [↑](#footnote-ref-2)
3. Como, por ejemplo, la política de contratación, la planificación de reemplazos, la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos, etc. [↑](#footnote-ref-4)
4. https://www.unsystem.org/CEBPublicFiles/High-Level%20Committee%20on%20Programmes/Public%20Document/SWAP.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. 1 Incluidos, entre otros, la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y de Números (ICANN), los registros regionales de Internet (RIR), el Grupo Especial sobre Ingeniería de Internet (IETF), la Sociedad de Internet (ISOC) y el Consorcio WWW (W3C), sobre una base de reciprocidad. [↑](#footnote-ref-7)
6. 2 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-8)
7. Véase: www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/partnership/2012-12-ICT-R.pdf. [↑](#footnote-ref-9)
8. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-10)
9. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-11)
10. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-13)
11. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-14)
12. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-15)
13. Se entiende por revisión del RTI el trabajo realizado por los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT en la CMTI para eliminar y/o modificar las disposiciones pertinentes del RTI o para incluir nuevas disposiciones en el RTI. Este trabajo puede comprender todo el texto del RTI (revisión complete) o sólo disposiciones del RTI individuales, acordadas previamente durante el proceso preparatorio. [↑](#footnote-ref-16)
14. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-17)
15. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-18)
16. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-19)
17. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-20)
18. Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-21)
19. Los criterios contenidos en la presente Resolución no se aplican a la designación de presidentes o vicepresidentes de Grupos Temáticos. [↑](#footnote-ref-23)
20. Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-24)
21. Teniendo en cuenta el *resuelve* 2 de la Resolución 58 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Rev. Busán, 2014). [↑](#footnote-ref-25)
22. Véase la Resolución 1386 (2017) del Consejo. [↑](#footnote-ref-26)
23. Véase la Resolución 1386 (2017) del Consejo. [↑](#footnote-ref-27)
24. 1 En la medida de lo posible se aumentará el número de representantes de las regiones formadas por numerosas administraciones y con un desarrollo económico y tecnológico de índole diversa, según corresponda. [↑](#footnote-ref-28)
25. 2 El criterio mencionado en este párrafo no debe impedir que un vicepresidente de un determinado Grupo Asesor o un vicepresidente de una determinada Comisión de Estudio ocupe cargos de presidente o vicepresidente de un determinado Grupo de Trabajo o de Relator o Relator Asociado de cualquier grupo bajo el mandato del grupo de Sector en cuestión. [↑](#footnote-ref-29)
26. 1 Teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios. [↑](#footnote-ref-31)
27. \* o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s). [↑](#footnote-ref-32)
28. \* o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s). [↑](#footnote-ref-33)
29. \* o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s). [↑](#footnote-ref-34)
30. \* o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s). [↑](#footnote-ref-35)
31. \* o empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s). [↑](#footnote-ref-36)